



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL  
CUSCO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**TESIS**

**TRATAMIENTO LEGISLATIVO DE LA ENTREVISTA ÚNICA  
EN CÁMARA GESELL EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL DE  
MENOR DE EDAD: ANÁLISIS COMPARADO ENTRE LAS  
LEGISLACIONES DE PERÚ, CHILE Y ECUADOR**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO MENCION DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTOR:**

Br. BRANY CHOQUEPUMA TORBISCO

**ASESOR:**

Mtra. MARIA SOLEDAD ALZA SALVATIERRA

**CODIGO ORCID:** 0000-0001-7639-1886

**CUSCO – PERÚ**

**2024**

# INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, asesor del trabajo de investigación/tesis titulado: Tratamiento legislativo de la entrevista única en Cámara Gesell en casos de violencia sexual de menor de edad. Análisis comparado entre las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador.  
presentado por: Brany Choquepuma Torbisco

con Nro. de DNI: 42433106, para optar el título profesional/grado académico de Maestro en Derecho, mención Derecho Penal y Procesal Penal

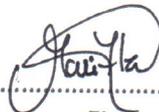
Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 2 veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del *Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC* y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 7%

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 17 de mayo de 2024



Firma  
Post firma María Soledad Alza Salaverría

Nro. de DNI 40469174

ORCID del Asesor 0000-0001-7639-1886

## Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: oid: 27259:355016484

NOMBRE DEL TRABAJO

TRATAMIENTO LEGISLATIVO DE LA ENT  
REVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESELL EN  
CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL DE MEN  
O

AUTOR

BRANY CHOQUEPUMA TORBISCO

RECUENTO DE PALABRAS

**48877 Words**

RECUENTO DE CARACTERES

**268100 Characters**

RECUENTO DE PÁGINAS

**182 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**2.8MB**

FECHA DE ENTREGA

**May 15, 2024 11:45 AM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**May 15, 2024 11:48 AM GMT-5**

### ● 7% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 7% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO  
ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A TESIS

Dra. NELLY AYDE CAVERO TORRE, Directora (e) General de la Escuela de Posgrado, nos dirigimos a usted en condición de integrantes del jurado evaluador de la tesis intitulada **TRATAMIENTO LEGISLATIVO DE LA ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA SECELL EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL DE MENOR DE EDAD: ANÁLISIS COMPARADO ENTRE LAS LEGISLACIONES DE PERÚ, CHILE Y ECUADOR** del Br. **BRANY CHOQUEPUMA TORBISCO**. Hacemos de su conocimiento que el (la) sustentante ha cumplido con el levantamiento de las observaciones realizadas por el Jurado el día **DIECISIETE DE SETIEMBRE DE 2024**.

Es todo cuanto informamos a usted fin de que se prosiga con los trámites para el otorgamiento del grado académico de MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

Cusco, 27 de Noviembre de 2024

DRA.FABIOLA BUTRÓN SOLÍS  
Primer Replicante

MG.JUAN ELIAS CARRIÓN DÍAZ  
Segundo Replicante

DRA.SILVIA ELENA AGUIRRE ABARCA  
Primer Dictaminante

MG.ROBERT CHÁVEZ HURTADO  
Segundo Dictaminante

## **Dedicatoria**

A mi madre quien, con sacrificio, esfuerzo y apoyo incondicional, logró que culminara esta hermosa y apasionante carrera. Soy quien soy, gracias a ella.

## **Agradecimiento**

A mis formadores, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado para ayudarme para llegar al punto en el que me encuentro.

## Índice

Dedicatoria.....	2
Agradecimiento.....	3
Resumen.....	11
Abstract.....	9
Presentación.....	10
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Situación problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	5
a. <i>Problema general</i> .....	5
b. <i>Problemas específicos</i> .....	5
1.3. Justificación de la investigación.....	5
1.4. Objetivos de la investigación.....	7
a. <i>Objetivo general</i> .....	7
b. <i>Objetivos específicos</i> .....	7
II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	8
2.1. Bases teóricas.....	8
2.1.1. <i>Fundamento lusofilosófico</i> .....	8
2.1.2. <i>La Entrevista Única en Cámara Gesell</i> .....	9
2.1.3. <i>La victimología</i> .....	39
2.1.4. <i>Legislación comparada</i> .....	41
2.1.5. <i>Violencia sexual</i> .....	105
2.2. Marco conceptual.....	109
2.2.1. <i>Cámara Gesell</i> .....	109
2.2.2. <i>Entrevista única</i> .....	109
2.2.3. <i>Investigación preparatoria</i> .....	109
2.2.4. <i>Prueba</i> .....	110
2.2.5. <i>Prueba anticipada</i> .....	110
2.2.6. <i>Violencia sexual</i> .....	110
2.3. Antecedentes empíricos de la investigación.....	111
2.3.1. <i>Antecedentes Internacionales</i> .....	111
2.3.2. <i>Antecedentes nacionales</i> .....	113
2.4. Hipótesis de investigación.....	115
2.4.1. <i>Hipótesis general</i> .....	115
2.4.2. <i>Hipótesis específicas</i> .....	116
III. CATEGORÍAS DE ESTUDIO.....	117
3.1. Categorías y subcategorías de estudio.....	117
V. METODOLOGÍA.....	118
4.1. Enfoque de investigación.....	118
4.2. Tipo de investigación.....	118
4.3. Unidad de análisis.....	118

4.4. Técnicas de recolección de información.....	119
4.5. Técnicas de análisis e interpretación de la información.....	119
V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	120
5.1. Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados.....	120
5.1.1. Resultados de los objetivos específicos.....	120
5.1.2. Resultados del objetivo general.....	134
5.2. Discusión de resultados.....	138
5.2.1. Discusión de los resultados del primer objetivo específico.....	138
5.2.2. Discusión de los resultados del segundo objetivo específico.....	140
5.2.3. Discusión de los resultados del tercer objetivo específico.....	143
5.2.4. Discusión de los resultados del objetivo general.....	146
CONCLUSIONES.....	148
RECOMENDACIONES.....	151
BIBLIOGRAFÍA.....	153
ANEXOS.....	170
Anexo I: Modificación del artículo 242° del Código Procesal Penal.....	171
Anexo II: Artículo adicional al Capítulo V “Del procedimiento de entrevista única” del Protocolo de entrevista única para niñas, niños y adolescentes en Cámara Gesell.....	172
Anexo III: Modificación del numeral 4.1 del Capítulo IV de la Resolución Administrativa 277-2019-CE-PJ.....	173
Anexo IV: Matriz de consistencia.....	174
Anexo V: Instrumentos de recolección de información.....	175

## Lista de tablas

<b>Tabla 1</b> <i>De los participantes en la entrevista única en cámara Gesell</i> .....	31
<b>Tabla 2</b> <i>Del procedimiento de entrevista única</i> .....	33
<b>Tabla 3</b> <i>De la Entrevista única al niño, niña o adolescente con discapacidad</i> .....	35
<b>Tabla 4</b> <i>De la entrevista única al niño, niña o adolescente que viene de pueblos indígenas</i> .....	36
<b>Tabla 5</b> <i>Disposiciones especiales para casos en específico</i> .....	37
<b>Tabla 6</b> <i>Delitos contemplados en la Ley N° 21057</i> .....	48
<b>Tabla 7</b> <i>Aspecto a considerar por los funcionarios públicos</i> .....	57
<b>Tabla 8</b> <i>Forma de recibir la denuncia si el NNA concurre solo</i> .....	57
<b>Tabla 9</b> <i>Forma de recibir la denuncia si el NNA concurre acompañado por un adulto</i> .....	58
<b>Tabla 10</b> <i>Factores de riesgo</i> .....	63
<b>Tabla 11</b> <i>Tipos de medidas de protección</i> .....	66
<b>Tabla 12</b> <i>Estándares generales de coordinación del Protocolo C</i> .....	69
<b>Tabla 13</b> <i>Estándares de Coordinación</i> .....	73
<b>Tabla 14</b> <i>Estándares Relativos a los Entrevistadores</i> .....	74
<b>Tabla 16</b> <i>Estándares relativos a las salas</i> .....	85
<b>Tabla 17</b> <i>Curso Inicial de Formación Especializada (CIFE)</i> .....	86
<b>Tabla 18</b> <i>Programa de Formación Continua (PFC)</i> .....	87
<b>Tabla 19</b> <i>Etapas preliminares de la diligencia de EIV</i> .....	88
<b>Tabla 20</b> <i>Etapas de la EIV</i> .....	89
<b>Tabla 21</b> <i>Etapas del procedimiento para la declaración judicial</i> .....	91
<b>Tabla 22</b> <i>Gestión administrativa, tecnológica y de mantenimiento de la Cámara Gesell</i> .....	96
<b>Tabla 23</b> <i>Procedimiento para el uso de Cámara Gesell</i> .....	97
<b>Tabla 24</b> <i>Etapas de la entrevista videograbada</i> .....	103
<b>Tabla 25</b> <i>Categorías de estudio</i> .....	117
<b>Tabla 26</b> <i>Diferencias en el tratamiento jurídico de la entrevista en Cámara Gesell entre las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador 1</i> .....	120
<b>Tabla 27</b> <i>Diferencias en el tratamiento jurídico de la entrevista en Cámara Gesell entre las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador 1</i> .....	123
<b>Tabla 28</b> <i>Similitudes en el tratamiento jurídico de la entrevista en Cámara Gesell entre las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador 1</i> .....	126
<b>Tabla 29</b> <i>Similitudes en el tratamiento jurídico de la entrevista en Cámara Gesell entre las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador 2</i> .....	129
<b>Tabla 30</b> <i>Ventajas de la aplicación de los elementos diferenciadores de las legislaciones de Chile y Ecuador</i> .....	131
<b>Tabla 31</b> <i>Modificación del Código Procesal Penal</i> .....	135
<b>Tabla 32</b> <i>Primera Modificación del Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y adolescentes en Cámara Gesell</i> .....	136
<b>Tabla 33</b> <i>Segunda Modificación del Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y adolescentes en Cámara Gesell</i> .....	138

## Resumen

La entrevista en Cámara Gesell para los casos relacionados a delitos de violencia tiene por finalidad proteger a las víctimas. No obstante, se presentan problemas prácticos para garantizar la protección de las personas inmersas en las entrevistas a pesar de los constantes esfuerzos por evitar su revictimización. Por esa razón, la investigación busca establecer los aspectos del tratamiento jurídico de la entrevista única en Cámara Gesell podrían implementarse en el Perú a partir del análisis comparativo de las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador. Para ello, se aplicó un enfoque cualitativo de investigación y un tipo de investigación dogmática para realizar un estudio a profundidad de las legislaciones peruana, chilena y ecuatoriana con respecto a la regulación de la entrevista en Cámara Gesell. Los resultados obtenidos dan cuenta de puntos en común importantes entre las legislaciones analizadas, particularmente con referencia a la prevalencia del interés superior del niño. En cuanto a las diferencias, se observan elementos relacionados a cuestiones de aplicación de la entrevista en un mayor número de delitos así como la ejecución y dirección de esta. A partir del análisis comparativo, se concluye que los cambios que podrían implementarse en el Perú son la aplicación de la entrevista en Cámara Gesell para delitos en los cuales la víctima sea un menor de edad, la implementación de una evaluación psicológica previa a la entrevista y la reducción del número de personas permitidas durante la ejecución de la entrevista. Estos cambios permitirán una mejor garantía de protección a las personas agraviadas para evitar su revictimización.

**Palabras clave:** revictimización, víctima, entrevista, cámara Gesell

## **Abstract**

The purpose of the interview in Cámara Gesell for cases related to crimes of violence is to protect the victims. However, there are practical problems in guaranteeing the protection of the people immersed in the interviews despite the constant efforts to avoid their revictimization. For this reason, this research aims to establish the legal treatment aspects of the Gesell dome interview that Peru could implement based on the comparative analysis of Peru, Chile, and Ecuador's legislations. For this, the researcher applied a qualitative and dogmatic research approach to conduct an in-depth study of the Peruvian, Chilean, and Ecuadorian legislation regulating the Gesell dome interview. The results revealed common critical points between the analyzed legislations, particularly concerning the prevalence of the child's best interests.

Regarding the differences, the researcher observed that the interview covers more crimes than in Peru. Additionally, the results evidenced differences regarding the interview execution and the people responsible for its implementation. From the comparative analysis, the study concludes that the changes that Peru could implement are to extend the application of the Gesell dome interview for crimes in which the victim is a minor, the implementation of a psychological evaluation before the interview, and reduce the number of people allowed during the interview. These changes will allow better protection for aggrieved persons and avoid revictimization.

**Keywords:** revictimization, victim, interview, Gesell dome

## **Presentación**

Señor:

**Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional San Antonio  
Abad del Cusco.**

**Señores Miembros del Jurado:**

En cumplimiento del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, tengo a bien presentar ante ustedes el informe final correspondiente al trabajo de tesis titulado “Tratamiento legislativo de la entrevista única en Cámara Gesell en Latinoamérica: Análisis comparado entre las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador” con la finalidad de que sea evaluado para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho, con mención en Derecho Penal y Procesal Penal.

Atentamente.

Bch. Brany Choquepuma Torbisco

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Situación problemática

En nuestro país, los índices de violencia en menores de edad han ido en aumento en los últimos años. Así lo señalan las estadísticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, donde se indica que se registraron, mediante la línea 100, un total de 10,758 casos de violencia sexual en el año 2019, 13,324 casos de violencia sexual en el año 2020 y 5,000 casos de violencia sexual hasta el mes de mayo del año 2021 (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2021). Estas cifras provocan gran preocupación no solo en la sociedad en general, sino también en los operadores de justicia que se ven en la obligación de brindar justicia a las víctimas de estos delitos, en especial a los menores de edad, evitando vulnerar otros derechos dentro del proceso penal o revictimizarlos.

La referida revictimización contempla mecanismos que tienen por finalidad minimizarla. Uno de estos mecanismos es la denominada Cámara Gesell, método psicológico utilizado para investigar la conducta humana, a través de la observación sin la presión de la presencia de terceras personas (Sierra, 2013). Su uso se ha extendido del plano psicológico al jurídico, dado que permite “conocer detalles, acciones, omisiones y pormenores de casos vinculados a abusos sexuales contra niños y adolescentes” (Marcelo, 2021). Asimismo, resulta útil no solo para el aspecto psicológico y evitar la revictimización del menor de edad, sino también para la parte judicial, pues esta entrevista puede ser una de las piezas claves para resolver casos de violencia en distintos ámbitos, como por ejemplo el familiar.

La inclusión de la Cámara Gesell en las legislaciones latinoamericanas fue positiva para evitar la revictimización. Tal es el caso de Ecuador que considera a la entrevista en Cámara Gesell como un método para evitar la revictimización de las víctimas de violación sexual, en su mayoría menores de edad (Cadena, 2015); mientras que, en Chile, se creó la Ley N° 21057, Ley que Regula las Entrevistas Grabadas en Videos y otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad, Víctimas de Violencia Sexual. Esta ley regula la diligencia de entrevista única mediante la Cámara Gesell para prevenir la victimización secundaria de los menores, víctimas de violencia sexual, bajo el principio de participación voluntaria de los menores agraviados (Ley N° 21057, Ley que Regula las Entrevistas Grabadas en Videos y otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad, Víctimas de Violencia Sexual, 2018, artículos 1° y 3°).

Sin embargo, en los diferentes países mencionados existen algunos problemas en el procedimiento de utilización de la Cámara Gesell. Es así como en Ecuador, si bien es cierto que la normatividad prevé la utilización de la entrevista mediante la Cámara Gesell, la utilización de esta técnica limita en gran manera la defensa del investigado, al restringir las garantías mínimas del debido proceso, el derecho a la defensa, principio de contradicción, la garantía del juez natural, entre otras. Sin embargo, en una ponderación y equiparación con los derechos a la no revictimización y al interés superior del niño, esta limitación del derecho de defensa del investigado parece no ser tan relevante (Negrete, 2019).

Con respecto a nuestra realidad, se debe señalar que a partir del año 2018, se publicó el DL N° 1386, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres y los integrantes del grupo familiar), a través del cual se indica que las entrevistas únicas en Cámara Gesell se encuentran bajo la dirección del Juez de la Investigación Preparatoria y se tramita y/o tienen la calidad de prueba anticipada. Lo anterior, con el objetivo de tomar la declaración de los agraviados y evitar su revictimización (Escobar, 2021). Sin embargo, al igual que en los países de la región referidos con anterioridad, en el Perú existen algunos problemas con respecto a la utilización de la Cámara Gesell, toda vez que no se cumplen con los protocolos establecidos para el uso de dicha Cámara, generando revictimización en los menores víctimas (Yip, 2019). Asimismo, se identifican una serie de deficiencias como los problemas operativos como la carencia de personal idóneo para la toma de declaración mediante la Cámara Gesell (Palomino, 2020) y el retraso en la realización de dichas entrevistas, hecho que muchas veces ocasiona el abandono de la denuncia, ausencia de la víctima en las diligencias, cambios en el testimonio; entre otros problemas que afectan al proceso de entrevista (Palomino, 2020). Las referidas demoras resultan incluso más problemáticas puesto que en algunas circunstancias se produce la reprogramación de las diligencias de Cámara Gesell (por ejemplo, por la ausencia de la víctima en la declaración, desistimiento, etc.), lo que conlleva a que la realización de la entrevista se retrase aún más, cuando podría haber sido realizada al inicio de la investigación.

En el caso particular de la ciudad de Puerto Maldonado, las fechas de las entrevistas en Cámara Gesell a los niños, niñas y/o adolescentes víctimas, son programadas de dos a tres meses después de haber recibido la denuncia, ya sea

en sede Fiscal o Policial. Esta demora en la realización de la entrevista conlleva muchas veces al desistimiento y/o abandono de la diligencia, ante lo cual se tiene que reprogramar la misma. Esto conlleva al olvido de la víctima de detalles que son útiles; o que, durante el tiempo de espera, el agresor ejerza cierta presión en la víctima para llegar a un acuerdo o en todo caso convencerla de negar los hechos.

Adicionalmente, se verifica que, en la ciudad de Puerto Maldonado, la entrevista en Cámara Gesell es dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria, quien determina su realización en las propias instalaciones del Juzgado y con sus propios psicólogos, quienes cuentan con poca o ninguna experiencia en la realización de las entrevistas en Cámara Gesell. Ello resulta preocupante toda vez que los psicólogos e instalaciones del Ministerio Público son elementos fundamentales para la realización de esta entrevista, al haber sido formados y facultados por la norma para dichos fines.

Si bien, las realidades descritas anteriormente son conocidas por la mayoría y se vienen aplicando y evaluando distintas medidas para mejorar la aplicación de la Cámara Gesell, las mismas han demostrado no ser suficientes. Es por ello que, consideramos que resulta necesario realizar un análisis comparativo de las legislaciones chilena y ecuatoriana, las cuales fueron tomadas en cuenta luego de una exhaustiva consulta de normas a nivel de Latinoamérica, la misma que reveló que en los países mencionados existe un tratamiento diferenciado y específico de este tipo de entrevista. Mediante nuestra investigación podremos reconocer cuales son las similitudes y diferencias entre las legislaciones peruana, chilena y ecuatoriana, para de esa manera determinar

cuáles son los problemas o deficiencias que tiene nuestra legislación frente a las mencionadas y cómo podemos buscar una solución positiva para las mismas.

## **1.2. Formulación del problema**

### ***a. Problema general***

¿Qué aspectos del tratamiento jurídico de la entrevista única en Cámara Gesell podrían implementarse en el Perú a partir del análisis comparativo de las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador?

### ***b. Problemas específicos***

- ¿Cuáles son las diferencias en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador?
- ¿Cuáles son las similitudes en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador?
- ¿Cuáles son las ventajas de la aplicación de los elementos diferenciadores que existen en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Chile y Ecuador?

## **1.3. Justificación de la investigación**

La presente investigación encontró su justificación en el aporte teórico que representará al estudio de la entrevista en Cámara Gesell. Al realizar un análisis comparativo con otras legislaciones se pudo identificar las falencias y fortalezas

de nuestra legislación. Asimismo, de acuerdo con nuestra consulta de fuentes, no se realizó un estudio comparativo que tenga como protagonista al tratamiento legislativo de la Cámara Gesell, por lo que podría servir de referencia y material de apoyo para diversas investigaciones y análisis legislativos regionales respecto a la figura materia de estudio.

Si tomamos en cuenta su relevancia práctica, puede decirse que la investigación fue de utilidad para todos los operadores del derecho, vinculados con la Cámara Gesell en nuestro país y brindará un nuevo panorama respecto al tratamiento que se le brinda a esta entrevista única, a la vez que visibilizará cuales son las falencias dentro del procedimiento del uso de la Cámara Gesell. Ello resulta de particular relevancia, por cuanto esta herramienta es utilizada para recoger la manifestación de un grupo vulnerable al cual el Estado le debe brindar particular atención: los menores de edad, grupo social que se vería beneficiado con la presente investigación. De igual manera, nos permitirá visualizar si el sistema normativo penal proporciona los recursos necesarios para lograr estándares mínimos requeridos para llevar a cabo las entrevistas únicas en Cámara Gesell y cuáles son los establecidos en otras legislaciones de Latinoamérica (específicamente Ecuador y Chile).

Por último, la presente investigación contribuirá a un posible perfeccionamiento de la legislación peruana, puesto que luego de este necesario estudio, procederemos a proponer las modificaciones legislativas que resulten necesarias a efectos de reorientar o efectivizar la entrevista única en Cámara Gesell.

## **1.4. Objetivos de la investigación**

### ***a. Objetivo general***

Establecer qué aspectos del tratamiento jurídico de la entrevista única en Cámara Gesell podrían implementarse en el Perú a partir del análisis comparativo de las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador.

### ***b. Objetivos específicos***

- Identificar las diferencias en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador.
- Determinar las similitudes en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador.
- Establecer las ventajas de la aplicación de los elementos diferenciadores que existen en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Chile y Ecuador.

## II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

### 2.1. Bases teóricas

#### 2.1.1. *Fundamento iusfilosófico*

La base filosófica de esta investigación se encuentra en el iuspositivismo, corriente jurídica que entiende el Derecho como un sistema de normas creado y reconocido por una autoridad legítima caracterizado por tomar en cuenta normas formales y no éticas o morales. Esta postura hace posible diferenciar el derecho de la moral, garantizando objetividad, coherencia y seguridad jurídica al momento de aplicar las leyes (Bobbio, 2020; Morgan, 2021). Por su parte los autores Gutierrez y Mejía (2023) señalan que el iuspositivismo proporciona una base metodológica para estructurar sistemas jurídicos modernos, especialmente en temas de derechos humanos y justicia procesal, promoviendo claridad normativa y respeto por los procedimientos.

En ese sentido, el análisis de la entrevista única en cámara Gesell se realiza concibiéndola como una construcción normativa diseñada para proteger a víctimas menores de edad en casos de violencia sexual, bajo el marco de principios de legalidad y seguridad jurídica. Este enfoque permite comparar las normativas de Perú, Chile y Ecuador desde su estructura jurídica y procedimientos formales, garantizando un análisis objetivo y centrado en la validez y coherencia de las normas, sin ignorar el compromiso de los Estados con los derechos fundamentales (Chávez-Fernández, 2011).

## **2.1.2. La Entrevista Única en Cámara Gesell**

### **2.1.2.1. Antecedentes de la creación de la cámara Gesell.**

De acuerdo con Escobar (2021), la utilización de la Cámara Gesell dentro del proceso penal como una forma de tomar la declaración de una víctima de violencia sexual, es muy reciente; sin embargo, menciona que a lo largo de la historia, se ha buscado proteger a las víctimas de este delito de diferentes formas, una de estas es evitando la revictimización de estas por parte del organismo jurisdiccional.

El mismo autor comenta que como punto de partida o antecedente de la declaración en cámara Gesell, se encuentra la declaración testimonial, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico no ha tenido un tratamiento racional. Así, constituía una práctica del Tribunal de la Santa Inquisición, la toma de declaraciones por medio de torturas a nombre de Cristo para conocer cuál era la verdad de una situación, utilizando artimañas por medio de las cuales los eclesiásticos decidían si lo dicho por el imputado, testigo o víctima era cierto o no (Escobar, 2021).

En cuanto a la época republicana del Perú, se resalta el juramento decisorio, que era una institución sometida a la fe católica que tenía como objetivo aceptar la pretensión declarada, y los sacerdotes, mediante la extremaunción, aceptaban lo declarado por las personas, siendo lo dicho por los curas una verdad incuestionable. Es así como podemos decir que a través de la historia la declaración testimonial a estado cargada de subjetivismo y ha tenido diferente valor probatorio a lo largo de los años. Sin embargo, en los últimos años el valor del testimonio se

ha enriquecido por medio de la ciencia y la tecnología, con la creación de la Cámara Gesell (Escobar, 2021).

Esta es una de las principales razones por las que se implementa la utilización de la cámara Gesell en el ordenamiento jurídico peruano; otra de las razones es la mencionada en líneas anteriores, respecto a la necesidad de evitar la revictimización de los niños, niñas y adolescentes, que fue creada por el médico pediatra y psicólogo Arnold Gesell. Este médico realizó trabajos relacionados al estudio de las conductas de los niños y para su investigación construyó un domo, equipado con cámaras de video, micrófonos, cámaras fotográficas y espejos, mediante el cual podía observar las conductas de los infantes sin ejercer influencia en los mismos y de esa manera poder estudiar sus acciones (Vizcarra, 2015).

#### ***a) La Cámara Gesell en el Perú.***

En el caso del Perú, la primera cámara Gesell comenzó a implementarse en la ciudad de Lima en el año 2008, marcando un hito en la forma en que se trataban los casos de violencia sexual contra menores (Marcelo, 2021).

Como se mencionó en el párrafo anterior, la primera cámara Gesell del Perú se inauguró en 2008 como parte de un esfuerzo coordinado entre el Ministerio Público y el Poder Judicial para mejorar la atención a víctimas menores de edad en casos de abuso sexual (Robles, 2020). Este espacio (cámara) garantizaba que los menores pudieran declarar en un entorno seguro y controlado, observados por un equipo multidisciplinario, minimizando con ello su interacción con el sistema judicial.

En los primeros años de su aplicación, la cámara Gesell operó principalmente ciudades grandes como Lima y Arequipa, ayudando a reducir significativamente los niveles de revictimización al evitar que los menores tuvieran que declarar acerca de sus experiencias en múltiples ocasiones (Ministerio Público del Perú, 2010).

El éxito inicial de las cámaras Gesell impulsó su expansión a nivel nacional. Es así que para el año 2015, ya estaban operativas en varias regiones del Perú, aunque con ciertas limitaciones. El uso de esta tecnología se oficializó mediante una serie de normativas, como la Ley N.º 30920, promulgada en 2019, que declaró de interés público y prioridad nacional la implementación de cámaras Gesell en todo el territorio peruano (Ulfe, 2015).

Como podemos evidenciar de lo mencionado en párrafos anteriores, la utilización de la Cámara Gesell en nuestro país es muy reciente, por lo tanto también su implementación es todavía incipiente a nivel nacional, así como también en la búsqueda de la no revictimización de niños, niñas, adolescentes víctimas de violencia sexual, siendo que, recién en el año 2019 se declara de interés público y prioridad nacional la implementación de dichas cámaras en todos los órganos jurisdiccionales del país, esto es, ya una década después de su inclusión legislativa.

#### **2.1.2.2. Definición de la cámara Gesell**

Respecto a la definición que tiene la cámara Gesell en la legislación peruana, se indica que se trata de un ambiente adecuado y equipado para la diligencia de entrevista única a NNA y/o testigos, que permite que dicha declaración testimonial sea registrada y preservada en equipos de audio y video, diligencia que se materializa con las garantías que dicho evento requiere (Resolución Administrativa N° 277, 2019)

Por otro lado, Camacho y Oré (2016) realizan una descripción de la cámara Gesell mencionando que la misma está formada por dos ambientes debidamente acondicionados, uno para la recibir la declaración testimonial de los niños, niñas adolescentes (en adelante NNA) o testigo, y otro para observar dicho evento.

Estas cámaras están separadas por un vidrio de visión unilateral, las mismas que poseen para su registro y grabación un equipo de audio y video. Así también, Escobar (2021) menciona que el objeto de la cámara Gesell es obtener solo por una única vez la declaración de los NNA víctimas de violencia y testigos, por medio de profesionales especializados.

La función principal que tiene la cámara Gesell es la de reconstruir a través de la narración de las víctimas el hecho delictivo, debiendo evitar que las mismas sean expuestas una y otra vez a contar lo acontecido a los sujetos procesales en cada fase de la investigación. Así también podemos decir que, en la realización de la entrevista única mediante la Cámara Gesell, está involucrado no solo en Derecho Penal, sino también disciplinas como la Medicina y la Psicología, todo ello con la finalidad de evitar la revictimización en las víctimas y testigos de violencia; la misma que se genera tanto por los sujetos procesales que intervienen en las diferentes etapas de la investigación como la sociedad (Sierra, 2013; Yip, 2019).

A manera de resumen, podemos afirmar que la Cámara Gesell es un espacio físico debidamente implementado tanto para recibir las declaraciones de los NNA víctimas y/o testigos como para poder registrarlas y grabarlas en audio y video con la finalidad de evitar la revictimización de estas con el apoyo de otros profesionales de la salud, como médicos o psicólogos.

### **2.1.2.3. Implementación de la Cámara Gesell en la normativa peruana**

De acuerdo con Pintos (2016), el interés superior del niño, el mismo que se encuentra regulado en el art. 12 de la Convención Internacional de los Derechos

del Niño del año 1989, viene a ser la razón de la existencia de la Cámara Gesell en nuestro país.

Su finalidad radica en establecer un procedimiento que evite revictimizar y/o provocar nuevos daños al menor entrevistado, sin afectar las garantías constitucionales que le asisten al imputado. Asimismo debemos señalar que este procedimiento es crucial para aquellos casos donde la declaración del menor es el único medio de prueba para descubrir los hechos delictuosos y los presuntos responsables de su ejecución.

Escobar (2021) explica que la implementación por primera vez de la Cámara Gesell y el establecimiento de su procedimiento dentro del sistema penal peruano se dio en el mes de julio del año 2006, siendo la encargada la División Clínico Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Asimismo, se debe señalar que su instalación se dio en mérito al convenio celebrado entre la UNICEF y el Ministerio Público.

El mismo autor menciona una serie de instrumentos normativos que nos revelan cuál es la evolución que ha tenido el proceso de introducción de la entrevista en Cámara Gesell en nuestro sistema penal. A continuación desarrollamos los referidos instrumentos normativos:

- **Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional:** Este protocolo fue aprobado por la Convención de las Naciones Unidas y entró en vigor el 25 de diciembre de año 2003, aprobado por Resolución Legislativa N° 27527, y ratificada por el Estado peruano. Tiene la finalidad de prevenir y combatir la

trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, niños, niñas y adolescentes (Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2003).

- **Convención sobre los Derechos del Niño:** Aprobada y ratificada el 2 de setiembre del año 1990 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y se trata del primer convenio internacional a través del cual se visibiliza la protección de los derechos de los niños. El Estado peruano, aprobó y ratificó el referido convenio a través de la Resolución Legislativa N° 25278 (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990).
- **Código de los Niños y Adolescentes:** Aprobado por la Ley N° 27337, en fecha 7 de agosto del año 2000. Este Código es uno de los más importantes instrumentos legales para la protección de los niños y adolescentes puesto que a través de él, se reconocen todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país (Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337, 2000).
- **Ley N° 30466 Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y su Reglamento:** Publicada en el 30 de mayo del año 2018. Esta ley tiene por objeto la regulación de los parámetros y garantías procesales considerando el interés superior del menor como derecho primordial (Ley N° 30466 y su Reglamento Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, 2018).

- **Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y su Reglamento:** La mencionada ley tiene como objeto regular la prohibición del castigo físico y humillante contra los menores de edad, abarcando todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia (Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, 2015).
- **Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar:** Esta Ley conjuntamente con su reglamento y modificaciones, entró en vigencia el 1 de enero de 2017 con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia que pueda surgir en el ámbito público o privado, contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, considerándose dentro de los mismos a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de vulnerabilidad, implementando mecanismos, medidas, políticas, etc., para la atención de las víctimas, así como también la reparación de los daños (Ley N° 30364, 2015)
- **Ley N° 30920, ley que declara de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de Cámaras Gesell en todas las fiscalías provinciales penales, de familia o mixtas de las provincias de los distritos fiscales y juzgados de familia de los distritos judiciales del país, a fin de garantizar la actuación oportuna de las diligencias que sirvan como medios probatorios idóneos en los procesos judiciales y evitar la revictimización en los casos de violencia sexual, familiar y trata de personas:** La mencionada ley fue publicada el 7 de marzo del año 2019 y a través de la misma, por medio de un solo artículo, se declaró que la implementación de las Cámaras Gesell en todas las fiscalías del país eran de

interés público y una prioridad para la Nación, esto con la finalidad de asegurar la realización de diligencias que sirvan como pruebas oportunas en casos de violación sexual y trata de personas (Ley N° 30920, 2019).

- **Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, que aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar:** El mencionado Decreto Supremo, publicado el 5 de marzo del 2019 aprueba el cronograma de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia a favor de las mujeres e integrantes del grupo familiar que han sufrido algún tipo de violencia, ya sea física, psicológica o sexual; cabe destacar que el decreto en mención encarga el correcto funcionamiento del sistema a las diferentes instituciones que forman parte del proceso, como el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros (Decreto Supremo N° 003-2019-MIMP, 2019).
- **Decreto Supremo N° 004-2019- MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar:** Por medio del mencionado Decreto Supremo, publicado el 7 de marzo del año 2019, se modifican una serie de artículos de la Ley N° 30364, entre los cuales se encuentra el artículo 11, respecto a la declaración única en casos de violencia sexual y el artículo 12 de la misma ley en lo referente a la valoración de la declaración de la víctima y demás (Decreto Supremo N°

004-2019- MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, 2019).

Como se ha podido evidenciar, la normativa que hace posible la entrevista en Cámara Gesell en el sistema penal de nuestro país ha ido evolucionando en estas dos últimas décadas, reconociendo como una prioridad el interés superior del menor. De esta manera, podemos observar desde la Convención sobre los Derechos del Niño, hasta la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, entre otros como el Código de los Niños y Adolescentes, donde se resalta la protección integral de los menores de edad en nuestro país.

También podemos observar la evolución dentro de nuestra normativa con respecto a la declaración de los NNA, a través de la entrevista única en cámara Gesell y su valoración como prueba anticipada dentro del proceso, así como también la regulación de las acciones de todas aquellas instituciones que forman parte del sistema penal.

#### **2.1.2.4. La entrevista única**

De acuerdo con Tupia y Fernández (2019) la entrevista única es una declaración testimonial que tiene como entrevistador a un psicólogo y como declarante a las víctimas de violencia, se desarrolla en la etapa de investigación y se lleva a cabo en una sola sesión.

Tomando en cuenta al Protocolo de Entrevista Única en Cámara Gesell aprobado en nuestro país, esta entrevista tiene por finalidad recabar y perennizar en audio y video la declaración de los NNA víctimas y testigos, a través de los medios tecnológicos correspondientes y así evitar tanto la revictimización como sus

efectos. Estas entrevistas son dispuestas por la autoridad judicial, bajo todas las garantías que amerita tal diligencia.

También se indica que la entrevista única es un procedimiento que se realiza en resguardo del interés superior del niño, tiene el carácter de reservado y se debe evitar su proliferación y la posible revictimización del menor. Su finalidad es la de obtener la Declaración Testimonial mediante la cual se precisan los hechos y la identificación e individualización de los presuntos autores y/o partícipes de hechos ilícitos (Escobar 2021; Yip, 2019).

De lo referido líneas arriba podemos inferir que la entrevista única en Cámara Gesell es una declaración testimonial, tendente a extraer, del testigo y/o víctima, en forma veraz y precisa, con todas las garantías que amerita, los hechos y los presuntos autores del ilícito penal. Asimismo, hay que señalar que la referida entrevista debe culminar en una sola sesión, la misma que será perpetuada en material audiovisual.

De igual modo, se debe señalar que esta diligencia y/o procedimiento, priorizando el interés superior del niño, tiene carácter reservado para reservar la identidad del NNA y evitar su revictimización. La observación y participación está restringida al fiscal, psicólogo entrevistador, abogado defensor del investigado, abogado defensor del NNA de ser el caso, y a los padres o responsables del NNA.

Finalmente, debemos señalar que la diligencia de entrevista única en Cámara Gesell si bien es una diligencia que forma parte de la etapa de investigación preparatoria, en la cual el representante del Ministerio Público es el director de dicha

investigación, viene a ser una diligencia judicial, toda vez que es ordenada por la autoridad judicial.

#### **2.1.2.5. La entrevista en Cámara Gesell en el proceso penal**

##### **a) La prueba.**

Tomando en cuenta lo mencionado sobre la prueba por Villegas (2019), podemos empezar señalando que el término prueba viene del latín *probatio probaionis*, que a su vez deriva del vocablo latín *probus*, que quiere decir “bueno”. Tomando en cuenta lo mencionado, se llega al razonamiento de que lo que resulta probado es bueno, convirtiéndose así en el vocablo que indica que probar consiste en verificar o demostrar la veracidad de una cosa.

Igualmente, Rosas (2016) menciona que la prueba es aquella actividad que realizan los sujetos procesales con la finalidad de brindar la convicción necesaria del juzgador sobre la existencia de un hecho ilícito confirmando o desvirtuando una afirmación o hipótesis precedente. Esta prueba va a ser llevada dentro del proceso penal, y a través de esta se podrá descubrir la verdad de los hechos investigados.

Por otro lado, Oré (1999), indica que la prueba puede significar por un lado lo que se quiere probar (objeto), también la actividad destinada a ello (actividad probatoria), así como el procedimiento fijado por la ley para introducir a la prueba en el proceso (medio de prueba), como también el dato capaz de contribuir al descubrimiento de la verdad (elemento de prueba); y por último al resultado de la convicción de su valoración.

De lo referido líneas arriba, podemos inferir que la prueba tiene la finalidad de acreditar un hecho alegado por las partes dentro de un proceso penal, todo ello, con el objetivo de generar convicción en el juzgador.

#### **b) Objeto de la prueba.**

De acuerdo con Villegas (2019), el objeto de la prueba es acreditar el hecho ilícito en el proceso penal. Esta acreditación debe ser en forma íntegra, determinando las circunstancias agravantes y atenuantes del hecho ilícito, así como la identificación de los culpables de su comisión.

#### **c) Elemento de prueba.**

Cafferata (2003), menciona que el elemento de prueba es cualquier dato objetivo, que legalmente incorporado al proceso penal, que sea capaz de explicar, aclarar y/o evidenciar una imputación delictiva.

A su vez, Chaia (2010) indica que se les conoce como elementos de prueba a todo hecho y circunstancia que genera certeza en el juez y que pueden ser examinados por las partes procesales.

Como se puede evidenciar cuando se hace referencia al elemento de prueba se está haciendo mención a la prueba en sí, solo que, en etapas anteriores al juicio.

En esta línea de ideas, Rosas (2016) advierte la existencia de ciertas características de los elementos de prueba, las cuales son:

- La objetividad, por el cual refiere que los elementos de prueba deben provenir del mundo externo ajeno al proceso penal, por ende, deben ser reales y físicos.

- La **legalidad**, esta forma legal establecida e indispensable para su utilización en el proceso penal, para un posterior convencimiento judicial válido.
- La **relevancia**, referido a que este elemento de prueba debe basarse y lograr fundar sobre el hecho un juicio de probabilidad. En otras palabras, este elemento de prueba debe tener una relación con el objeto de la investigación.
- La **pertinencia**, en el sentido de que el elemento de prueba debe utilizarse para acreditar la conexión y/o relación existente entre el hecho delictuoso y la participación del imputado o de cualquier circunstancia jurídicamente relevante en el proceso penal (Rosas, 2016).

Las características mencionadas, referidas a los elementos de prueba, señalan que el elemento de prueba tiene que ser algo real y físico existente en el mundo real, que esté íntimamente ligado a lo que se quiere descubrir, y que legalmente incorporado al proceso penal sirva para acreditar la relación que existe entre el hecho delictuoso y los partícipes.

Por su parte, Hernández (2018) indica que las características del elemento prueba varían un poco de lo mencionado por Rosas, puesto que considera otros elementos más, las cuales son:

- **Veracidad objetiva**, refiere que la prueba actuada en el proceso penal, legalmente incorporada, debe dar certeza de lo que realmente ocurrió en la realidad.
- **Constitucionalidad de la actividad probatoria**, se refiere a que la obtención, la recepción y valoración de la prueba que vulneran

derechos fundamentales o transgredan el orden jurídico, están prohibidas por el ordenamiento jurídico.

- **Utilidad de la prueba**, esta característica indica que la prueba debe estar directamente vinculada al hecho delictivo que se quiere probar.
- **Pertinencia de la prueba**, se refiere a que toda prueba actuada en el proceso penal debe tener una relación directa con el objeto del procedimiento (Hernández, 2018).

De lo anteriormente expuesto por ambos autores, podemos resaltar a la objetividad como característica imprescindible del elemento de prueba. Asimismo, dicho elemento de prueba debe estar sujeto y/o con arreglo a ley, desde su obtención hasta su valoración por el juzgador, debe tener una estrecha relación con el hecho delictivo, relacionando la comisión de dicho hecho con sus autores.

#### **d) Concepto de prueba anticipada.**

La prueba anticipada se da con la intervención del juez y con todas las garantías, tanto para el imputado como para la víctima y/o agraviado, que conlleva que un elemento de prueba pueda ser admitido y valorado por el magistrado, tal como sucede en la etapa intermedia y de juicio. La razón de ser de esta prueba se debe a la imposibilidad de actuarla en la etapa de juicio, por lo que puede ser presentada tanto en la etapa de investigación preparatoria como en la etapa intermedia (Cubas, 2015; Rosas, 2016).

A la vez Talavera (2009) realiza un comentario al artículo 393°.1 del nuevo Código Procesal Penal, indicando que si bien es cierto que el artículo en comentario establece como regla general que el director del juicio solo valora las pruebas que fueron legítimamente incorporadas en juicio, esta no niega la existencia de ciertas excepciones como podría ser la prueba anticipada y la prueba constituida. En

esa línea, el autor también pone énfasis en el artículo 325° de nuestro Código Procesal, señalando que tanto la prueba anticipada como la prueba preconstituida tienen el carácter de actos de prueba, pero como prueba incorporada a juicio y no como prueba practicada en juicio. Asimismo, hace referencia a la no disponibilidad de la fuente de prueba en la etapa de juicio, actuación probatoria que debe darse en etapas anteriores a la referida, con todos los requisitos exigidos a toda prueba actuada en juicio.

Por último, Burga (2019) resume lo expuesto anteriormente, señalando que la diligencia de la prueba anticipada se da en un estadio anterior al juicio, dejando garantizado su derecho de defensa de las partes. Esta diligencia judicial, en la que es imprescindible la presencia del juez, será posible en los casos en que exista la posibilidad de que la prueba no pueda ser actuada en juicio.

De lo expresado líneas arriba podemos inferir que la prueba anticipada tiene como finalidad evitar que la prueba desaparezca o en todo caso evitar que sufra alteraciones sustanciales. Asimismo, se debe señalar que el Juez de la investigación preparatoria, como director de dicha diligencia será el responsable de su incorporación, siempre garantizando el derecho de defensa de las partes.

#### **e) Naturaleza procesal de la prueba anticipada**

En cuanto a la naturaleza de la prueba anticipada, Zorzoli (2009) indica que la misma nace de la confirmación de la verdad de una situación o un hecho, teniendo, en todos los casos, el soporte de una entidad que indique como valedera su incorporación adelantada. Es así como su naturaleza procesal tiene doble carácter, una de naturaleza probatoria propiamente dicha y otra como aseguramiento cautelar.

Tomando en cuenta lo mencionado, para que la prueba sea considerada anticipada, esta deberá cumplir con el requisito de imposible cumplimiento o que, en algún caso, pueda ser destruida o desaparecer para el momento del proceso en el que se deba utilizar. Así también, esta prueba deberá cumplir con el principio de bilateralidad sin ánimo de postergar el contradictorio, pues, si ese fuera el caso, se estaría conculcando la garantía del debido proceso (Zorzoli, 2009).

La prueba anticipada tiene una doble finalidad, según lo referido líneas arriba, la primera en el sentido de que dicha prueba, en la etapa de juicio, pueda contribuir con el esclarecimiento del caso en concreto y una segunda en el sentido de garantizar que dicha prueba pueda llegar al juicio.

**f) Tratamiento legislativo del uso de la Cámara Gesell como prueba anticipada.**

Cuando nos referimos al uso de la cámara Gesell como prueba anticipada, el autor Roque (2020) desarrolla su tratamiento legislativo de la siguiente forma:

- a. El inciso 3, del artículo 171 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP), establece que el testimonio de las menores y personas víctimas de hechos que hayan sido afectadas psicológicamente son testimonios especiales, y como tal deberían ser tratadas como prueba anticipada.

Como se puede apreciar, nuestro código adjetivo refiere que toda declaración testimonial de menores de edad, por regla general deben ser actuadas bajo las reglas de la prueba anticipada.

- b. El inciso 1, del artículo 242 del CPP, en su texto originario estipulaba que, solo en el proceso de investigación preparatoria era posible presentar una prueba anticipada; empero, a través del DL N° 1307, de fecha 30 de diciembre de 2016, fue modificado dicho artículo, lo cual permite que las partes involucradas puedan solicitar al juez de investigación preparatoria la realización de una prueba anticipada, tanto en la etapa de investigación preparatoria como en las diligencias preliminares.

Si bien es cierto la prueba anticipada según lo regula nuestro código procesal penal, puede ser actuada en la etapa de investigación preparatoria, esto es, diligencias preliminares e investigación formalizada, esta también podría darse en la etapa intermedia del proceso común según refiere Rosas (2018).

- c. El artículo 19 de la Ley N° 30364, promulgada en fecha 6 de noviembre de 2015, inicialmente estableció que la EUCG se consideraba como una prueba preconstituida. Esta disposición había sido complementada con un procedimiento que fue detallado en una Guía de procedimiento de entrevista única a víctimas. Sin embargo, posteriormente, mediante DL N° 1386, promulgado en fecha 3 de diciembre de 2018, se modifica el citado artículo, señalando que la EUCG ya no debía considerarse como prueba preconstituida, sino una prueba anticipada. Este cambio llevo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a emitir el Protocolo de entrevista única para NNA en cámara Gesell bajo RA. N° 277-2019-CE-PJ. La modificatoria del artículo 19 de la Ley N°30364 por parte del Decreto Legislativo N° 1386, le da la

calidad de prueba anticipada a la declaración mediante la entrevista única en cámara Gesell, lo cual, a criterio del investigador, es un acierto, toda vez que dicha diligencia no se volverá a realizar, evitando así la revictimización de la víctima y/o testigos, fin primordial de la Cámara Gesell.

De lo referido podemos concluir que nuestra legislación, señala que toda declaración de un menor debe ser realizada bajo las reglas de la prueba anticipada y mediante cámara Gesell, diligencia que se llevará tanto en la etapa de investigación preparatoria e intermedia, a solicitud de las partes.

#### **2.1.2.6. Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell.**

En el año 2019, el Poder Judicial de nuestro país emitió la Resolución Administrativa 277-2019, mediante la cual presentó un protocolo de entrevistas únicas para niños y adolescentes en la cámara Gesell en procesos judiciales, entre las cuales se establecen pautas para evitar la revictimización y procedimientos de operatividad de la entrevista (Escobar, 2021).

Este protocolo fue diseñado para permitir que se pueda realizar las diligencias judiciales referidas a la declaración o testimonio de los niños, niñas o adolescentes que hayan sido víctimas o testigos de un hecho delictivo, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos y evitar de esta manera su revictimización (Zambrano, 2020).

De acuerdo con Roque (2020) gracias a este protocolo, se reguló la participación necesaria del juez dentro del proceso y delimitó las acciones a realizarse

con la finalidad de evitar la revictimización. En el protocolo citado se detalla el procedimiento para llevar a cabo la entrevista única. Es el juez quien solicita el uso de la cámara Gesell, comunicándose directamente con el responsable de esta. El juez es quien coordina con el responsable de la cámara Gesell para agendar una fecha y hora disponible, adjuntando el formato requerido para solicitar el uso de la cámara Gesell (Resolución Administrativa N° 277, 2019)

En conclusión, este protocolo permite fijar los lineamientos para llevar a cabo la entrevista única en Cámara Gesell con toda regularidad, sin vulnerar ningún derecho y en forma eficaz.

**a) Enfoques respecto a la actuación del Protocolo e Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes en cámara Gesell.**

De acuerdo con la Resolución Administrativa N° 277-2019, los enfoques de actuación del mencionado protocolo son los siguientes:

- **Actuación interdisciplinaria:** En este enfoque se destaca la importancia de la participación de los integrantes del equipo de trabajo interdisciplinario en respuesta ante la demanda de justicia presentada por un menor de edad.
- **Ciclo de vida:** A través de este enfoque se busca garantizar el desarrollo integral de los NNA, prestando atención a sus propias características y etapas.
- **Curso de vida:** A través de este enfoque se realiza una aproximación a la realidad de los menores de manera longitudinal para poder definir los factores protectores y de riesgo.

- **Derechos Humanos:** Garantiza la protección de los derechos de los menores, evitando la discriminación desigualdad, etc.
- **Discapacidad:** A través de este enfoque se procura establecer las condiciones necesarias para los menores con discapacidad garantizando su acceso a la justicia.
- **Equidad:** Este enfoque fomenta la justicia al tratar de forma diferenciada a NNA según sus necesidades respectivas, asegurando para toda una igualdad de oportunidades.
- **Género:** Este enfoque garantiza el desarrollo de los menores orientado a la igualdad en el ejercicio de sus derechos.
- **Interculturalidad:** Este enfoque implica la participación del Estado para valorizar e incorporar las diferentes visiones culturales que existen en el país.
- **Interseccionalidad:** A través de este enfoque se analiza la combinación de diferentes situaciones, condiciones o conductas discriminatorias que se produzcan en el acceso a la justicia de los menores y que generen una situación de vulnerabilidad (Resolución Administrativa N° 277, 2019).

La resolución mencionada, valora y/o considera cada situación en la que podría encontrarse el menor víctima que prestará declaración mediante la entrevista única en cámara Gesell, con la finalidad de poder subsanar las falencias que amerita el caso y poder contribuir con la investigación en forma eficaz, brindando una protección integral al menor víctima.

#### **b) Criterios para ordenar la entrevista única**

De acuerdo con el Protocolo, es el juez quien puede disponer, ya sea por iniciativa propia o a pedido de alguna de las partes, que el niño, niña o adolescente proporcione su testimonio mediante la EUCG, con el fin de establecer un medio de prueba, siguiendo los criterios siguientes:

- a) Existe fundamento razonable para creer que la NNA fue víctima de violencia familiar, sexual o de trata de personas.
- b) Hay indicios o supuestos razonables de que la NNA está siendo influenciado, manipulado o alienado por sus padres (papá o mamá), tutores/as o representantes legales, en especial, en casos donde el objeto de discusión es su custodia o el régimen de visitas.
- c) Es necesario conocer la opinión de la NNA para adoptar decisiones sobre medidas de protección.
- d) Se presenta alguna otra circunstancia justificada, determinada por el/la juez/a. (Resolución Administrativa N° 277, 2019).

Si bien es cierto, existe la posibilidad de que el juez disponga de oficio la declaración de la menor víctima mediante entrevista única en Cámara Gesell, según lo regulado en el protocolo en comento; sin embargo, en la práctica, dicha disposición del magistrado generalmente ocurre a solicitud del fiscal, dejando de lado su atribución.

Asimismo, cabe señalar que la mencionada resolución impone ciertos parámetros para la realización de la diligencia de entrevista única en cámara Gesell, evidenciando que dichos criterios que dicha diligencia no está restringida únicamente para el ámbito penal.

**c) Derecho a la información, consentimiento informado y pruebas periciales.**

Dentro del proceso, la menor víctima deberá ser informado de todos los procedimientos que se llevarán a cabo en la entrevista única en Cámara Gesell, explicándole su significado, motivos, importancia y la finalidad de la misma; esta información se deberá brindar con lenguaje claro, sencillo y accesible, de ser necesario en la lengua materna del menor. El consentimiento informado lo debe brindar el padre, madre, tutores/ras o representantes del menor a través del formato correspondiente, con la firma; de existir conflicto de intereses al respecto, el encargado de resolver la situación será el juez. En caso de existir pruebas periciales conexas (biológicas, físicas, toxicológicas, etc.), estas se realizarán de forma inmediata, especialmente en casos de violencia sexual, sin ningún perjuicio de realizarse la entrevista única (Resolución Administrativa N° 277, 2019).

Como se puede apreciar de lo referido líneas arriba, la diligencia de la entrevista única en Cámara Gesell tiene que llevarse a cabo previo conocimiento y consentimiento tanto del menor declarante como de su apoderado, lo cual implicaría, a criterio del investigador, que ante una negativa en brindar el consentimiento para declarar, quedaría frustrada dicha diligencia y rondaría con frecuencia la impunidad.

**d) Los participantes de la Cámara Gesell**

De acuerdo con el Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes en cámara Gesell (2019), los participantes en la entrevista única en cámara Gesell son los siguientes:

**Tabla 1**

*De los participantes en la entrevista única en cámara Gesell*

<b>De la participación en las salas de la Cámara Gesell</b>	En la Sala de Entrevista:	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Niña, niño o adolescente.</li> <li>b) Psicólogo/a entrevistador</li> <li>c) Traductor/a de ser el caso</li> </ul>
	En la Sala de Observación	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Juez/a</li> <li>b) Fiscal</li> <li>c) Servidor/ jurisdiccional</li> <li>d) Mediador/a cultural de ser el caso</li> <li>e) Padre, madre o tutores si corresponde</li> <li>f) Abogado/a defensor/a del imputado</li> <li>g) Ingeniero/a informático/a de soporte técnico</li> <li>h) Digitador/a de la entrevista</li> </ul>
<b>Participación de la niña, niño o adolescente</b>	Su participación será en calidad de víctima o testigo.	
<b>Actuación del/la juez/a de familia, penal o mixto</b>	El juez/a de familia, penal o mixto realizará los siguientes actos:	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informa a los participantes sobre los derechos del menor de acuerdo con el protocolo.</li> <li>- Da a conocer el motivo, finalidad, importancia y significado de la entrevista.</li> <li>- Formula preguntas que posteriormente las presenta al psicólogo/a entrevistador/a, considerando también las preguntas de los demás participantes.</li> <li>- Dirige el proceso de la diligencia</li> <li>- Verifica la semejanza de la transcripción.</li> <li>- Garantiza que no exista contacto verbal, físico, visual, telefónica ni de ninguna otra forma entre el imputado y el menor.</li> </ul> </div>
<b>Actuación del o la fiscal de familia, penal o mixto</b>	El fiscal de familia, penal o mixto realizará las preguntas pertinentes al menor a través del juez/a para la defensa de sus derechos.	
<b>Actuación del psicólogo entrevistador o psicóloga entrevistadora</b>	El psicólogo/a entrevistador/a tiene que ser un profesional completamente capacitado para desarrollar esta entrevista única; debe contar con los conocimientos de psicología forense y del desarrollo para poder llevar a cabo la entrevista. Este será el responsable de informar al menor sobre sus derechos, así como el significado, motivo, importancia y finalidad de la entrevista de acuerdo a su edad y madurez de entendimiento.	
<b>Participación del/la intérprete y/o traductor/a</b>	En caso de ser necesario se contará con un traductor o interprete de señas o lectura de labios. Este traductor/a o interprete deberá ser claro informando lo que sucede al menor.	
<b>Actuación del/la abogado/a defensor/a o abogado/a de las partes</b>	El abogado/a defensor/a realizará las preguntas necesarias a través del juez/a, cuidando que estas no afecten la integridad del menor.	

<b>Actuación del servidor o de la servidora jurisdiccional</b>	<p>El servidor/a tendrá la obligación de asistir al juez en todas las funciones que respecta a la diligencia. Deberá completar el formato respectivo para empleo de la cámara Gesell. Elaborará el acta correspondiente, que posteriormente entregará a todos los participantes.</p>
<b>Participación del mediador o mediadora cultural</b>	<p>El juez/a puede involucrar a un mediador cultural con el fin de prevenir cualquier sesgo por parte del psicólogo/a o intérprete referente a lo expresado por el menor proveniente de alguna comunidad indígena</p>
<b>Participación de la madre, del padre, tutores/as o representantes del niño, niña o adolescente</b>	<p>Los padres tutores o representantes podrán participar de la diligencia como observadores. No podrán participar los padres que hayan sido denunciados por algún acto de violencia contra sus menores hijos.</p>
<b>Actuación del ingeniero informático o ingeniera informática o profesional de soporte técnico</b>	<p>El ingeniero/a será el encargado de brindar el soporte técnico respecto del manejo de los equipos e instrumentos audiovisuales de la Cámara Gesell. Este realizará las pruebas de audio y video de la sala de entrevista y verificará el correcto funcionamiento de los equipos. Llevará a cabo la grabación completa de la entrevista para su posterior reproducción.</p>
<b>Actuación del digitador o la digitadora</b>	<p>El digitador/ debe poseer certificados de ofimática y manejo de equipos audiovisuales. Corroborará el correcto funcionamiento de los equipos. Transcribirá la entrevista de forma textual, de manera ininterrumpida y sin agregar juicios personales. Proporcionará la transcripción al juez o jueza y psicólogo o psicóloga para su posterior revisión.</p>

**Nota:** Información obtenida del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes en cámara Gesell (2019).  
Tabla de elaboración propia.

Respecto al número de participantes en la diligencia de entrevista única en Cámara Gesell, se puede apreciar que, en nuestra legislación este es un número bastante significativo, exponiendo de forma innecesaria tanto el caso, como al menor involucrado en el mismo a personas que no son parte en el proceso, transgrediendo el carácter reservado de la investigación.

#### **e) Procedimiento de entrevista única.**

De acuerdo con el protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes en cámara Gesell (2019), el procedimiento será el siguiente:

**Tabla 2***Del procedimiento de entrevista única*

<b>Requerimiento de uso de la Cámara Gesell</b>	<p>El juez/a deberá comunicarse con el responsable de la cámara Gesell, para agendar la fecha disponible para el uso de la cámara Gesell.</p> <p>El responsable de cámara Gesell se comunicará con el ingeniero informático o de soporte técnico para manejar la entrevista.</p>
<b>De la notificación</b>	<p>Todas las personas que participarán en la diligencia deberán ser notificados de manera clara y precisa, utilizando términos sencillos para entendimiento de menor y sus familiares.</p>
<b>De la defensa de las partes</b>	<p>Los abogados defensores de la defensa y parte imputada podrán estar presentes en la diligencia.</p>
<b>Inasistencia de la niña, niño o adolescente</b>	<p>En caso de inasistencia del menor, es obligación del juez levantar el acta correspondiente y reprogramar la realización de la entrevista única.</p>
<b>Acto previo a la entrevista única</b>	<p>Se realizará una sesión previa a la entrevista con la presencia del juez/a, psicólogo/a entrevistador y los padres, responsables o tutores del menor para informarles sobre las acciones que se realizarán al momento de la entrevista única. Esta reunión servirá para que el psicólogo pueda tener la mayor información pertinente respecto al menor a fin de establecer una relación de confianza con el mismo.</p>
<b>Ingreso a la Cámara Gesell</b>	<p>Para ingresar se deberá solicitar las identificaciones de los participantes.</p> <p>Los equipos electrónicos y tecnológicos como celulares y otros se deberán dejar fuera de la sala.</p> <p>Una vez todos los participantes se encuentren en la sala de observación, el menor podrá entrar a la sala de entrevista única.</p>
<b>Inicio de la entrevista única</b>	<p>La entrevista inicia con la presentación del psicólogo/a entrevistador/a</p>

**Durante la entrevista única**

Es deber del psicólogo/a entrevistador/a:  
Considerar la edad, sexo, orientación, identidad de género, estado emocional, identidad cultural, situación migratoria, discapacidad, u otra causa de vulnerabilidad o necesidad del menor durante la entrevista.  
El tiempo de espera del menor no debe ser muy amplio.  
Facilitar la espontaneidad del relato del menor.  
Escuchar los hechos con atención.  
Reconocer los datos que el menor brinde que permitan identificar al imputado y/o personas implicadas.  
Hablar con un lenguaje claro y sencillo.  
Realizar preguntas abiertas sin ambigüedades.  
Permitir que el menor tenga el tiempo suficiente para narrar los hechos.  
Las preguntas no deben atentar contra la privacidad, intimidad o dignidad del menor.  
Evitar los juicios de valor sobre la condición del menor.  
Se formularán preguntas que aclaren los hechos de violencia que no estén relacionados con la investigación.  
No se llevarán a cabo evaluaciones psicológicas en el transcurso de la entrevista única.  
Se acompañará al menor hasta la culminación de la entrevista.  
En caso de los participantes de la sala de observación:  
Escuchar atentamente lo indicado por el menor.  
Formular las preguntas pertinentes al juez/a.  
No interrumpir la entrevista y el seguimiento de la misma.

**Preguntas formuladas en la entrevista única**

Es obligación del juez o jueza en colaboración con el psicólogo o psicóloga que realiza la entrevista revisar cada pregunta de la entrevista y su concordancia con la situación del menor.  
En el tiempo en el que dure la entrevista, se prohibirá cualquier exigencia de declaración al menor, es así que, si el menor decide quedarse en silencio, el entrevistador no deberá exigirle nada.

**Suspensión y reprogramación de la entrevista única**

Se suspenderá la diligencia si el menor no desea permanecer en la cámara Gesell ni continuar con la entrevista.  
El juez es el responsable de reprogramar de la entrevista.

**Finalización de la entrevista única y evaluación psicológica forense**

Con el mandato del juez o de la jueza, el psicólogo o psicóloga que realiza la entrevista finalizará la entrevista de forma cordial, realizando el examen forense inmediatamente, permaneciendo en la sala hasta que los padres o responsables del menor se apersonen a retirarlo.

**Elaboración del acta y registro audiovisual de la entrevista única**

Una vez concluida la diligencia los participantes deberán firmar el acta correspondiente elaborada por el servidor jurisdiccional.  
A su vez, el ingeniero informático deberá guardar el audio y video de la entrevista a través de cualquier medio de grabación, para ser incorporado al expediente,  
Ambos documentos (acta y soporte audiovisual) deberán contar con una copia; los originales irán al expediente del proceso y las copias estarán a cargo de la oficina de soporte técnico para su custodia.

<b>Declaración ampliatoria de la niña, niño o adolescente</b>	El juez/a podrá practicar una ampliación de la diligencia de declaración en caso de que se requiera aclarar o complementar ciertos puntos sobre la declaración y solo cuando la ley lo prevea. El entrevistador deberá ser el mismo psicólogo que llevo la primera entrevista.
<b>Reserva del procedimiento</b>	Esta diligencia de investigación es un procedimiento reservado, por tal motivo, la información que se obtenga no podrá ser divulgada o compartida por ninguna persona.

**Nota:** Información obtenida del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes en cámara Gesell (2019).  
Tabla de elaboración propia.

La regularización respecto al procedimiento de la diligencia de entrevista única en Cámara Gesell, por parte del protocolo en comento, deja la posibilidad que dicha diligencia se vuelva a realizar, incurriendo con ello en la revictimización del menor, lo cual es un aspecto que debería evitarse.

**Tabla 3**

*De la Entrevista única al niño, niña o adolescente con discapacidad*

<b>Garantías para la niña, niño o adolescente con discapacidad</b>	<b>Colaboración de especialistas y del equipo interdisciplinario</b>	<b>Del acondicionamiento del entorno</b>
Es obligación del Poder Judicial garantizar que la diligencia de entrevista única en cámara Gesell cuente con los medios de apoyo necesario para los menores con discapacidad. El juez/a dispondrá oportunamente de los ajustes necesarios para estos casos.	El juez/a deberá disponer de la colaboración del especialista necesario de acuerdo con la discapacidad que se presente en cada caso. Se promoverá el trabajo interdisciplinario en los casos de brindar atención a cada discapacidad que los menores pudieran padecer. - Discapacidad cognitiva y mental: Uso de lenguaje sencillo y coloquial dirigido por el profesional especialista en la materia. - Discapacidad auditiva: Se contará con el intérprete de lenguaje de señas, a la vez que se contará con información visual, lenguaje escrito, etc. - Discapacidad visual: Se contará con los dispositivos auditivos, información en audio, medios de voz digitalizada, lenguaje Braille. Táctil, etc. - Discapacidad múltiple: Para quienes padecen de discapacidad múltiple, se dispondrá de diferentes medios o formatos de comunicación alternativos y aumentativos de comunicación, así como dispositivos multimedia de fácil acceso, y otras opciones.	El espacio físico deberá ser el adecuado para el acceso de los menores con discapacidad. Se garantizará la accesibilidad física de los mimos a las instalaciones.

**Nota:** Información obtenida del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes en cámara Gesell (2019).

Tabla de elaboración propia.

En este punto debemos aclarar que los medios de apoyo para los niños, niñas o adolescentes con discapacidad que participarán en calidad de testigos y/o víctimas en la entrevista única de Cámara Gesell, alcanzan a la mujer y/o adulto mayor que declare bajo las reglas de la Cámara Gesell.

**Tabla 4**

*De la entrevista única al niño, niña o adolescente que viene de pueblos indígenas*

<p><b>Garantías para la niña, niño o adolescente proveniente de pueblos indígenas</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Poder Judicial tiene la obligación de garantizar que la diligencia de entrevista única realizada a los menores que provienen de pueblos indígenas pueda ejercer sus derechos de forma plena, bajo el respeto de su dignidad, lengua y tradiciones culturales.</li> <li>- Se deberán tomar las medidas y previsiones necesarias con anticipación para que la entrevista pueda realizarse bajo las disposiciones indicadas.</li> </ul>
<p><b>Antes de la entrevista única</b></p>	<p>El intérprete deberá conversar previamente con el juez/a, fiscal y el psicólogo/a entrevistador/a que participarán en la entrevista para que el mismo pueda entender cuál es el sentido de las preguntas de forma correcta.</p>
<p><b>Inicio de la entrevista única</b></p>	<p>Al iniciar el psicólogo/a y el intérprete deberán crear un ambiente de confianza previa con el menor, tomando en cuenta el tiempo y las actividades que puedan acercar al mismo hacia el profesional o el intérprete.</p>
<p><b>Después de la entrevista única</b></p>	<p>Una vez concluida la entrevista el juez/a deberá disponer de una persona que brinde apoyo emocional al menor en su lengua materna.</p>
<p><b>Sobre el ambiente físico</b></p>	<p>Se tomará en cuenta el lugar de procedencia del menor para ambientar la sala de entrevista con los criterios culturales necesarios que hagan que el mismo se sienta en confianza para poder comunicarse.</p>

**Nota:** Información obtenida del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes en cámara Gesell (2019).

Tabla de elaboración propia.

Resulta importante para la eficacia de la diligencia de entrevista única en Cámara Gesell, crear un ambiente similar en el cual se desarrolló el menor, incluyendo la forma de comunicarse, para que este último pueda sentir la confianza y protección debida.

**Tabla 5**

*Disposiciones especiales para casos en específico*

<p><b>Niña, niño o Adolescente en distintas condiciones de vulnerabilidad</b></p>	<p><b>Garantías para los menores en distintas condiciones de vulnerabilidad</b></p>	<p>El Poder Judicial garantiza que los menores que se encuentren en alguna condición de vulnerabilidad deberán tener un trato digno y adecuado a sus circunstancias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El juez/a deberá tener consideración de los menores que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.</li> <li>- Estas consideraciones son:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Género</li> <li>b) Orientación sexual</li> <li>c) Identidad de género</li> <li>d) Diversidad étnica y cultural</li> <li>e) Victimización</li> <li>f) Migración</li> <li>g) Refugio</li> <li>h) Pobreza</li> <li>i) Descendencia afroperuana</li> <li>j) Desplazamiento interno</li> <li>k) Privación de libertad</li> <li>l) Conflicto con la ley penal</li> <li>m) Creencias religiosas</li> </ul> </li> <li>- Estas consideraciones se deberán tomar en cuenta si los menores tienen dificultades para ejercer sus derechos.</li> <li>- Es prioritario que en la realización de la entrevista única en cámara Gesell se evite la revictimización del menor.</li> </ul>
<p><b>Procesos vinculados A conflictos sobre la responsabilidad parental</b></p>	<p><b>Consideraciones para el desarrollo de la entrevista única</b></p>	<p>En estos casos el juez deberá realizar la entrevista única en cámara Gesell si se advierte manipulación, influencia indebida o presión emocional por parte de uno de los padres o el entorno familiar.</p>
<p><b>Procesos vinculados A conflictos sobre la responsabilidad parental</b></p>	<p><b>Procesos vinculados a la responsabilidad parental</b></p>	<p>Si el juez/a encargado del proceso advierte la existencia de hechos de violencia en contra del niño, niña o adolescente, entonces deberá ordenar el llenado de la ficha de valoración de riesgo y dispondrá la realización de la diligencia de entrevista única en cámara Gesell.</p> <p>El juez/a indicará la fecha y hora para la realización de la diligencia de entrevista en cámara Gesell, una vez se haya emitido una resolución de admisión o se haya respondido a la demanda durante la audiencia única o en una etapa posterior a esta.</p>
	<p><b>Conocimiento de hechos de violencia</b></p>	
	<p><b>Oportunidad de la entrevista única</b></p>	

<b>Procesos de violencia</b> <b>Contra niñas, niños y adolescentes</b>	<b>Procesos por violencia física, psicológica o sexual contra menores</b>	<p>En los casos de violencia psicológica, física, sexual en contra los niños, niñas o adolescentes, que originen de procesos de violencia contra la mujer, violencia sexual, trata de personas, intento de feminicidio u otros similares que afecten el derecho de los menores a su integridad sexual, física o psicológica, el juez o jueza ordenara que se realice la entrevista única en cámara Gesell.</p>
	<b>Menor hija/ o hijo de una mamá víctima de feminicidio</b>	<p>En caso de menores cuya mamá haya sido víctima de feminicidio o tentativa de feminicidio, el juez o jueza ordenará que se lleve a cabo la entrevista única en cámara Gesell, esto permitirá registrar el testimonio del menor a su vez que se conocerá la verdad de los hechos suscitados, a la vez que se determina su condición familiar y psicológica.</p>
	<b>Adolescentes en conflicto con la ley penal, víctimas de violencia</b>	<p>En caso de adolescentes que tengan conflictos con la ley penal, que hayan sido víctimas de violencia física, psicológica o sexual, el juez/a deberá disponer la realización de la entrevista única en cámara Gesell para evitar su revictimización.</p>

**Nota:** Información obtenida del Protocolo de Entrevista Única para niñas, niños y adolescentes en cámara Gesell (2019).  
Tabla de elaboración propia.

#### **f) Administración de la cámara Gesell**

En cuanto a la administración de la cámara Gesell, este será un administrador designado por la Corte Superior de Justicia, quien deberá cumplir las funciones que a continuación se señalan:

- a. Supervisar el uso de la Cámara Gesell.
- b. Atender las solicitudes y disponer la fecha y hora para las entrevistas.
- c. Garantizar el mantenimiento adecuado de las salas y equipos de la Cámara Gesell.
- d. Mantener dos sistemas de registros: uno para asignar del uso de la Cámara Gesell y otro para la verificar del estado de las salas y equipos.

- e. Elaborar un informe trimestral respecto al estado y uso de la Cámara Gesell y enviarlo a la administración de la corte superior de justicia.  
(Resolución Administrativa N° 277, 2019)

Así también, en observancia de los principios de privacidad, intimidad y confidencialidad, se garantiza el secreto del procedimiento de la entrevista única en cámara Gesell. Por ello, el responsable de la misma no deberá admitir la presencia de estudiantes, profesionales y/o funcionarios que no correspondan al proceso o personas no vinculadas al proceso, bajo responsabilidad (Resolución Administrativa N° 277, 2019).

Debemos resaltar que es de vital importancia mantener en reserva el procedimiento de la entrevista única en Cámara Gesell, toda vez que ello conlleva a mantener en reserva tanto los presuntos hechos ilícitos como los sujetos activos y pasivos del proceso.

### **2.1.3. La victimología**

De acuerdo con Nájera (2018), la victimología empezó a consolidarse como área de estudio gracias a la obra de Hans Von Hentig, *El criminal y su víctima*, que analizó cómo el rol de la víctima afecta el comportamiento del infractor. Basándose en estas ideas, emergieron investigaciones orientadas a examinar los atributos sociales y demográficos de las víctimas. Con el paso del tiempo, la perspectiva ha evolucionado, pasando de una visión descriptiva a una visión que persigue la restauración de los derechos de las víctimas.

Este progreso se vio fortalecido con la fundación de la Sociedad Mundial de Criminología y la Declaración de Principios Básicos de Justicia para las Víctimas, que fue aprobada por la ONU en 1985. Actualmente, la victimología constituye una

disciplina que estudia a la víctima desde distintas dimensiones así como con estrategias para prevenir convertirse en una.

#### **2.1.3.1. La victimización.**

Tomando en cuenta la información brindada por Hernández et al. (2020), podemos decir que los estudios sobre la victimización suelen centrarse en la relación entre la víctima y el victimario, tomando como punto de partida la existencia de una persona cuyos derechos han sido vulnerados por la acción de otra. (Hernández et al., 2020).

Adicionalmente, se puede decir que la victimización es el proceso mediante el cual una persona enfrenta las consecuencias de un evento traumático, tomando en cuenta factores que desencadenan los delitos así como aquellos que afectan directamente a la víctima. Sin embargo, existen también posiciones restrictivas que señalan que una persona es victimizada cuando sus derechos son vulnerados de manera dolosa (Hernández et al., 2020).

#### **2.1.3.2. La Revictimización.**

La revictimización, también conocida como victimización secundaria, se da cuando las víctimas, testigos o personas directamente afectadas por un delito sufren daños adicionales debido a las acciones o negligencias de las instituciones encargadas de administrar justicia (la policía, jueces, peritos y otros operadores del sistema penal).

Este fenómeno genera impactos negativos en los ámbitos psicológico, social, jurídico y económico de las personas, especialmente cuando las expectativas de justicia de las víctimas no son alcanzadas debido a respuestas institucionales inadecuadas o poco sensibles, generando una pérdida de confianza en el sistema de administración de justicia (Asociación para la Eliminación de la Prostitución,

Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes - ECPAT/Guatemala, 2010).

De acuerdo con el autor Unger (2015), la revictimización siempre está precedida por una victimización primaria, es decir por el daño directo causado por el delito. Sin embargo, al interactuar con el sistema judicial, las víctimas pueden experimentar un nuevo tipo de daño, derivado del tratamiento inadecuado o poco empático que reciben. En muchos de estos casos, este daño secundario resulta igual o incluso más perjudicial que el inicial, afectando su proceso de recuperación y vulnerando sus derechos, especialmente en función de factores como el género, la etnia, la cultura o la edad.

Entre los responsables de este fenómeno podemos encontrar a policías, jueces, fiscales y abogados, cuyo enfoque en cumplir de manera prioritaria con procesos burocráticos y recolectar pruebas muchas veces los lleva a olvidar que las víctimas merecen un trato humano. De igual manera, encontramos a médicos o terapeutas, quienes por falta de preparación o ética, pueden revictimizar a la víctima en el ejercicio de sus funciones (Unger, 2015).

#### **2.1.4. Legislación comparada**

##### **2.1.4.1. La Entrevista en Cámara Gesell en el Mundo.**

###### **a) Estados Unidos.**

En los Estados Unidos de América, generalmente se realizan las declaraciones en el propio tribunal en casos de mayores de edad. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, se autoriza la realización de la declaración de forma no presencial si es en casos de violencia sexual, siendo esta registrada en video y utilizada en juicio reemplazando el testimonio del menor. La declaración grabada se realizará en Cámara Gesell sin necesidad de la presencia del acusado;

sin embargo, se garantiza que su defensa pueda seguir la declaración (Del Águila, 2017).

Este instrumento se utiliza principalmente en casos de abuso infantil, violencia doméstica y otros delitos de naturaleza sensible. La cámara Gesell permite que los menores puedan dar sus declaraciones sin confrontar directamente a los acusados y evitando de esta forma su revictimización. El recojo de la declaración es efectuado y supervisado por profesionales capacitados, mientras jueces y abogados observan desde una sala continua, asegurando la validez del proceso legal (Castro, 2023).

Con relación a la regulación de la cámara Gesell, las leyes varían por cada Estado, pero en general, su uso debe respetar cuestiones normativas y éticas como los principios de confidencialidad y consentimiento informado. Estas reglas buscan garantizar el bienestar psicológico de los testigos vulnerables así como la integridad de los testimonios brindados por las víctimas (Del Águila, 2017).

En la legislación anglosajona se puede advertir que la declaración a través de la Cámara Gesell está reservada para las menores víctimas de delitos sexuales, evitando con ello que el menor víctima concorra al tribunal norteamericano a efectos de manifestar lo ocurrido, con lo cual protege a sus futuros ciudadanos de una posible revictimización.

#### ***b) España.***

En España, la Cámara Gesell es una herramienta esencial en el ámbito judicial para proteger a menores víctimas de delitos sexuales. Este sistema les permite ofrecer su testimonio en un espacio adecuado gracias al cual se evita el contacto con el agresor y reduciendo el impacto emocional, toda vez que la prueba que se actúa en juicio es una grabación. Su implementación presenta retos como

la desigualdad en los protocolos entre comunidades autónomas, la cobertura insuficiente y la necesidad de mayor capacitación especializada.

Diversas leyes españolas respaldan su uso. En España, el uso de la cámara Gesell está respaldado por diversas normativas que garantizan la protección de menores en procesos judiciales. Entre ellas tenemos a la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor que establece el derecho de los menores a ser escuchados en condiciones que aseguren su bienestar, promoviendo el uso de medios técnicos para evitar la revictimización (Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, 1996, artículo 9º). La Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito, la cual regula la grabación de declaraciones de víctimas vulnerables para evitar que deban testificar repetidamente (Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito, 2015, artículo 26). Asimismo, la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), en sus artículos 433 y 448, establece la posibilidad de realizar diligencias previas mediante cámaras Gesell, evitando el contacto directo del menor con el acusado (Ley de Enjuiciamiento Criminal, 2022).

### **c) Suiza.**

En Suiza, se siguen las normas propias de la justicia amigable para menores y el uso de la Cámara Gesell se orienta a proteger a los menores de edad en procesos judiciales. Debido a su vulnerabilidad, es importante que se evite su revictimización y la confrontación visual, asegurando que la declaración se realice solamente una vez (Del Águila, 2017).

La confederación Suiza, a diferencia de los países mencionados anteriormente, da una utilización excepcional a la Cámara Gesell, señalando que su uso está condicionado a la gravedad emocional con la que se encuentre el menor víctima.

### **d) Italia**

En el caso de la legislación italiana, la Cámara Gesell se utiliza principalmente para evitar la revictimización en el contexto de la protección de menores y víctimas vulnerables durante el proceso judicial. Esta forma de toma de declaración permite entrevistar al menor en un ambiente cómodo y libre de presiones que permita preservar su bienestar psicológico. Esta práctica permite que la declaración del menor se realice en un entorno controlado y menos intimidante, garantizando su bienestar emocional y psicológico (Sánchez, 2022).

La normativa italiana precisa también protocolos especiales para menores de dieciséis años, quienes pueden ser interrogados en sus domicilios para una mejor protección de su integridad (Sánchez, 2022).

**e) Colombia.**

En la República de Colombia, el legislador colombiano reguló la utilización de la Cámara Gesell en el artículo 206-A del Código de Procedimiento Penal, al establecer de forma expresa que la entrevista forense a adolescentes, niños y niñas víctimas de abuso sexual se llevara a cabo en la Cámara Gesell (Código de Procedimiento Penal. Ley 906 de 2004. 31 de agosto de 2004).

Ahora bien, se debe señalar que en la República de Colombia se utilizan diferentes protocolos o instrumentos para recabar la declaración de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, siendo el Protocolo SATAC-RATAC y Cámara de Gesell las que más destacan (Álvarez y Torres, 2021).

El mismo autor nos comenta que los protocolos con los que cuentan sirven como estrategias psicológicas que se pueden seguir para verificar la veracidad de la confesión judicial en los casos de delitos sexuales en menores de edad (Álvarez y Torres, 2021).

A manera de conclusión, podemos decir que este país sudamericano regula en forma expresa en su código adjetivo que toda entrevista a un menor víctima de abuso sexual se llevará a cabo bajo la técnica de la Cámara Gesell, además de utilizar diversos protocolos a efectos de verificar la veracidad de la manifestación del menor entrevistado.

**f) Argentina.**

El uso de la Cámara Gesell en la normativa penal argentina está reconocido en su Código Procesal Penal, en el cual se explica que esta se deberá tomar a través de un circuito cerrado de televisión, siendo obligatoria la grabación de las entrevistas a menores que hayan sufrido violencia sexual para evitar la revictimización (Estrada, 2018).

En cuanto a cómo la legislación argentina regula el procedimiento de entrevista en Cámara Gesell, Estrada (2018) menciona la existencia de una guía que contiene todos los lineamientos para conducir la entrevista a los niños, niñas y adolescentes que fueron víctimas o testigos de actos delictivos y se encuentran inmersos en un proceso judicial. Al igual que en nuestro país, esta guía brinda los pasos y caminos que deben seguir los funcionarios judiciales y extrajudiciales para el abordaje a los menores.

De acuerdo con la mencionada guía, el objetivo de la realización de la entrevista de declaración testimonial, como se le conoce a la entrevista única en Cámara Gesell, es obtener la información necesaria, precisa, confiable y completa de lo que habría ocurrido por medio del relato brindado por el menor, sin embargo, esta no constituye una prueba pericial ni una sesión terapéutica (Asociación por los Derechos Civiles, 2013).

#### **2.1.4.2. Legislación Chilena sobre Cámara Gesell.**

##### **a) Generalidades.**

En la República de Chile la entrevista en cámara Gesell tiene como nombre Entrevista Videograbada, y desde del 20 de enero del 2018 cuenta con una ley que la regula. Esta ley se denomina Ley N° 21.057, “Regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales”. La referida ley se promulgó con la finalidad de:

Prevenir cualquier impacto negativo que todo niño, niña o adolescente pueda experimentar como víctima durante su interacción con las personas o instituciones involucradas en las etapas de denuncia, investigación y juicio de los delitos mencionados en esta legislación, previniendo con ello el proceso de victimización secundaria. (Ley N°21.057, 2018).

En el marco de la mencionada ley, serán considerados niños todos los menores de 14 y adolescentes a los menores que tengan 14 años cumplidos hasta los 18, que es la mayoría de edad en ese país. Asimismo, esta ley será aplicado respetando completamente los derechos de los niños(as) y adolescentes protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, así como los estándares internacionales para la protección de los niños víctimas y testigos de delitos (Ley N°21.057, 2018).

Respecto a la edad de los menores, podemos ver la división correspondiente a niños y niñas con los adolescentes, a quienes se les considera desde los 14 años hasta que alcancen la mayoría de edad. Los autores Iturra y Rosati (2019) mencionan que esta diferenciación de los catorce años, coincide con el límite de edad en el que comienza el consentimiento en materia sexual y también a lo

referente a la responsabilidad penal de los adolescentes que hayan cometido algún tipo de delito.

El país sureño señala que, la utilización de la Camara Gesell en la entrevista videogravada se da con la finalidad de evitar todo efecto negativo en el niño, niña y adolescente en su interacción con el especialista al momento de declarar, pero al mismo tiempo regula hasta una segunda declaración del menor en su aparato de justicia.

***b) La entrevista investigativa videograbada.***

De acuerdo con Iturra y Rosati (2019), la entrevista investigativa videograbada es el nombre que se le brindó a la entrevista que se les realizan a las víctimas de delitos graves a menores de edad. Esta diligencia se realiza dentro del proceso en la etapa investigativa, responde a una metodología sociológica y tiene como objetivo el obtener información detallada, precisa y de calidad de parte de la víctima de violencia, previniendo la revictimización.

En cuanto al nombre que se utilizó, pues se tomó la palabra entrevista puesto que hablamos de una interacción verbal que se dará entre el especialista y el menor vinculado a una denuncia penal, quien ha sido víctima o testigo de un delito, tomando en cuenta los protocolos respectivos para realizarla. Es investigativa pues, se efectúa en la fase de investigación criminal y su objetivo es recabar información objetiva y completa sobre el caso denunciado. Finalmente, es videograbada puesto que se tomará un registro audiovisual que permita su reproducción y por ende un mejor acceso a la información recogida, pudiendo tomar en cuenta no solo el lenguaje verbal, sino también el no verbal (Iturra y Rosati, 2019).

Al igual que en nuestra legislación, esta diligencia se lleva a cabo en la fase de investigación, es perennizado en un material audiovisual y la interacción y/o preguntas realizadas al menor es bajo la forma de una entrevista.

**c) Delitos en los que se aplica la Ley N° 21.057.**

A través de la mencionada ley podemos reconocer la incorporación de la entrevista investigativa videograbada como una forma de regulación de la toma de declaración judicial para los menores de edad dentro de los procesos penales en los que se estén investigando los siguientes delitos en los cuales ellos son víctimas:

**Tabla 6**  
*Delitos contemplados en la Ley N° 21057*

<b>Categoría de Delitos</b>	<b>Delito / artículo del Código Penal chileno</b>
Delitos Sexuales	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Violación / artículos 361 y 362</li> <li>o Estupro / artículo 363</li> <li>o Sodomía / artículo 365</li> <li>o Abuso sexual con y sin contacto/ artículos 365 bis, 366, 366 bis y 366 quáter</li> <li>o Producción, distribución, adquisición y almacenamiento de material pornográfico / artículos 366 quinquies y 374 bis</li> <li>o Explotación sexual vinculada al comercio sexual / artículos 367 y 367 ter</li> <li>o Violación con homicidio/ artículo 372 bis</li> </ul>
Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Tráfico ilícito de migrantes / artículo 411 bis</li> <li>o Promover o facilitar la entrada o salida de personas del país para la prostitución / artículo 411 ter</li> <li>o Trata de personas con cualquier finalidad / artículo 411 quáter</li> </ul>
Secuestro y sustracción de niños, niñas y adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Secuestros agravados / artículo 141 incisos 4° y 5°</li> <li>o Sustracción de menores / artículo 142</li> </ul>
Delitos violentos	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Parricidio y femicidio / artículo 390</li> <li>o Homicidio simple o calificado / artículo 391</li> <li>o Castración / artículo 395</li> <li>o Lesiones graves gravísimas / artículo 397 N° 1</li> </ul>
Robos	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Robo con homicidio o violación / artículo 433 N° 1</li> </ul>

Fuente: Tabla extraída de “Entrevista Investigativa Videograbada a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales” de Fundación Amparo y Justicia (2020) pp. 65-66.

Dentro de la mencionada ley se busca encontrar un equilibrio entre los derechos de los menores y el ejercicio de sus derechos incluyendo dentro de

este grupo a aquellos niños, niñas y adolescentes que no han sido víctimas sino testigos de la comisión de algún delito (Iturra y Rosati, 2019).

La ley chilena materia de estudio abarca una significativa cantidad de delitos por las que ameritaría que un menor de edad declare ante el órgano competente bajo la entrevista investigativa videograbada, ya sea en calidad de víctima o testigo.

**d) Principios de aplicación.**

Los principios en los que se basa la mencionada ley chilena están contemplados en su artículo tercero, el cual considera la existencia de 6 principios rectores que buscan que las diferentes características con las que cuentan los niños, niñas y adolescentes sean respetadas por el sistema judicial penal, permitiendo de esa manera el ejercicio de sus derechos y la participación voluntaria de los mismos en el proceso (Izquierdo, 2018).

Los principios de aplicación mencionados son los siguientes:

- **Principio de interés superior:** Se basa en ratificar a los niños (as) y adolescentes como titulares de derechos, para que tengan la oportunidad real de ejercer plenamente sus derechos y garantías en cada etapa del proceso, teniendo en cuenta su nivel de desarrollo y proporcionando las condiciones necesarias para ello.
- **Principio de autonomía progresiva:** La autonomía progresiva viene a ser una característica intrínseca propio de los niños (as) y adolescentes, que reconoce su nivel de desarrollo y requiere que las instituciones y actores del sistema de justicia penal los escuchen y determinen cómo facilitar su participación en cuestiones que les afecten

- **Principio de participación voluntaria:** Dicho principio, presenta dos dimensiones: garantizar que los niños(as) y adolescentes puedan participar en las instancias relacionadas con el ejercicio de sus derechos y garantías, y establecer que ningún niño (a) o adolescente será obligado a participar en ninguna etapa del procedimiento en ningún caso.
- **Principio de prevención de la victimización secundaria:** Dicho principio establece dos mandatos determinados. El primero, requiere que todas las personas y entidades tomen medidas para salvaguardar la integridad psíquica y física, así como la privacidad, de los niños(as) y adolescentes. El segundo, menciona las medidas que deben tomarse para asegurar que las interacciones que se lleven a cabo con los niños(as) y adolescentes sean apropiadas en términos de lugar, forma y consideración de sus necesidades especiales, su nivel de madurez intelectual y su desarrollo cognitivo.
- **Principio de asistencia oportuna y tramitación preferente:** Dicho principio requiere una respuesta oportuna a las necesidades específicas de los niños (as) o adolescentes, priorizando que se realice los trámites y se programe las audiencias respectivas.
- **Principio de resguardo de su dignidad:** Se trata de un mandato genérico reconociendo la individualidad de cada niño, niña y adolescente, imponiendo el deber de respetar y proteger su dignidad, así como sus necesidades, intereses propios y su intimidad. (Izquierdo, 2018).

Los principios por los cuales se rige la Ley N°21.057, están orientados a garantizar la dignidad del niño niña y adolescente dentro del proceso penal, reconociendo sus derechos y su voluntad para participar en la diligencia, evitando en todo momento su revictimización.

**e) Del contenido de la Ley N° 21.057.**

La Ley N° 21.057 de la República de Chile regula el procedimiento a seguir para garantizar la correcta aplicación de la entrevista investigativa videograbada en Cámara Gesell. A continuación, desarrollamos su contenido:

- **La denuncia:** Esta puede ser presentada tanto por el niño víctima de violencia o por un adulto. El funcionario que reciba la denuncia debe limitarse a recopilar los datos de identificación del menor, evitando realizar preguntas que tengan como fin confirmar la veracidad de los hechos o identificar a los participantes. Si el menor viene acompañado de un adulto, este deberá brindar su declaración sobre los hechos denunciados por el menor de forma privada para no influir en la información brindada por el niño, niña o adolescente.

Finalmente, la denuncia deberá ser puesta en conocimiento del fiscal que corresponda de manera inmediata (con un plazo máximo de 8 horas); El fiscal deberá realizar las diligencias de investigación necesarias y solicitar las medidas de protección y atención al menor víctima de violencia (Ley N°21.057, 2018).

- **La entrevista investigativa videograbada:** Esta entrevista se realizará con el propósito de esclarecer los hechos materia de investigación mediante la información brindada por el menor, con la finalidad de evitar la exposición reiterada del niño, niña o adolescente en las diferentes instancias de investigación. El fiscal es el encargado de designar al entrevistador acreditado, el mismo que se encuentra en el registro de entrevistadores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que realizará la entrevista investigativa videograbada. Dicha entrevista se debe realizar lo más cercano posible al momento de la denuncia. Al momento de la realización de la entrevista, las

personas presentes en la sala deberán ser el niño, niña o adolescente víctima y el entrevistador; en caso de que el menor no pueda continuar con la misma, el entrevistador podrá solicitar al fiscal la suspensión de la entrevista (Ley N°21.057, 2018).

- **Segunda entrevista investigativa videograbada:** En la legislación chilena se permite la realización de una segunda entrevista en situaciones en la que existan hechos que no hayan sido materia de la primera entrevista investigativa videograbada y puedan cambiar el curso de la investigación. Esta solicitud se realizará de oficio o a solicitud de los intervinientes y en casos en los que el menor manifieste su voluntad de realizar una segunda entrevista, así también se verificará que el menor de edad se encuentre física y psicológicamente disponible para realizar dicha entrevista. La referida entrevista se llevará a cabo por el mismo entrevistador designado para la primera entrevista y previa aprobación del Fiscal Regional (Ley N°21.057, 2018).
- **Declaración Judicial:** El niño, niña o adolescente deberá prestar su declaración en el juicio, sin embargo, esta declaración se tomará en una sala debidamente adecuada para la entrevista investigativa videograbada con la presencia del entrevistador. Así también, los adolescentes víctimas de violencia podrán realizar la declaración en el juicio si así lo manifestaran de manera libre y voluntaria, sin la presencia del entrevistador. Esta declaración deberá realizarse previa verificación de que el adolescente se encuentre con las condiciones físicas y psicológicas estables para poder realizar la misma (Ley N°21.057, 2018).
- **El entrevistador:** Al respecto de la persona encargada de realizar la entrevista videograbada y la declaración judicial, esta deberá estar debidamente calificada y con acreditación vigente otorgada por el Ministerio

de Justicia y Derechos Humanos, pudiendo ser un miembro de la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile o del Ministerio Público, debiendo garantizarse su idoneidad para las funciones que deberá realizar, tomando en cuenta sus conocimientos, experiencia, motivación y conducta. Estos entrevistadores deberán realizar sus funciones de manera exclusiva y permanente, asegurando que se cumplan las condiciones necesarias para su capacitación continua. Excepcionalmente, si no se cuenta con entrevistadores acreditados en alguna de las instituciones mencionadas, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá proveer de entrevistadores de ser necesario (Ley N°21.057).

- **Entrevistador de la declaración judicial:** El juez de garantía será en encargado de designar al entrevistador que actuará como intermediario en la declaración judicial; este entrevistador será seleccionado de entre los aquellos que estén acreditados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Ley N°21.057, 2018)
- **Declaración judicial anticipada:** Se podrá realizar la solicitud de prueba anticipada de los menores víctimas de violencia desde que se formaliza la investigación hasta antes del comienzo de la audiencia de juicio. Esta podrá ser solicitada por el fiscal, la víctima, el querellante y el curador ad litem. El juez deberá citar a una audiencia con los intervinientes en la que se deberá discutir la procedencia de la declaración anticipada. Cabe destacar que el menor no podrá ser obligado a prestar una declaración judicial nueva; a menos que esta sea solicitada por el propio menor de edad (Ley N°21.057, 2018).
- **Desarrollo de la declaración judicial:** El responsable de dirigir, controlar y supervisar la realización de la declaración judicial será el juez presidente del

tribunal o el juez de garantía, en una sala distinta, como se mencionó con anterioridad. Esta declaración se realiza de manera continua y no debe pasar de un día; sin embargo, se debe realizar las pausas necesarias que amerite el menor siempre considerando el interés superior del mismo. Es función del juez presidente del tribunal o juez de garantía velar por la correcta realización de la labor del entrevistador, la misma que deberá realizarse en forma imparcial y neutra (Ley N°21.057, 2018).

- **Reproducción del video de la entrevista investigativa videograbada en la audiencia de juicio:** La entrevista realizada en la etapa de investigación solo podrá ser utilizada en el juicio, si el menor ha fallecido o está incapacitado física o mentalmente para asistir a la audiencia de juicio. También se utilizará en caso de que durante su comparecencia el menor sufra de alguna incapacidad que le impida realizar la declaración; para complementar las declaraciones prestadas y cuando existan inconsistencias y contradicciones en las dos declaraciones que haya realizado el menor; y por último en casos en los que se deba realizar un cuestionamiento al método utilizado por el entrevistador al momento de realizar la entrevista con el menor de edad. Cabe resaltar que, la exhibición que se realice de la entrevista videograbada no debe realizarse en presencia del niño, niña o adolescente (Ley N°21.057, 2018).
- **El entrevistador:** De acuerdo con la mencionada ley, la persona encargada de realizar la entrevista investigativa videograbada y la declaración judicial deberá tener una formación especializada en metodología y técnicas de entrevista según corresponda de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento. Adicionalmente, debe encontrarse acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Ley N°21.057, 2018).

- **Lugar donde debe efectuarse la entrevista:** El artículo 20<sup>a</sup> de la ley en mención indica que la entrevista investigativa videograbada y la declaración judicial se realizarán en una dependencia debidamente acondicionada con los implementos adecuados para realizar la grabación y que reúnan las condiciones para tratar a los niños niñas y adolescentes. Las diferentes instituciones públicas y/o privadas que cuentan con estas dependencias acondicionadas deberán facilitar las mismas, para llevar a cabo las diligencias de la entrevista investigativa y la declaración judicial. Las condiciones en las que se deben realizar estas entrevistas son:

- Se deberá proteger la privacidad de la interacción con el menor.
- Se deberá resguardar la seguridad de este.
- Se permitirá el control de los participantes de la misma y deberá ser tecnológicamente adecuada para realizar la videograbación del relato que preste el menor; en caso de la declaración judicial, deberá permitirse el control de su reproducción instantánea en juicio (Ley N°21.057, 2018).

Tal como se expuso en líneas anteriores, la legislación chilena regula a través de la ley N° 21.057, el procedimiento a seguir para una correcta aplicación de la entrevista al menor víctima y/o testigo, donde se puede evidenciar que el menor en todo el proceso penal tendrá que rendir su declaración ante los órganos competentes hasta en dos oportunidades.

**f) *Protocolos de atención institucional.***

De acuerdo con el artículo 31° de la Ley 21057 “Regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos

sexuales”, existen nueve protocolos de actuación y de atención institucional a los niños, niñas y adolescentes.

Estos protocolos son los siguientes:

- i. Protocolo del Artículo 31 letra A) de la Ley N° 21.057, “Los estándares de derivación de denuncias a las instancias correspondientes bajo los parámetros señalados en el artículo 4° de la Ley N° 21.057”.**

El objeto del protocolo materia de estudio fue determinar cuál será la forma de recepción de las denuncias penales, su derivación y regulación respecto a la interacción con los menores de edad, así como fijar las tareas que los funcionarios deben realizar para intervenir a los menores (Protocolo del Artículo 31 letra A) de la Ley N° 21.057, 2019)

- **Formas de recepción de la denuncia**

La denuncia podrá ser realizada ante:

- Ministerio Público
- Carabineros de Chile
- Policía de Investigaciones
- Gendarmería de Chile
- Cualquier tribunal penal

El denunciante podrá ser cualquier persona facultada u obligada a realizar la denuncia, entre estas se encuentran los funcionarios públicos quienes están obligados a realizar la denuncia.

**Tabla 7***Aspectos a considerar por los funcionarios públicos*

Primera acogida	Contacto inicial	Priorización	Obligación de recepción de la denuncia	Lugar de recepción	Obligación de escuchar	Acompañamiento
Se debe recepcionar a la víctima con un trato digno y respetuoso. Su acogida debe ser apropiada, dando a conocer los derechos de la víctima y realizando las acciones necesarias para preservar la vida, integridad, salud, y seguridad de la víctima.	Bienvenida . Atenderlo en un lugar privado. Resguardar su privacidad.	Se da prioridad a los casos de NNA.	Después de recepcionada la denuncia se debe comunicar la denuncia al Ministerio Público en el plazo máximo de 8 horas. No se debe desestimar la denuncia ni derivarla a otra institución.	La denuncia debe realizarse dentro de un espacio protegido para el menor.	Se debe registrar íntegramente todo lo que el NNA indique de forma espontánea y voluntaria. Si el NNA no pudiera comunicarse se deberán brindar las medidas necesarias para facilitar su comunicación.	En caso de que el NNA víctima se encuentre sola al momento de realizar la denuncia, se deberá contar con un funcionario que pueda acompañarlo y velar por su bienestar.

**Nota:** Información obtenida del Protocolo del Artículo 31 letra A) de la Ley N° 21.057 (2019) Tabla de elaboración propia.

En este apartado, podemos apreciar que la legislación chilena a través de su ley N° 21.057, brinda una adecuada regulación y atención a los NNA al momento de recibir la denuncia por parte de estos últimos, evitando el menoscabo de su dignidad e integridad. Esta situación no ocurre en nuestro país, puesto que no contamos con un protocolo para la recepción de la denuncia por parte del menor.

**Tabla 8***Forma de recibir la denuncia si el NNA concurre solo*

<b>NNA concurre solo</b>	
Consultas sobre identificación	Se podrá consultar los datos del NNA con el mismo, con la finalidad de completar la información necesaria para los “antecedentes del denunciante/víctima”, sin embargo, si el menor se abstiene a brindar sus datos, o darlos incompletos, el funcionario no puede insistir.
Consultas adicionales permitidas	Se podrá consultar respecto a los habitantes de la misma casa del NNA, para poder tener conocimiento respecto de los adultos a quienes se pueda recurrir, o en su defecto, averiguar si existen otros menores en situación de riesgo. Cabe resaltar que, si el menor no quiere brindar la información, o la proporciona incompleta, no se podrá volver a realizar dicha consulta.

Registro íntegro de lo manifestado por el NNA	La denuncia contará con todas las formas de manifestación verbal y no verbal que se observe en el menor al momento de realizar la denuncia voluntaria.
Prohibición de preguntas sobre los hechos y participación	La denuncia sólo contará con el registro de lo indicado por el menor de forma espontánea, más no se deberá realizar preguntas destinadas a establecer la concurrencia de hechos o partícipes.
Falta de información	El funcionario no deberá tratar de completar la información de la denuncia realizando preguntas adicionales si el NNA no desea responder.
Ausencia de identificación	En caso de que no sea posible la identificación del delito a través de los antecedentes indicados por el NNA, el funcionario deberá comunicarse con el fiscal de igual manera.
Ausencia de antecedentes sobre hechos constitutivos de delito	Si el NNA denuncia un hecho que no se encuentra regulado dentro de la Ley N° 21.057, el funcionario deberá realizar el procedimiento de recepción de denuncia de acuerdo a las normas generales.
Formulario de factores de riesgo	Es deber del funcionario completar el “Formulario de factores de riesgo” sin necesidad de realizar preguntas al NNA, solo con toda la información recabada por el mismo al tomar la denuncia.
<b>Nota:</b> Información obtenida del Protocolo del Artículo 31 letra A) de la Ley N° 21.057 (2019)	
Tabla de elaboración propia	

Del cuadro que antecede al presente párrafo, se puede apreciar que el funcionario que recoge la denuncia por parte del menor está obligado a registrar las manifestación tanto verbal como no verbal del NNA, comunicando dentro de las 8 horas al fiscal, dependiendo de si dicho funcionario considera que los hechos narrados ameritan persecución penal o no.

### Tabla 9

#### ***Forma de recibir la denuncia si el NNA concurre acompañado por un adulto***

Consulta sobre participación voluntaria	La denuncia puede ser realizada de acuerdo con lo decidido por el menor en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- El NNA realiza la denuncia junto al acompañante, en este caso, el mismo no debe interrumpir al menor.</li> <li>- El NNA puede realizar la denuncia solicitando que su acompañante salga de la sala.</li> <li>- En caso de que el NNA no pueda, o no quiera realizar la denuncia lo realizará el acompañante.</li> </ul>
Consultas sobre identificación	El menor podrá brindar los datos necesarios para completar los “antecedentes del denunciante/víctima”, sin embargo, de no desear hacerlo, el funcionario no debe insistir al menor para entregar la información, sin embargo, podrá consultar los datos con el acompañante.
Registro íntegro de lo manifestado por el NNA	El funcionario deberá describir en la denuncia todas las manifestaciones verbales y no verbales que demuestre el NNA en su comportamiento.
Prohibición de preguntas sobre los hechos y participación	El funcionario tiene prohibido realizar preguntas destinadas a establecer la concurrencia de los hechos o partícipes del delito al menor.
Información entregada por el acompañante	El acompañante podrá brindar la información que el funcionario requiera con el objeto de obtener la información pertinente. Esta declaración se realizará en forma privada, sin el menor presente.

Formulario de factores de riesgo

En caso de que el menor no quisiera separarse del acompañante se le brindará al mismo el “Formulario de denuncia para casos en que NNA se nieguen a separación de acompañante”, para que el mismo pueda completarlo.

Dicho formulario se anexa a la denuncia.

Es deber del funcionario completar el “Formulario de factores de riesgo” sin necesidad de realizar preguntas al NNA, solo con toda la información recabada por el mismo al tomar la denuncia.

**Nota:** Información obtenida del Protocolo del Artículo 31 letra A) de la Ley N° 21.057 (2019)  
Tabla de elaboración propia

Es de vital importancia que el NNA se sienta sin presiones al momento de realizar la denuncia, por eso la legislación chilena, en este protocolo, pone como prioridad la voluntad y/o decisión del menor para dar de conocimiento el hecho ilícito hacia la autoridad competente. Asimismo, este protocolo regula la facultad que tiene el funcionario y/o autoridad competente de recibir la denuncia, quien tiene además el deber de informar la situación de riesgo en la que se encuentra el menor, acción que busca brindar protección y resguardo al menor desde la fase inicial del proceso penal.

- **Formas de derivación de la denuncia.**

De acuerdo con el protocolo en mención, existirán tres formas de realizar las derivaciones correspondientes de las denuncias presentadas por personas no facultadas para recibir la denuncia, las cuales son:

- i. **Derivación desde instituciones públicas:** Si una persona que no pertenece a alguna de las instituciones públicas que están obligadas a denunciar actos de violencia o violación a menores de edad toma conocimiento de actos de este tipo, deberá recibir la información y procurar las condiciones que la ley indica, entre ellas está brindar acogida y privacidad, dejando constancia por escrito de todo lo que el NNA desee manifestar. De igual modo, deberá abstenerse de realizar preguntas para conseguir información adicional, debiendo

denunciar rápidamente la situación al Ministerio Público o a la policía.

- ii. **Derivación desde entidades particulares:** Las entidades particulares, de igual manera, deberán recibir la denuncia del menor víctima, tomando en cuenta los lineamientos respecto a las condiciones de acogida y privacidad, para la seguridad del NNA, indicando por escrito todas las manifestaciones conductuales que el menor realice sin necesidad de realizar preguntas invasivas que pudieran afectar al menor. La denuncia deberá ser presentada ante la policía o el Ministerio Público inmediatamente o en el plazo de 24 horas.
- iii. **Derivación desde tribunales con competencia diversa a la penal:** En este caso, si la denuncia es realizada en un juzgado de diferente competencia, el juez o funcionario que reciba la denuncia deberá dar cuenta al Ministerio Público la información obtenida, manteniendo su participación dentro de los parámetros indicados en este protocolo respecto a la privacidad y seguridad del NNA, velando en todo momento por el estado físico y psíquico del mismo (Protocolo del Artículo 31 letra A) de la Ley N° 21.057, 2019).

La legislación Chilena pone de manifiesto, a través de este protocolo, la obligación de las instituciones, sean estas públicas y/o privadas, de recibir la denuncia por parte del menor, conforme lo antes mencionado, para luego remitirlas en el tiempo más breve posible a la autoridad competente, evitando así, el traslado, exposición y la interacción innecesarias del menor víctima con los funcionarios de una institución y otra.

- ii. **Protocolo del Artículo 31 Letra B) de la Ley N° 21.057, que Regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales “Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan que los niños, niñas o adolescentes, víctimas o testigos, reciban apoyo y puedan acceder a los recursos de resguardo de la salud física y psíquica, de manera oportuna y eficiente”.**

El mencionado protocolo se creó con el objetivo de poder establecer los estándares de coordinación interinstitucional que permitan que los NNA que son víctimas de alguno de los delitos mencionados en la Ley N° 21.057, o fueron testigos de la comisión de un delito puedan recibir el apoyo necesario para acceder a los recursos de resguardo de la salud física y psíquica, de forma eficiente y oportuna, tomando en cuenta el interés superior del menor, su derecho a ser oído, su derecho a la información, la autonomía progresiva, participación voluntaria, y los demás principios en los que se basa la ley en mención (Protocolo del Artículo 31 Letra B) de la Ley N° 21.057, 2019).

Así también, el mismo protocolo indica una serie de objetivos específicos, como establecer criterios para acceder eficientemente a recursos que protejan la salud física y mental de los menores, así como también determinar las formas de derivación y seguimiento interinstitucional para la atención de los menores (Protocolo del Artículo 31 Letra B) de la Ley N° 21.057, 2019).

El resguardo de la salud física como psíquica del menor, víctima o testigo, es uno de los objetivos que se sigue de acuerdo con este protocolo, lo cual es de suma importancia para el desarrollo personal del NNA.

- **Estándares operativos del protocolo B**

El protocolo B se activará una vez recibida la denuncia, en los casos en los que se detecta la existencia de necesidades específicas de apoyo y/o resguardo de la salud del menor víctima o testigo, ya sea esta psicológica o física. Así también, el protocolo indica que las actuaciones y diligencias a realizarse no deben generar la sobre intervención del menor, siendo este atendido de forma integral por parte de las instituciones respectivas. En caso de que el menor se encuentre ingresado en el Programa de Intervención, las autoridades pertinentes deberán verificar la existencia de un Plan de atención que cubra los requerimientos de protección del menor (Protocolo del Artículo 31 Letra B) de la Ley N° 21.057, 2019).

Dentro del mencionado protocolo existen diferentes fases que forman parte de los estándares operativos del mismo, los cuales sirven para una mejor coordinación entre las instituciones intervinientes en el proceso, las cuales son:

- i. **Recopilación de Antecedentes:** El funcionario encargado de recibir la denuncia deberá recopilar la información necesaria comprendida en el “Formulario de factores de riesgo NNA”, que se utiliza de acuerdo con el Protocolo A e informará al fiscal respectivo, conjuntamente con la denuncia, en un plazo mínimo de 8 horas de recibida la misma, tomando en cuenta los diversos factores que implicarán el carácter de urgencia de la asignación de medidas de

protección que deba adoptar el fiscal (Protocolo del Artículo 31 Letra B) de la Ley N° 21.057, 2019).

**Tabla 10**  
*Factores de riesgo*

Factores	Situaciones
El menor se encuentra solo	Si el NNA comparece a realizar su denuncia sin la compañía de un adulto protector.
Situaciones que derivan de la dinámica de los hechos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existencia de riesgo en la vida de la víctima o testigo.</li> <li>- Que la agresión se haya cometido en un tiempo cercano a la denuncia.</li> <li>- El menor se encuentra evidentemente afectado físicamente.</li> <li>- Estado de crisis o pánico, lenguaje incoherente.</li> <li>- Cualquier delito contemplado en la Ley 21.057:               <ul style="list-style-type: none"> <li>o Exploración clínica.</li> <li>o Recopilación de muestra o evidencia que pudiera perderse con los años.</li> </ul> </li> </ul>
Necesidad de realizar diligencias periciales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de delitos sexuales               <ul style="list-style-type: none"> <li>o Exploración clínica.</li> <li>o Recopilación de muestra o evidencia que pudiera perderse con los años.</li> <li>o Profilaxis de ETS.</li> <li>o Profilaxis de VIH.</li> <li>o Anticonceptivo de emergencia.</li> </ul> </li> </ul>

**Nota:** Información obtenida del Protocolo del Artículo 31 letra B de la Ley N° 21.057 (2019). Tabla de elaboración propia.

Esta primera fase es de suma importancia, toda vez que es aquí, donde el funcionario, por primera vez, toma conocimiento del hecho delictuoso y de la situación en la que se encuentra el menor denunciante, para así, poner en conocimiento al fiscal y brindar las medidas de protección que ameriten el resguardo de la salud física y psíquica del menor denunciante.

**ii. Comunicación al fiscal:** Después de haber verificado el contenido del “Formulario de factores de riesgo NNA”, el funcionario deberá informar al fiscal de forma inmediata los casos que se encuentren en situación de emergencia.

**iii. Evaluación de antecedentes:** Es labor del fiscal evaluar los antecedentes y de esa manera verificar si es necesario la adopción de

medidas que permitan apoyar y/o resguardar la salud física o psíquica de los NNA.

- iv. Decisión del Fiscal:** Ya revisados los antecedentes, el fiscal deberá distinguir dos situaciones: 1) En caso de afectación grave de la salud del NNA, este dispondrá el traslado inmediato a un centro de salud para su atención oportuna. 2) En todos los casos serán aplicados los procesos de trabajo que se encuentran establecidos por el Ministerio Público para atender a los menores víctimas.
- v. Forma de ejecutar la decisión del Fiscal:** Tomando en cuenta el momento de la comisión del delito, las acciones serán las siguientes:
- **En caso de flagrancia:** Las acciones a realizar por parte del fiscal deberán ser rápidas, el mismo tendrá la facultad de solicitar las acciones pertinentes de forma verbal, debiendo quedar todo registrado en el parte de la denuncia. El fiscal deberá comunicar claramente que acciones deberá realizar al funcionario que ejecutará las instrucciones y este a su vez comunicará de forma clara los pasos a seguir al adulto responsable que se encuentre con el menor; dentro de las acciones que se pueden realizar son los traslados, la recepción y atención en un centro de salud, entre otros.
  - **En los demás casos:** Se designará a un funcionario profesional para que este se ponga en contacto con el menor víctima y su acompañante para poder materializar todas las acciones de apoyo e intervención.

- vi. Intervención de URAVIT** (Unidades Regionales de Atención a las Víctimas y Testigos): Los profesionales de URAVIT son los encargados de realizar la evaluación de riesgos y las demás acciones que se deberán realizar para conservar la integridad del menor si el Fiscal toma la decisión de enviar a la víctima a un programa de intervención especializada. Esta intervención se dará por medio de una información previa de derivación y se comunicará al menor o a su acompañante sobre el alcance de la derivación y las acciones que se realizarán.
- vii. Proceso de derivación:** Posterior a la evaluación realizada por los profesionales de URAVIT, se llevará a cabo la derivación del menor para su atención por algún programa específico de intervención, tomando en cuenta las necesidades del mismo. El proceso iniciará con el llenado del Formulario de Derivación, posteriormente se tomará la decisión por para realizar la derivación y recepción del menor, para posteriormente realizar la ejecución del programa de derivación al que el NNA es asignado.
- viii. Seguimiento de la derivación:** El fiscal realizará el seguimiento de las acciones que se están realizando dentro de la ejecución de los programas de intervención y su efectividad (Protocolo del Artículo 31 Letra B) de la Ley N° 21.057, 2019).

En este punto del protocolo podemos observar la existencia de instituciones comprometidas en brindar una protección integral al menor víctima o testigo, con la finalidad de restablecer la integridad física y psíquica de dicho menor.

- iii. Protocolo del artículo 31 letra C) de la Ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores**

**de edad, víctimas de delitos sexuales “Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan la adopción oportuna de medidas adecuadas de protección, con el objeto de atender las necesidades del niño, niña o adolescente”.**

Este protocolo está enfocado en el establecimiento de estándares de coordinación entre instituciones que permitan la adopción de medidas adecuadas de protección de manera oportuna, esto con el objetivo de atender las necesidades de los menores víctimas o testigos de un delito, fijando los criterios para detectar cuales son las necesidades de los niños, niñas y adolescentes y señalando cuales son los criterios orientadores que se deben tomar en cuenta para la adopción de las medidas de protección necesarias (Protocolo del artículo 31 letra C) de la Ley N° 21.057, 2019).

Es importante preservar la integridad del menor denunciante, para lo cual, el mencionado protocolo, regula las medidas de protección que empleara la autoridad competente, con la finalidad de cubrir la necesidad de los menores en situación de vulnerabilidad.

#### - **Medidas de protección**

Este protocolo recoge una serie de medidas de protección específicas de acuerdo con la naturaleza de las necesidades de los menores víctimas o testigos de un delito estipulado dentro de la Ley N° 21.057, las cuales son:

**Tabla 11**

*Tipos de medidas de protección*

---

<b>Medidas autónomas decretadas por el Ministerio Público</b>	Son las medidas que toma el fiscal en virtud a sus facultades, estas pueden ser las rondas de Carabineros al domicilio o lugar de estudio del menor, prestación de protección a víctimas y testigos de acuerdo con lo solicitado por el URAVIT.
---	---

---

<b>Medidas judiciales especiales</b>	Estas medidas pueden ser decretadas por el Juez de Garantía, inclusive antes de que se formalice y a petición del fiscal cuando exista antecedente alguno de que el NNA está en peligro.
<b>Medidas judiciales generales</b>	Son las medidas decretadas por el Juez de Garantía o el Tribunal Oral en lo Penal, si el menor víctima o testigo necesita de la protección de su identidad física o psíquica dentro del contexto del avance del proceso y su participación en audiencias o actuaciones.
<b>Medidas decretadas por el Juzgado de Familia</b>	Estas medidas son brindadas en base a circunstancias de amenaza o grave vulneración de los derechos del NNA, y deben ser ordenadas por el Juzgado de Familia a petición del fiscal.

**Nota:** Información obtenida del Protocolo del Artículo 31 letra C de la Ley N° 21.057 (2019).  
Tabla de elaboración propia.

El protocolo en comento, señala las atribuciones que tienen el representante de Ministerio Público para decretar y/o solicitar, a los jueces de garantías, tribunal oral en lo penal y de familia, medidas de protección necesarias para resguardar al menor denunciante, la misma que va desde visitas al Hogar por parte del carabinero hasta la protección de su identidad física o psíquica en las actuaciones del proceso.

- **Instituciones a las que está dirigido el protocolo.**

Las instituciones que deberán adoptar las medidas indicadas en el protocolo c), son:

- Ministerio Público
- Juzgado de Garantía
- Juzgado de Familia
- Tribunal Oral en lo Penal
- Carabineros de Chile
- Policía de Investigaciones de Chile (Protocolo del artículo 31 letra C) de la Ley N° 21.057, 2019, p. 5).

De la misma manera, el protocolo materia de estudio, regula las instituciones encargadas de brindar las medidas de protección necesarias y las que resultan necesarias de acuerdo con las necesidades del menor denunciante.

- **Estándares de coordinación**

En el mencionado protocolo se encuentran regulados los siguientes estándares de coordinación interinstitucional para la protección de los menores víctimas y testigos de los delitos que se encuentran estipulados en la Ley N° 21.057, los cuales son debidamente resumidos en el siguiente cuadro:

**Tabla 12**

*Estándares generales de coordinación del Protocolo C*

<b>Estándares generales de coordinación</b>	
<b>Estándares Operativos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Todas las instituciones que reciben las denuncias de violencia deberán manejar en su sistema informático el Formulario de Factores de Riesgo y Formulario de grave vulneración de derechos (Protocolo A), lo cual servirá para evaluar las necesidades de protección de los menores.</li><li>- Las mismas realizarán las coordinaciones respectivas de los turnos de los funcionarios para asegurar la atención oportuna.</li><li>- Se adoptarán medidas para que al momento de recabar la denuncia el funcionario realice todas las acciones solicitadas.</li><li>- Todas las acciones que se realicen deben encontrarse disponibles para el Fiscal y para los profesionales de URAVIT.</li><li>- Las instituciones encargadas de realizar el proceso de evaluación de las necesidades de protección de los menores y la necesidad de tomar medidas de protección deberán ponderar correctamente los principios de aplicación de la ley de protección al interés superior del niño, niña y adolescente.</li><li>- Las medidas deben ser dadas dentro del tiempo oportuno en que se realice la evaluación tomando en cuenta los principios de celeridad y tramitación preferente.</li></ul>
	<p><b>Recopilación de antecedentes</b> El funcionario que recaba la denuncia deberá recoger la información necesaria a través del “Formulario de factores de riesgo NNA”.</p>
	<p><b>Comunicación al Fiscal</b> La comunicación se debe dar en un término no mayor a ocho horas.</p>
	<p><b>Evaluación de los antecedentes</b> El fiscal tiene como deber realizar la evaluación de si el NNA necesita ser protegido.</p>
<b>Estándares relativos a los procesos de trabajo</b>	<p><b>Inicio del proceso penal:</b> Desde el inicio del proceso se deberá verificar la secuencia de acciones a realizarse y la necesidad de protección.</p>
<p>El protocolo se activará una vez se detecte la necesidad de protección a los NNA en cualquier etapa del proceso.</p>	<p><b>Determinación de la naturaleza de la necesidad de protección</b> Existen tres formas de riesgo que se evaluarán para brindar las medidas de protección necesarias: El peligro o riesgo de la vida o integridad del menor; la existencia de factores de riesgo que impliquen una grave vulneración a los derechos de los menores y la protección de la identidad del NNA.</p>
	<p><b>Decisión sobre medidas de protección</b> El fiscal tiene 24 horas para pedir medidas de protección para el menor.</p>
	<p><b>Solicitud inmediata de medidas de protección</b> Una vez solicitada la medida de protección, el fiscal dará aviso al Juez de turno respectivo.</p>
	<p><b>Resolución del Juez de turno</b> Luego de una evaluación, el Juez de turno deberá otorgar o no las medidas de protección sin perjuicio de las medidas tomadas por el fiscal.</p>
	<p><b>Ejecución de las medidas de protección decretadas</b> El Juez o el fiscal deberán instruir acerca de la ejecución de la medida a la policía.</p>

---

**Medidas generales contenidas en el artículo 24 de la Ley N° 21.057.**

Si las medidas de protección se necesitan tomar en la etapa de investigación o juzgamiento, se deberá recurrir al art. 24 de la Ley N° 21.057 que hace referencia a las siguientes acciones.

**Medidas especiales contenidas en el artículo 25 de la Ley N° 21.057**

Estas medidas se decretarán si proceden las siguientes situaciones

**Información al NNA**

Se le brindará la información necesaria al menor, tomando en cuenta su edad y madurez, así también a su acompañante.

**Seguimiento de la ejecución de medidas de protección**

La institución encargada de brindar las medidas de protección a los menores deberá informar al fiscal o Juez respecto del estado de las mismas.

**Detección y/o exposición de antecedentes**

Se realizará de oficiativa propia del Juez o a solicitud de algún interviniente.

**Evaluación de los antecedentes**

Esta necesidad será evaluada por el Garantía o el Tribunal Oral en lo Penal

**Determinación de la naturaleza de la necesidad de protección.**

En este nivel se podrán aplicar las medidas de protección para proteger la identidad del menor y para proteger la integridad psíquica y física del menor.

**Decisión inmediata del Juez**

Es necesario que el Juez ordene que se adopte al menos una de las medidas indicadas en el art. 24 de la Ley N° 21.057

**El Juez certificará lo pertinente**

Para posteriormente mandarlo a la Fiscalía correspondiente.

**Información al NNA**

El juez dispondrá que se le informe todo al menor y a su acompañante.

**Ejecución de las medidas de protección decretadas**

Es labor del Juez instruir lo pertinente a los responsables.

**Seguimiento de las medidas de protección en ejecución**

El Juez hará seguimiento de todas las medidas de protección que detectó a las instituciones correspondientes.

**Es facultativo para el Juez**

El Juez tiene la facultad de disponer o no de las medidas de protección indicadas en el artículo 25 de la Ley N° 21.057 de acuerdo con los antecedentes.

**Oportunidad**

Estas medidas se pueden decretar en cualquier momento del proceso.

**Determinación de la naturaleza de la necesidad de protección**

Para brindar estas medidas de protección primero se deberá detectar la existencia de un peligro para el menor en los antecedentes.

---

		<p><b>Decisión sobre medidas de protección</b> Se aplica bajo el principio de celeridad y el de tramitación preferente.</p> <p><b>El juez tiene que certificar lo pertinente y, en su caso, ordenar que se le notifique de forma personal la misma al imputado</b> El certificado debe remitirse a la fiscalía para los fines correspondientes.</p> <p><b>Ejecución de las medidas de protección decretadas</b> Las instituciones deberán ejecutar las medidas de protección por medio de los sistemas necesarios.</p> <p><b>Seguimiento de las medidas de protección en ejecución</b> Se deberá brindar al Juez todas las informaciones referentes a la ejecución de las medidas de protección.</p> <p>a) Fecha y hora b) Tipo de medida c) Naturaleza de la necesidad de protección d) Plazo de duración. e) Institución, funcionario o persona natural que será responsable de su ejecución o implementación f) Forma de ejecución o implementación g) Establecimiento seguimiento: deber de verificar el estado de cumplimiento y los intervalos de tiempo para informar sobre ello.</p>
<p><b>Estándares para materializar el seguimiento de las medidas de protección</b></p>	<p><b>Contenido de las medidas de protección</b></p>	
	<p><b>Registro</b></p>	<p>Se deberá dejar un registro o certificación de lo resuelto.</p>
	<p><b>Información sobre estado de ejecución de las medidas de protección</b> <b>Comunicación entre el Funcionario que toma la denuncia y el Fiscal respectivo</b></p>	<p>El informa sobre las medidas de protección deberán ser remitidas de periódicamente, indicando el estado de cumplimiento de la ejecución de las medidas de protección.</p> <p>Si la denuncia es recibida por los Carabineros o la Policía de Investigaciones, estos deberán informar al fiscal el nivel de riesgo o la vulneración de los derechos del menor que se hayan recabado de acuerdo con los formularios respectivos en un plazo de 8 horas.</p>
<p><b>Estándares de comunicación</b></p>	<p><b>Comunicación entre el Fiscal y el Juez respectivo</b></p>	<p>Las instituciones que recibieron la denuncia deberán realizar las coordinaciones necesarias para asegurar la jurisdicción y las competencias que correspondan. Las comunicaciones deben realizarse de la manera más rápida, preferentemente vía llamada telefónica.</p>
	<p><b>Comunicación entre Juzgado de Garantía y Juzgado de Familia</b></p>	<p>Respecto a las medidas de protección dispuestas en el último inciso de artículo 25 de la Ley 21.057, el Juez de Garantía deberá remitir al Juez de Familia los antecedentes necesarios que fundamenten su decisión tomando en cuenta el principio de celeridad y el de tramitación preferente.</p>

<b>Estándar de seguimiento del protocolo</b>	<p>Se deberá establecer los mecanismos necesarios para que se lleve a cabo el seguimiento y evaluación de los estándares mencionados anteriormente.</p> <p>Se determinará la periodicidad y contenido de los reportes que se deberán ejecutar con la finalidad de realizar el seguimiento del funcionamiento del otorgamiento de medidas de protección.</p>
--	---

**Nota:** Información obtenida del Protocolo del Artículo 31 letra C de la Ley N° 21.057 (2019).  
Tabla de elaboración propia.

Este protocolo regula el procedimiento a seguir a efectos de hacer efectivas las medidas de protección que señala la ley N° 21.057. Asimismo, podemos apreciar que las instituciones encargadas de recibir la denuncia por parte del menor y/o testigo, tienen que contar con un sistema informático que les permita registrar factores de riesgo y vulneración de los derechos del NNA. Adicionalmente, existe la obligación de poner en conocimiento del fiscal, con la finalidad de que este último solicite la medidas de protección acordes a las necesidades del menor.

**iv. Protocolo Del Artículo 31 Letra D) De La Ley N° 21.057, “Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan que el sistema de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales de los niños, niñas o adolescentes mantenga, en todo momento, una adecuada cobertura territorial a nivel provincial y regional”.**

El objetivo de creación del mencionado protocolo es establecer los estándares de coordinación interinstitucional que permitan que el Sistema de Entrevista Investigativa y el Sistema de Declaración Judicial mantengan, en todo momento, una adecuada cobertura territorial a nivel provincial y regional (Protocolo Del Artículo 31 Letra D) De La Ley N° 21.057, 2019); así también, el mencionado protocolo tendrá como objetivos específicos la definición de los estándares de coordinación, operativos y de análisis interinstitucional que permitan el correcto manejo de las diligencias (Protocolo Del Artículo 31 Letra D) De La Ley N° 21.057, 2019)

- **Ámbito de aplicación**

La aplicación del protocolo d) es tanto para el Sistema de Entrevista Investigativa como para el Sistema de Declaración Judicial, sea este último como prueba anticipada o en juicio oral.

- **Estándares de coordinación**

**Tabla 13**  
*Estándares de Coordinación*

<b>Instituciones sujetas al presente protocolo</b>	<b>Determinación de contrapartes operativas</b>	<b>Seguimiento y evaluación de los estándares</b>	<b>Periodicidad y contenido de los reportes</b>
El Poder Judicial, Ministerio Público, Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile se encuentran obligadas a dotar de salas, ya sea para la entrevista investigativa y/o la Declaración Judicial. La obligación de dotar entrevistadores solo recae en el Ministerio Público, Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile, sin embargo, el Poder Judicial está autorizado a utilizar entrevistadores como intermediarios en la declaración judicial anticipada y en juicios orales. Asimismo, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública debe asegurar el funcionamiento del sistema si las otras instituciones mencionadas no tienen entrevistadores disponibles.	El Poder Judicial, Ministerio Público, Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile, y todas las instituciones sujetas al protocolo, deben designar representantes a nivel nacional. Estos representantes serán responsables de llevar a cabo el control y los seguimientos necesarios para garantizar el cumplimiento adecuado de los estándares.	Las Comisiones Regionales de Coordinación del Sistema de Justicia Penal fijaran los mecanismos para realizar el seguimiento y poder evaluar los aspectos operativos informados por cada institución en el ámbito regional, todo ello, sin perjuicio de ser remitida a nivel nacional.	El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de sus competencias y obligaciones referidas en la ley objeto de estudio, es la encargada de coordinar con las referidas contrapartes institucionales, la periodicidad y los contenidos de los reportes que deberán realizar estas instituciones.

**Nota:** Información obtenida del Protocolo del Artículo 31 letra D de la Ley N° 21.057 (2019).  
Tabla de elaboración propia.

A diferencia de nuestro país, aquí hay dos instituciones más que están obligadas a dotar de salas para la realización de la entrevista en cámara Gesell, como son la Policía de investigación y los Carabineros. Respecto a la dotación de entrevistadores, en este país sureño, las instituciones del sistema de justicia penal, como son el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Carabineros, tienen el deber de dotar

entrevistadores para garantizar que esta diligencia se realice en forma correcta en cada rincón de la República de Chile.

### - Estándares operativos

Se debe tomar en cuenta que las instituciones parte del sistema penal, tienen la obligación de realizar las acciones pertinentes dentro de lo establecido por el principio de tramitación preferente, procurando una cobertura y disponibilidad completa, a fin de garantizar la celeridad dentro del proceso.

**Tabla 14**

*Estándares Relativos a los Entrevistadores*

<b>Disponibilidad de entrevistadores e intermediarios</b>	Las instituciones que dotan de entrevistadores e intermediarios a la Entrevista Investigativa Videograbada y a la Declaración Judicial, tienen la obligación de dar a conocer al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos las veces que alguno de sus entrevistadores o intermediarios no esté disponible, ya sea esta por licencia, permisos, comisiones u otras causas, a efectos de posibilitar una correcta designación.
<b>Exclusividad o preferencia</b>	Las instituciones parte del proceso, deberán asegurar la exclusividad y preferencia de los funcionarios en los casos que se encuentran regulados por la Ley N° 21.057, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento y seguimiento de las medidas en cada unidad operativa.
<b>Rotación o movilidad de funcionarios</b>	Los Carabineros de Chile, Policía Investigativa de Chile, Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tendrán que tomar las acciones pertinentes a efectos de asegurar que las unidades operativas cuenten con el número suficiente de entrevistadores.
<b>Criterios para la designación de entrevistadores e intermediarios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La sala en la que deberá realizarse la entrevista es la más cercana al domicilio del menor.</li> <li>- Se debe tomar en cuenta la disponibilidad de los entrevistadores para el traslado de la víctima.</li> <li>- Una vez designada la sala se deberá designar al entrevistador tomando en cuenta su acreditación.</li> <li>- El entrevistador e intermediador debe encontrarse disponible, es decir que se encuentre con una calificación óptima.</li> </ul>
<b>Coordinación interinstitucional</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las instituciones deberán garantizar que los entrevistadores e intermediarios puedan acceder a la realización de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales a efectos de garantizar la disponibilidad y todo lo referido a la formación en forma periódica de los mismos.</li> <li>- Aplicación de un sistema de distribución equitativa entre los entrevistadores e intermediarios acreditados disponibles, para ello se debe planificar e implementar dicho sistema.</li> <li>- Se debe reportar periódicamente a las contrapartes nacionales respectivas acerca del funcionamiento del sistema de distribución, para una evaluación que corresponda y de ser el caso realizar el ajuste que necesita.</li> </ul>
<b>Comunicación con Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos</b>	La información referida al control y seguimiento del cumplimiento de los estándares será remitida al Ministerio de Justicia por parte de las contrapartes nacionales.

**Nota:** Información obtenida del Protocolo del Artículo 31 letra D de la Ley N° 21.057 (2019).

Tabla de elaboración propia.

El protocolo en mención, dispone que las instituciones de justicia penal que proveen de entrevistadores, informen sobre los entrevistadores disponibles bajo su mando, con la finalidad de evitar que la diligencia en cámara Gesell se dilate y se lleve en el tiempo más breve posible. Asimismo, señala que la diligencia de cámara Gesell a realizarse, tiene que llevarse a cabo en la sala más próxima al domicilio del NNA, a efectos de evitar el traslado innecesario del menor.

### **Tabla 15**

#### *Estándares relativos a las salas*

---

<b>Designar un encargado de la sala</b>	Las salas deberán tener dos funcionarios responsables de operar el sistema, verificando su adecuado funcionamiento.
<b>Verificar periódicamente el estado de las salas para garantizar su disponibilidad</b>	Las instituciones que se encuentren a cargo de las salas deberán realizar una revisión técnica periódica para verificar el correcto funcionamiento de los recursos tecnológicos, así como también realizar las reparaciones correspondientes, informando oportunamente de su indisponibilidad.
<b>Coordinar acciones frente a fallas técnicas</b>	Es deber de las instituciones decidir cual será el mecanismo a utilizarse para reportar los desperfectos que se detecten en las salas especiales que puedan indicar la imposibilidad de utilizarlas, para su pronta reparación.
<b>Coordinar el préstamo de salas entre instituciones</b>	Para solicitar el préstamo de una sala a alguna otra institución, se deberán establecer los mecanismos necesarios de comunicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 21.057
<b>Aplicar el principio de tramitación preferente</b>	En los casos de extrema urgencia, las instituciones deberán adoptar las medidas necesarias para agendar una fecha libre para la utilización de las salas, estableciendo los criterios de preferencia de acuerdo con los delitos que se encuentran estipulados en la Ley N° 21.057
<b>Priorización y subsidiariedad de las salas para su utilización</b>	En la etapa de investigación, las entrevistas investigativas videograbadas se llevarán a cabo en las dependencias del Ministerio Público, PDI o Carabineros de Chile; si alguna de estas no estuviere disponible se podrá utilizar la sala correspondiente a los tribunales de justicia. En el caso de la etapa de declaración judicial, la entrevista se llevará a cabo en las salas especiales habilitadas en el tribunal de justicia; y solo excepcionalmente se llevará a cabo en las salas del Ministerio Público, PDI o Carabineros de Chile.

---

**Nota:** Información obtenida del Protocolo del Artículo 31 letra D de la Ley N° 21.057 (2019).  
Tabla de elaboración propia.

Del cuadro que antecede, podemos resaltar que el presente protocolo busca que la diligencia de entrevista única no sea frustrada por la inoperatividad de las cámaras Gesell o por falta de las mismas.

- **Disponibilidad y operatividad de salas**

La utilización de las salas dispuestas para la entrevista investigativa videograbada o declaración judicial, deben ser facilitadas por las instituciones que forman parte del proceso tomando en cuenta lo establecido por el artículo 20 de la Ley 21.051.

Para la utilización de las diferentes salas pertenecientes a instituciones fuera distintas de las autorizadas se deberá celebrar un convenio, donde las instituciones podrán designar de forma expresa el horario y los tiempos que dispone la misma para la utilización de sus salas.

El préstamo de la sala comprende la entrega temporal de todo el equipo y los espacios para la realización de la entrevista investigativa videograbada o la declaración judicial.

- v. **Protocolo del artículo 31 letra E) de la Ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales “Las medidas para asegurar que las interacciones con niños, niñas o adolescentes se realicen en condiciones que resguarden su privacidad, confidencialidad y seguridad”.**

El protocolo materia de estudio tiene como objetivo el “establecer medidas para asegurar que las interacciones con NNA se lleven a cabo en condiciones que garanticen el resguardo de su privacidad, confidencialidad y seguridad” (Protocolo del artículo 31 letra E) de la Ley N° 21.057, 2019, p. 3).

Enfocándonos en la interacción con los menores de edad, el presente protocolo cuenta con una serie de objetivos específicos que van a guiar el manejo del mismo, estos son:

- Fijar las instancias de contacto con NNA.
- Fijar medidas que garanticen la privacidad en las interacciones con NNA.
- Generar medidas que garanticen la confidencialidad en las interacciones con NNA.
- Fijar medidas para salvaguardar la seguridad en las interacciones con NNA.
- Fortalecer las normativas de interacción abordadas en otros protocolos (juzgamiento, investigación, denuncia). (Protocolo del artículo 31 letra E) de la Ley N° 21.057, 2019, p. 3)

El presente protocolo pone énfasis en la interacción que el menor tendrá con los operadores de justicia a lo largo del proceso, toda vez que esta interacción sin las medidas necesarias podría generar menoscabo emocional en los menores.

- **Estándares de actuación relativa a las interacciones con víctimas NNA**

Estos estándares están relacionados con la privacidad, confidencialidad y seguridad de los menores víctimas durante todo el proceso (Protocolo del artículo

31 letra E) de la Ley N° 21.057, 2019), tomando en cuenta ciertas pautas que a continuación describiremos:

- **Estándares relativos a las instancias de recepción de la denuncia:** El trato al menor que concurra a las instituciones a denunciar un hecho delictivo deberá ser siempre con las normas de respeto y educación, se le realizarán preguntas abiertas y se les brindará un espacio protegido.  
El menor no deberá ser presionado ni hostigado al brindar su declaración.
- **Estándares referidos a traslados del NNA:** En estos casos, se indica que todos los traslados del menor dentro o fuera de las instituciones y dependencias intervinientes serán bajo del amparo del principio de celeridad.
- **Estándares relacionados a la separación y tiempos de espera:** El NNA deberá ser atendido por un funcionario en todo momento del proceso, buscando que realice las acciones correspondientes separado del resto de las personas.
- **Estándares asociados a la toma de denuncia:** El menor se mantendrá protegido en todo momento mientras se le toma la denuncia. Adicionalmente, todas las declaraciones se darán en condiciones de privacidad y confidencialidad.
- **Estándares asociados a la realización de la diligencia de Entrevista Investigativa Videograbada:** En lo referido a las interacciones que se produzcan con el menor en la fase de Entrevista Investigativa Videograbada, se deberá realizar dentro de las condiciones de privacidad, seguridad y confidencialidad. En consecuencia, se deben tomar en cuenta las siguientes acciones:

- Minimizar al máximo la cantidad de personas con las que el NNA interactúa antes, durante y después de la diligencia para garantizar su intimidad y confidencialidad.
  - Asegurar que las instancias donde se lleve a cabo la entrevista sean apropiadas para proteger su seguridad y privacidad.
  - Explicar al NNA de manera clara y adaptada a su edad, nivel de madurez y estado psíquico el propósito y las etapas de la diligencia.
  - Consultar al NNA en cada paso si necesita más información, ayuda o apoyo durante el proceso. (Protocolo del artículo 31 letra E) de la Ley N° 21.057, 2019, p. 6)
- **Estándares relativos a interacciones en el contexto del Juicio Oral:** En cuanto a las interacciones dentro del tiempo en el que se realice la toma de la declaración anticipada o en juicio oral, en el Tribunal Oral en lo Penal o de Garantía, los funcionarios deberán destacar que:
    - El NNA no deberá tener contacto con otras personas cuando sea conducido a las dependencias judiciales correspondientes. El funcionario encargado deberá conducirlo hasta la Sala Especial.
    - El menor deberá estar en las dependencias del tribunal el menor tiempo posible.
    - El adulto responsable deberá recoger al menor de la Sala Especial una vez culminada la declaración judicial.
    - El menor no podrá ser conducido hacia la sala de audiencias u otras dependencias en las que se encuentren los testigos de los hechos, etc.
  - **Estándares relativos a otras diligencias de investigación:** En caso de que el menor deba ser conducido a otras instancias para la realización de diligencias de investigación, se deberá realizar las coordinaciones

necesarias para que el menor pueda movilizarse respetando todas sus necesidades (Protocolo del artículo 31 letra E) de la Ley N° 21.057, 2019).

Es innegable que el menor víctima, a lo largo del proceso, esté en más de una ocasión interactuando con los operadores de justicia, esto, a efectos de hacer viables ciertas diligencias en las que la presencia del menor es indispensable. Tomando en cuenta esta realidad, el mencionado protocolo intenta resguardar al menor en dichas interacciones, regulando para cada etapa del proceso ciertos parámetros que deben seguir los operadores de justicia al momento de interactuar con los menores víctimas.

- **Estándar de seguimiento del protocolo**

En caso de los estándares de seguimiento del mencionado protocolo, este indica que se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- **Seguimiento y evaluación de los estándares:** Al respecto, la Comisión Regional de Coordinación del Sistema de Justicia Penal será quien establezca los mecanismos requeridos para supervisar y evaluar el cumplimiento de todos los aspectos operativos informados durante el desarrollo del proceso.
- **Periodicidad y contenido de los reportes:** Es obligación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determinar la periodicidad y los contenidos de los reportes realizados por las instituciones parte del proceso (Protocolo del artículo 31 letra E) de la Ley N° 21.057, 2019).

De esta manera, se aprecia que el protocolo materia de desarrollo regula las instituciones que verificarán y/o harán seguimiento del mismo, delegando tal obligación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del país chileno.

- vi. **Protocolo del Artículo 31 letra F) de la Ley N° 21.057, “Las medidas que permitan generar las condiciones necesarias para que cada interacción con niños, niñas y adolescentes, éstos puedan ejercer plenamente sus derechos conforme al desarrollo de sus capacidades”.**

El objetivo del presente protocolo es el de “determinar las medidas que permitan generar las condiciones necesarias para que en cada interacción con NNA), estos puedan ejercer plenamente sus derechos conforme al desarrollo de sus capacidades” (Protocolo del Artículo 31 letra F) de la Ley N° 21.057, 2019, p. 3). Así también, este protocolo servirá para poder determinar cuáles son las instancias en las que el menor debe interactuar, así también se deberán establecer las condiciones que necesarias para que los NNA puedan ejercer sus derechos y así también reforzar las normas de interacción tratadas en otros protocolos (Protocolo del Artículo 31 letra F) de la Ley N° 21.057, 2019).

Es así que en el protocolo materia de comentario se regulan las instancias en las que el menor víctima debe interactuar, evitando así que el menor esté presente en forma innecesaria en ciertas diligencias programadas por el director de la investigación y/o del juicio. Asimismo, tiene por finalidad generar condiciones óptimas para que el menor pueda ejercer los derechos que le asisten.

#### - **Interacción**

De acuerdo con el protocolo se entiende como interacción todo contacto que el niño, niña o adolescente tiene con todos los funcionarios del sistema penal que se encuentran en cada etapa del proceso. Esta interacción inicia desde el momento en el que se le da la bienvenida a la institución donde se hizo presente para denunciar y finalizar con la toma de la declaración en el juicio oral. De acuerdo con este protocolo, toda interacción con los NNA debe realizarse de forma respetuosa, amable,

brindándole al menor un espacio seguro. El mencionado protocolo también indica que los NNA son sujetos de derecho autónomo que tiene la capacidad de recibir la información necesaria y a la vez expresar sus ideas y voluntad, tomando en cuenta su edad y madurez, por esta razón los funcionarios públicos al momento de interactuar con el menor deberán realizarlo de forma clara y entendible, garantizando su respeto y la protección de su dignidad. Así también, el menor tendrá la capacidad de expresarse durante el proceso penal sin ningún tipo de discriminación por su edad (Protocolo del Artículo 31 letra F) de la Ley N° 21.057, 2019).

De lo referido, podemos señalar que la interacción del menor con los funcionarios de justicia penal puede darse en cada instancia del proceso penal, esto es, desde la denuncia hasta la declaración en juicio. Dicha interacción debe llevarse en un lugar apropiado y desarrollarse respetando la dignidad y su libre participación del menor.

#### - **Ajustes operativos**

Al respecto de los ajustes operativos, es importante señalar que es deber de las instituciones parte del proceso diseñar, ejecutar y evaluar los programas de capacitación dirigidos a los participantes directos e indirectos de los procesos, para poder entender la manera correcta de atender a las víctimas NNA (Protocolo del Artículo 31 letra F) de la Ley N° 21.057, 2019).

Las instituciones deberán desarrollar los mecanismos necesarios para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de los menores, contemplando los siguientes aspectos:

- Forma para confirmar la participación voluntaria del NNA.
- Proceso para recibir solicitudes directamente de los NNA y/o sus adultos protectores/responsables/referentes.

- Tratamiento de dichas solicitudes dentro de un plazo específico
- Aviso oportuno al NNA y/o sus adultos protectores/responsables/referentes.(Protocolo del Artículo 31 letra F) de la Ley N° 21.057, 2019).

- **Medidas sustantivas**

El personal de las instituciones intervinientes deberá estar correctamente capacitado para poder interactuar con el menor, informándole al mismo sobre algún tema relevante del proceso, siempre bajo el resguardo y protección de los derechos del NNA (Protocolo del Artículo 31 letra F) de la Ley N° 21.057, 2019).

Así también se deberá contar con profesionales preparados para ser curadores *ad litem*, cuyas funciones serán las de contactar con el NNA a quien deberán informar sobre sus obligaciones, roles y tareas a realizar para la protección de sus derechos e intereses, cumplir con las normas establecidas por la ley 21.057 y demás. El curador no podrá interrogar el menor sobre los hechos, sin embargo, sí podrá tener conocimiento de la información que se recabe (Protocolo del Artículo 31 letra F) de la Ley N° 21.057, 2019).

Como vemos, este protocolo pone énfasis tanto en la capacitación que deben tener los funcionarios de Justicia Penal como en los profesionales que interactuaran con el menor víctima, esto con la finalidad de resguardar y garantizar un trato digno hacia al menor.

**vii. Protocolo del Artículo 31 letra G) de la Ley N° 21.057, que Regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales “Las medidas para evitar la realización de diligencias innecesarias, reducir al mínimo las entrevistas**

**y procurar la celeridad y tramitación preferente de las diligencias que supongan la interacción con niños, niñas y adolescentes”.**

A través del mencionado protocolo se deberán establecer las medidas y los parámetros generales que sean necesarios para la realización de diligencias y actuaciones útiles, contextualizando los criterios de celeridad y tramitación preferente (Protocolo del Artículo 31 letra G) de la Ley N° 21.057, 2019).

Este protocolo se aplicará en todas las etapas del proceso penal, donde las víctimas o testigos sean niños, niñas o adolescentes. El protocolo debe ser acatado por las siguientes instituciones que participan en el proceso:

- Ministerio Público (tanto fiscales y sus equipos como URAVIT)
- Poder Judicial
- Defensoría Penal Pública
- Querellantes de Organismos Públicos y sus Instituciones colaboradoras.
- Curadores Ad litem
- Servicio Médico Legal
- Policía de Investigaciones de Chile
- Carabineros de Chile
- Laboratorios de criminalística (Carabineros y PDI)
- Instituciones que provean servicios de apoyo psicosocial, como el Programa de Atención de Víctimas y Servicio Nacional de Menores.
- Servicios de salud e instituciones educativas que puedan tener conocimiento de casos que estén dentro del alcance de la Ley N° 21.057. (Protocolo del Artículo 31 letra G) de la Ley N° 21.057, 2019, p. 5).

Este protocolo intenta evitar la participación innecesaria del menor víctima en la diligencias dispuestas por las Autoridades de Justicia Penal, lo cual, a criterio del investigador, resulta ser una buena medida, toda vez que evita que la intimidad del menor se encuentre expuesta en reiteradas ocasiones.

- **Medidas del protocolo**

**Tabla 15**

*Medidas de acción del protocolo G)*

<b>Medidas sistemáticas</b>	Las instituciones que participen en el proceso deberán tener presente las normas especiales sobre excepcionalidad de diligencias cuando el interés superior del niño, la prevención de la revictimización y la autonomía progresiva estén siendo vulneradas.
<b>Medidas operativas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se deberá evitar la realización de diligencias innecesarias.</li> <li>- Se crearán medidas para reducir al mínimo las entrevistas investigativas videograbadas.</li> <li>- Se procurará que los procesos se realicen en amparo de los principios de celeridad y tramitación preferente.</li> </ul>
<b>Medidas de seguimiento</b>	Se debe realizar el seguimiento periódico de los lineamientos que se establezcan por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Nota:** Información obtenida del Protocolo del Artículo 31 letra G de la Ley N° 21.057 (2019).  
Tabla de elaboración propia.

Con lo referente al cuadro anterior, debemos señalar que una segunda entrevista investigativa video grabada e incluso la declaración judicial debería tramitarse de forma excepcional, para evitar la revictimización.

a) **Protocolo del artículo 31 letra H) de la Ley N° 21.057, “Los estándares técnicos que deberán satisfacer los cursos de formación especializada de entrevistadores”.**

El mencionado protocolo establece cuales son los estándares que deberán tener los cursos a realizar respecto de la formación de los entrevistadores, tomando en cuenta los siguientes conceptos:

- **Curso Inicial de Formación Especializada (CIFE):** A través de este curso, los profesionales (futuros entrevistadores) desarrollarán una serie de actividades por medio de las cuales conocerán de manera correcta la forma en la que se realizarán las entrevistas, ya sea la entrevista investigativa o la declaración judicial.
- **Programa de Formación Continua (PFC):** Este programa es una instancia a través de la cual se brinda la capacitación, seguimiento y evaluación de las diferentes competencias que adquiera el profesional participante del CIFE. (Protocolo del artículo 31 letra H) de la Ley N° 21.057, 2020).

**Tabla 16**

*Curso Inicial de Formación Especializada (CIFE)*

<p><b>Estructura general de la malla curricular del CIFE</b></p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p><b>Perfil de egreso</b></p> <p><b>Contenidos</b></p>	<p>El curso tendrá como objetivo general el logro de conocimientos y competencias por parte de los profesionales a especializarse en entrevistadores para ejecutar de manera idónea la entrevista investigativa y la declaración judicial según corresponda.</p> <p>Como parte de los objetivos específicos del CIFE está el que los profesionales entrevistadores sepan describir y ejecutar todas las habilidades específicas que ganarán dentro del proceso de aprendizaje.</p> <p>De acuerdo con el protocolo, el egresado del CIFE podrá operacionalizar los conocimientos y competencias ganadas en el transcurso del curso, tomando en cuenta los instrumentos de evaluación establecidos.</p> <p>Los contenidos que se tratarán en el CIFE deberán contener lo solicitado por el artículo 23 del Reglamento del artículo 29 de la Ley N° 21.057.</p>
<p><b>Desarrollo y metodología de los programas</b></p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se realizarán prácticas simuladas de las entrevistas, ejercicios continuos respecto al manejo de la entrevista, entre otras, mediante clases teórico-prácticas.</li> <li>- La duración del CIFE será de 60 horas cronológicas y deberán contar con el respaldo de las entidades que conformen su malla curricular.</li> <li>- La evaluación deberá medir los conocimientos y competencias teóricas y prácticas de los participantes.</li> <li>- La evaluación teórica se realizará sujeta a pautas de corrección objetivas, que colaboren con la ponderación de los contenidos.</li> </ul>
<p><b>Sistema de evaluación</b></p>		

- La evaluación práctica se realizará conforme al instrumento pertinente midiendo el rol que desempeñe el entrevistador en la simulación.

**Nota:** Información obtenida del Protocolo del Artículo 31 letra H de la Ley N° 21.057 (2020)..  
Tabla de elaboración propia.

En este punto, el mencionado protocolo intenta formar personal idóneo para llevar a cabo la entrevista a los menores, instaurando un curso de 60 horas. Este tiempo, a criterio del investigador, es insuficiente y a todas luces desacertado, puesto que el profesional más idóneo para tratar con las emociones de los menores y con las personas en general vendría hacer un psicólogo.

**Tabla 17**  
*Programa de Formación Continua (PFC)*

<b>Estructura general de la malla curricular del PFC</b>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p><b>Contenidos</b></p>	<p>El presente programa deberá velar por la mantención y profundización de las destrezas y competencias que los profesionales adquieran en el CIFE.</p> <p>Los objetivos específicos del PFC están relacionados a describir los conocimientos y habilidades que adquieran los profesionales participantes para mantener y profundizar las destrezas aprendidas.</p> <p>El PFC deberá contar con actividades de capacitación teórica de 8 horas y dos estancias anuales de prácticas de 4 meses.</p>
<b>Informe Final</b>	Este documento será el proporcionado por el instructor conteniendo los reportes del CIFE y el PFC, indicando cuales son las fortalezas y debilidades del profesional entrevistador, a la vez de realizar la evaluación sobre la idoneidad del mismo para ejercer el puesto de entrevistador.	

**Nota:** Información obtenida del Protocolo del Artículo 31 letra H de la Ley N° 21.057 (2020)..  
Tabla de elaboración propia.

**viii. Protocolo del artículo 31 letra I) de la ley N° 21.057, “Las características de las entrevistas, las que se elaborarán bajo procedimientos estandarizados, basados en la experiencia empírica y en los resultados de la evaluación constante de la práctica de entrevistadores, como también, en los conocimientos técnicos existentes en la materia”.**

Para tomar en cuenta el procedimiento estandarizado para la toma de la entrevista investigativa videograbada debemos tomar en cuenta los siguientes conceptos:

- **Entrevista Investigativa Videograbada (EIV):** Es aquella diligencia que se realiza dentro de una investigación respecto a la obtención de la declaración de un NNA, cuyo objetivo es la obtención del relato del mismo respecto de los hechos denunciados y los autores o partícipes de estos, con la finalidad de no revictimizar a los NNA.
- **Entrevistador:** Es el encargado de obtener el relato del menor en la EIV. Sus funciones son desarrollar todas las etapas de la entrevista y comparecer al juicio oral cuando sea requerido (Protocolo del artículo 31 letra I) de la Ley N° 21.057, 2019).

A manera de conclusión, podemos decir que la entrevista investigativa videograbada es una diligencia que se realiza en la etapa investigativa, la misma que es dirigida por el fiscal del caso. Esta diligencia tiene por finalidad evitar la exposición innecesaria del NNA a lo largo del proceso y no necesariamente es realizada por un psicólogo, como sí sucede en las legislaciones de Perú y Ecuador.

- **Etapas de la Entrevista Investigativa Videograbada.**

**Tabla 18**

*Etapas preliminares de la diligencia de EIV*

<p><b>Decisión de realización de la entrevista investigativa videograbada</b></p>	<p>Es deber del fiscal de proveer las medidas necesarias para que el menor sea evaluado por URAVIT y de esta manera se encuentre en las condiciones físicas y psicológicas para participar en la EIV.</p>
<p><b>Designación de un profesional URAVIT.</b></p>	<p>Para realizar la actividad anteriormente mencionada, el fiscal solicitará al jefe de URAVIT se designe a un profesional para que realice la evaluación.</p>

<b>Evaluación para EIV por profesional URAVIT</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El profesional de URAVIT se contactará con el menor o el adulto responsable del mismo con la finalidad de verificar si el mismo se encuentra en condiciones físicas y psíquicas para participar de la EIV.</li> <li>- Esta evaluación no implica una entrevista pericial de carácter oficial.</li> <li>- Si el menor es apto para realizar la EIV, el profesional de URAVIT se comunicará con el fiscal para brindarle las recomendaciones necesarias en relación a las necesidades específicas del menor.</li> <li>- Si el menor no se encuentra en condiciones de participar en la EIV, se deberá comunicar al fiscal, indicando el plazo en el que probablemente se pudiera hacer la entrevista de acuerdo a las circunstancias.</li> </ul>
<b>Designación de entrevistador y citación a EIV</b>	Una vez se tenga la aprobación para la realización de la EIV, el fiscal designará al entrevistador.
<b>Acogida</b>	El día de la entrevista el menor y su acompañante adulto deberán ser conducidos a una sala de espera que garantice su privacidad y seguridad.

**Nota:** Información obtenida del Protocolo del Artículo 31 letra I de la Ley N° 21.057 (2019).  
Tabla de elaboración propia.

Esta etapa previa a la entrevista investigativa videograbada tiene por finalidad que el menor víctima y/o testigo, esté en condiciones óptimas en la entrevista videograbada, siendo de vital importancia una actuación eficiente y eficaz por parte de URAVIT.

**- Etapas de la Entrevista Investigativa Videograbada.**

Las etapas que seguirán para llevar a cabo la EIV se desarrollarán bajo las siguientes fases:

**Tabla 19**  
*Etapas de la EIV*

<b>Planificación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Al momento de realizar la EIV, en la Sala de Entrevista solo se encontrarán el entrevistador y el entrevistado (de ser necesario un intérprete, traductor o animal de asistencia)</li> <li>- Si el menor manifiesta que no desea continuar con la entrevista se deberá suspender la sesión dejando constancia de ello en grabación.</li> <li>- El fiscal, el entrevistador y las otras personas que por motivos justificados sean autorizados por el fiscal, podrán observar</li> </ul>
<b>Primer contacto</b>	El encargado en buscar al menor será el entrevistador, sin ningún tipo de uniforme o vestimenta institucional, y lo conducirá a la sala de entrevista.

<b>Desarrollo</b>	<b>Generalidades</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En la sala de entrevista solo estarán en menor y el entrevistador; de ser necesario un intérprete o traductor idóneo u animal de asistencia.</li> <li>- Si en cualquier momento de la entrevista el NNA desea no continuarla, se deberá suspender la misma, previo aviso al fiscal.</li> <li>- Las personas autorizadas deberán presenciar desde la sala de observación, entre ellas está el fiscal, el entrevistador externo que eventualmente pueda prestar apoyo y las personas autorizadas.</li> <li>- Durante la entrevista solo el fiscal y el entrevistador de apoyo podrán entregarle comentarios al entrevistador.</li> <li>- Durante las pausas o interrupciones que ocurran deberá seguirse grabando la diligencia.</li> </ul>
	<b>Fase presustantiva</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ya en la sala de entrevista, el entrevistador le explicará al NNA, luego de darle la bienvenida, la existencia de cámaras y micrófonos, a su vez que indica que existen otras personas observándolo al otro lado de la sala, así también explicará el contexto de la situación que se encuentra en el artículo 305 del CPP, de forma que el menor pueda comprender.</li> <li>- Para el establecimiento del rapport se iniciará realizando preguntas de interés del menor por parte del entrevistador, las preguntas a realizarse siempre deben ser abiertas.</li> </ul>
	<b>Fase sustantiva</b>	<p>En esta fase, la meta es recabar un relato completo y minucioso de los hechos objeto de investigación. Para lograr ello, la persona que realiza la entrevista, tras el rapport inicial, comenzará haciendo preguntas de carácter abierta respecto al tema, las cuales se irán ampliando de forma progresiva.</p>
	<b>Fase de cierre</b>	<p>Esta fase está destinada a establecer en el menor un estado emocional positivo, luego de la fase sustancial, se deberá verificar la existencia de algún tema que se encuentre pendiente o información adicional.</p> <p>Posteriormente el entrevistador dejará que el entrevistado realice algunas preguntas o entregue otros antecedentes que se incluirán en la entrevista. Agradecerá su participación y terminará conversando sobre un tema neutro.</p> <p>La entrevista concluye con el entrevistador indicando frente a la cámara la hora y dará por finalizada la entrevista.</p> <p>Finalmente se acompañará al menor con el funcionario encargado de conducirlo hasta su acompañante.</p>
	<b>Acta de la diligencia</b>	<p>Una vez concluida la EIV, se levantará un acta de la diligencia de acuerdo a las indicaciones del artículo 227 del CPP, y las directrices generales impartidas por el Ministerio Público.</p>

**Nota:** Información obtenida del Protocolo del Artículo 31 letra I de la Ley N° 21.057 (2019).  
Tabla de elaboración propia.

Se puede advertir del cuadro antes descrito, la existencia de un entrevistador de apoyo en la cámara de observación, hecho que no ocurre en las legislaciones de Ecuador y Perú.

- **Procedimiento para la toma de declaración de judicial**

**Tabla 20**

*Etapas del procedimiento para la declaración judicial*

<p><b>Etapas del procedimiento para la declaración judicial</b></p>	<p><b>Designación del entrevistador investigativo que hará la Intermediación</b></p>	<p>Será designado por el Juzgado de Garantía o por el Tribunal Oral, ya sea por que participó en la EIV o por ser un funcionario o juez acreditado para la labor.</p>
<p><b>Etapas del procedimiento para la declaración judicial</b></p>	<p><b>Designación en la hipótesis contemplada en el artículo 14 de la Ley.</b></p>	<p><b>Oportunidad</b></p> <p>En el caso de la declaración judicial del adolescente, el fiscal, querellante o curador ad litem, expresarán la voluntad del mismo para prestar su declaración directamente ante el juez.</p>
<p><b>Etapas del procedimiento para la declaración judicial</b></p>	<p><b>Actuaciones previas a la declaración</b></p>	<p><b>Resolución del tribunal</b></p> <p>El tribunal determinará si el adolescente está en la capacidad de brindar la declaración directamente.</p>
<p><b>Etapas del procedimiento para la declaración judicial</b></p>	<p><b>Actuaciones previas a la declaración</b></p>	<p><b>Prohibición de ingreso a sala de audiencia</b></p> <p>El adolescente no está autorizado para ingresar a la sala de audiencias para rendir declaración en ninguna circunstancia.</p>
<p><b>Etapas del procedimiento para la declaración judicial</b></p>	<p><b>Actuaciones previas a la declaración</b></p>	<p>El traslado al tribunal se realizará momentos antes de la comparecencia.</p>
<p><b>Etapas del procedimiento para la declaración judicial</b></p>	<p><b>Actuaciones previas a la declaración</b></p>	<p><b>Formalidades</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El testimonio del menor víctima o testigo tendrá lugar en la sala designada específicamente para llevar a cabo la entrevista.</li> <li>- En ese lugar solo podrán encontrarse el menor y el intermediario, a excepción de un intérprete, traductor o animal de asistencia de ser necesario.</li> <li>- Mientras se lleva a cabo la entrevista intermediaria, la sala permanecerá cerrada, con la prohibición de ingreso a cualquier otra persona excepto el juez, por alguna necesidad particular.</li> <li>- El intermediario ingresará a realizar las preguntas al menos mientras en la sala de audiencias se podrá escuchar y observar lo que ocurre en la sala especial por medio de pantallas, parlantes y micrófonos.</li> </ul>



sobre cualquier amenaza o intimidación que pudiera suscitarse, así como también adopta una serie de mecanismos para la reparación integral de la víctima, evidenciándose así la creación de un sistema de protección y asistencia a las víctimas de algún tipo de delito (Negrete, 2019). Además, el mismo cuerpo normativo a través de sus artículos 44°, 45° y 46° numeral 4, indica que es deber del Estado adoptar medidas que aseguren la protección y atención de los niños, niñas y adolescentes contra todo tipo de violencia, sea esta física, psicológica, sexual o de cualquiera otra índole, incluyendo la negligencia (Jijón, 2020).

Dentro de estas políticas de protección y no revictimización de las personas, se ha reconocido la utilización de la cámara Gesell, la cual tiene dos finalidades reconocidas en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador de 2014, en los artículos 466° numeral 9 y 510° numeral 1, donde se puede inferir que la cámara Gesell como tal, tiene la finalidad tanto de identificar a las personas a través del reconocimiento por parte de las víctimas como para la recepción de testimonios anticipados (Código Orgánico Integral Penal de 2014. 28 de enero de 2014. (Ecuador), 2014).

Se debe señalar que, si bien es cierto que la legislación ecuatoriana regula y/o prevé la utilización de la Cámara Gesell como un medio tanto para recabar la declaración de la víctima como para el reconocimiento del victimario, se debe poner de manifiesto que esta legislación no regula y/o restringe el uso de la Cámara a ciertos delitos, ni la etapa en la que debe realizarse esta, poniendo a criterio del director de la investigación su utilización (Negrete, 2019).

El 15 de julio del 2014, el Consejo de la Judicatura emitió la Resolución N° 117-2014, en la cual se promulga el Protocolo para el uso de la cámara de Gesell, cuyo objetivo es regular el procedimiento para el uso de dicha cámara en los

diferentes órganos jurisdiccionales, “a fin de optimizar el funcionamiento y la calidad del servicio de justicia a favor de las personas que lo requieran, evitando la revictimización y un nuevo maltrato psicológico” (Resolución N° 117 de 2014. [Consejo de la Judicatura]. Protocolo para el uso de la Cámara Gesell, 2014).

En el año 2019, la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador, conjuntamente con la UNICEF diseñaron un protocolo con el objetivo de evitar la revictimización de los niños y niñas víctimas de violencia sexual denominado “Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual”, el cual fue promulgado el 4 de enero del 2019 (Negrete, 2019).

De lo anterior, es motivo de comentario la regulación que se le da a la entrevista Cámara Gesell en el código adjetivo del país norteño, donde dicha entrevista se aplica en dos situaciones. En primer lugar, se utiliza para recabar la declaración de la víctima y en segundo lugar, para el reconocimiento del victimario, lo cual evita en todo momento la interacción que pudiera tener la víctima con su agresor.

#### **b) Protocolo para el uso de la Cámara Gesell.**

El 15 de julio del 2014, por medio de la Resolución N° 117-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, se expidió el Protocolo para el uso de la Cámara Gesell, que tiene como objeto la regulación de los procedimientos y la utilización de la Cámara Gesell en todas las instituciones u organismos en los que se encuentre implementada, con la finalidad de optimizar el funcionamiento y la calidad del servicio de justicia a favor de las víctimas (Resolución N° 117 de 2014. [Consejo de la Judicatura]. Protocolo para el uso de la Cámara Gesell, 2014).

Del mismo modo, se debe señalar que todos los operadores de justicia tienen el deber de aplicar todo lo dispuesto en dicho protocolo en todos los procesos judiciales en la que amerite el uso de la Cámara Gesell, con estricta sujeción a los principios de inmediación, confidencialidad, celeridad y del debido proceso. Asimismo, se ha de indicar que para la utilización de la Cámara Gesell se requiere tanto el consentimiento de las víctimas respecto a ser grabadas y observadas, como el conocimiento por parte de la víctima respecto al propósito de la diligencia que se efectuará y los usos que se dará a la información que se está proporcionando (Resolución N° 117 de 2014. [Consejo de la Judicatura]. Protocolo para el uso de la Cámara Gesell, 2014).

Por otro lado, debemos indicar que la Cámara Gesell está conformada por un Área de entrevista y un Área de Observación o Reconocimiento, y los usos que se le da es tanto de sala de testimonio (testimonio de la víctima, evaluaciones psicológicas del procesado, declaraciones testimoniales, entrevistas, denuncias y otras que amerite su utilización), como sala de identificación y/o reconocimiento del procesado (Resolución N° 117 de 2014. [Consejo de la Judicatura]. Protocolo para el uso de la Cámara Gesell, 2014).

El protocolo en mención, al igual que los protocolos revisados con anterioridad, establece los lineamientos y directrices para que todos los organismos del estado que tengan implementados la Cámara Gesell realicen un correcto uso y procedimiento en el ámbito de la entrevista en Cámara Gesell.

#### **a) Gestión de la Cámara Gesell**

**Tabla 21***Gestión administrativa, tecnológica y de mantenimiento de la Cámara Gesell*

<b>Atribuciones y funciones</b>		
<b>Coordinador Administrativo de la Unidad Judicial</b>	<b>Responsable de la Unidad de TIC's</b>	<b>Equipo Técnico</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es el encargado de administrar el uso de la Cámara Gesell.</li> <li>- Tiene la obligación de asegurar los servicios de uso de la cámara Gesell.</li> <li>- Coordinar con las otras unidades las acciones a realizar correspondientes al mantenimiento, reparación y funcionamiento correcto de la Cámara Gesell.</li> <li>- Supervisar el uso adecuado de los equipos tecnológicos.</li> <li>- Supervisar las diligencias que se encuentran agendadas.</li> <li>- Presentar un informe cada 3 meses respecto al uso de la Cámara Gesell.</li> <li>- Realizar todas las acciones que sean necesarias para optimizar el servicio que brinda.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es el encargado de supervisar la gestión respecto a las diligencias que se llevaran a cabo.</li> <li>- Realizarán el análisis del estado de ánimo de las personas a ser entrevistadas.</li> <li>- Administran los activos tecnológicos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es el encargado de emitir los informes técnicos en los casos correspondientes.</li> <li>- Analizar el estado de ánimo del entrevistado.</li> <li>- Formular las preguntas respectivas, a excepción de las consideradas inoportunas, o que permitan la revictimización.</li> <li>- Utiliza el lenguaje adecuado para conversar con el entrevistado.</li> <li>- Dar confianza y seguridad a la víctima a través del buen trato, los espacios cómodos y demás.</li> </ul>

**Nota:** Información obtenida de la Resolución N° 117 de 2014. [Consejo de la Judicatura]. Protocolo para el uso de la Cámara Gesell. 15 de julio de 2014.

Tabla de Elaboración propia.

Una parte importante para el desarrollo de la diligencia de entrevista a través de la Cámara Gesell, es que dicha cámara se encuentre operativa. Para ello el procedimiento se nutre de profesionales que puedan dar gestión y mantenimiento óptimo a dicha cámara.

#### **b) Procedimiento para el uso de la Cámara de Gesell**

**Tabla 22**

*Procedimiento para el uso de Cámara Gesell*

---

	<p><b>Antes de la diligencia</b> El responsable de las TIC's tiene la obligación de prever que las instalaciones de la Cámara Gesell se encuentren a disposición. El responsable de las TIC's revisará los equipos de grabación de audio y video que se utilizará para la diligencia. El secretario del proceso judicial se encargará de verificar que los participantes de la diligencia se encuentren presentes. El secretario del proceso judicial verificará la asistencia de las personas autorizadas en la diligencia. El psicólogo, terapeuta, médico psiquiatra deberá informar a la víctima (mujer, hombre, niña, niño o adolescente) sobre la diligencia que se llevará a cabo.</p>
<p><b>Cámara de Gesell como sala de testimonios</b></p>	<p><b>Momento de la diligencia</b> Es obligación del responsable de las TIC's tener listos todos los equipos y al momento de la diligencia realizar la grabación. El juez dará inicio a la diligencia. El juez será quien conceda la palabra al fiscal y a la defensa cuando corresponda. Las preguntas que el fiscal o la defensa realicen la deberán hacer al juez competente. Si la víctima entra en estado de crisis el encargado o psicólogo podrá solicitar al juez que suspenda la diligencia. El secretario del proceso elaborará un acta resumen de la diligencia que deberá ser suscrita por el juez. No está permitido el ingreso de personas extrañas o ajenas al proceso. En caso de menores de edad o personas con discapacidad deberán ingresar con su curador o representante legal.</p>
	<p><b>Antes de la diligencia</b> Los intervinientes se ubicarán en el área de observación con la finalidad de que la víctima pueda reconocer al imputado que se encontrará en el área de entrevista. La Policía deberá ubicar a más personas (hasta 10) con características parecidas al imputado para que la víctima pueda identificarlo, estas personas serán conocidas como modelos. El imputado conjuntamente con los modelos deberán ubicarse en línea recta frente al vidrio unidireccional, siempre acompañados por la policía.</p>
<p><b>Cámara de Gesell como sala de identificación o reconocimiento</b></p>	<p><b>Momento de la diligencia</b> Se requieren mínimo 10 modelos voluntarios, con características similares al procesado, vistiendo con la ropa parecida o del mismo color. El secretario indicará cual es el protocolo. El juez dará inicio a la diligencia. El policía solicitará a los modelos y al imputado ponerse frente al vidrio, de frente y de perfil. El juez solicitará a la víctima a que pase a reconocer al agresor. Una vez identificado el imputado, todos procederán a retirarse. Se le pedirá que se identifique al imputado hasta en 2 ocasiones. Una vez identificado el imputado, será llevado por la policía a la zona de aseguramiento. El reconocimiento del imputado puede realizarlo la víctima o testigos del hecho. El juez deberá finalizar la diligencia. La víctima se mantendrá protegida en todo momento de la diligencia.</p>

---

<b>Momento posterior a las diligencias</b>	<p><b>De las grabaciones</b> El responsable de las TIC's deberá copiar la grabación en dos CDs u otro medio tecnológico y será enviado uno a la Fiscalía y otro a la Unidad Judicial respectiva. Lo señalado tiene como finalidad la creación de una cadena de custodia para asegurar la información y el registro adecuado, para preservarlo ante una eventual pérdida. El material grabado será accesible para todas las partes del proceso.</p> <p><b>De la transcripción del audio</b> No será necesario efectuar una transcripción del contenido de los audios, en consideración al principio de oralidad.</p>
--	---

**Nota:** Información obtenida de la Resolución N° 117 de 2014. [Consejo de la Judicatura]. Protocolo para el uso de la Cámara Gesell. 15 de julio de 2014..  
Tabla de Elaboración propia.

### **c) Protocolo de entrevista forense para niños víctimas de violencia sexual.**

En la República del Ecuador, los NNA tienen una atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado por parte del Estado, asimismo tienen acceso a una justicia eficaz y sin dilaciones. Ante esta situación, el país norteamericano en mención ha creado el "Protocolo Ecuatoriano de Entrevista Forense a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual", con la finalidad de evitar la revictimización. En este protocolo se reconoce al NNA como sujeto pleno de derecho en concordancia con las normativas vigentes (Resolución N° 116 de 2019. [Consejo de la Judicatura]. Protocolo de entrevista forense para niños víctimas de violencia sexual., 2019).

Esta entrevista tiene óptica integral e interdisciplinaria, tendiente a precautelar los derechos de las NNA víctimas de violencia sexual mediante el acopio de información relacionada al hecho materia de denuncia. La entrevista será grabada y la llevará a cabo un profesional en psicología quien, en coordinación con el Técnico a cargo de la Cámara Gesell está en la obligación de realizar la manifestación de cuáles serán los pasos a seguir en el transcurso de la entrevista (Resolución N° 116 de 2019. [Consejo de la Judicatura]. Protocolo de entrevista forense para niños víctimas de violencia sexual., 2019).

Los aspectos que deben tomarse en cuenta en la entrevista serán los siguientes:

- No realizar la lectura de la denuncia delante del menor NNA.
- La entrevista no deberá ser interrumpida por preguntas, el entrevistador (psicólogo) llevará la entrevista de forma libre. Todas las preguntas se realizarán después del relato.
- La entrevista se realizará dentro del marco de respeto al NNA.
- El lenguaje utilizado deberá ser acorde al niño.
- El entrevistador profundizará en preguntas familiares que puedan ser relevantes para la entrevista.
- En caso de problemas técnicos en la sala, se reprogramará la entrevista.
- El entrevistador psicólogo deberá contar con el entrenamiento específico para poder realizar esta diligencia (Resolución N° 116 de 2019. [Consejo de la Judicatura]. Protocolo de entrevista forense para niños víctimas de violencia sexual., 2019).

La legislación ecuatoriana, respecto al protocolo que se debe de seguir en la entrevista forense, coloca énfasis en el respeto de los derechos del NNA. Para ello el entrevistador tiene que ser un psicólogo con alto grado de profesionalismo y capacitación especializada, con la finalidad de que al momento de tratar con el NNA, se pueda lograr obtener información sobre los hechos y los partícipes del delito sin revictimizar al menor.

#### **a) Estructura de la entrevista forense**

De acuerdo con el protocolo, esta entrevista se realiza en 2 etapas. La primera etapa es la introductoria, a través de la cual el profesional entrevistador construye un espacio seguro para el menor por medio de una conversación

forense. La segunda inicia cuando el entrevistador busca recoger información sobre los posibles hechos ocurridos, abordando de forma cuidadosa el o los episodios de violencia (Resolución N° 116 de 2019. [Consejo de la Judicatura]. Protocolo de entrevista forense para niños víctimas de violencia sexual., 2019).

**Tabla 23**

*Etapas de la entrevista videograbada*

<b>Etapa 1</b>					
<b>Introducción a la entrevista</b>	<b>Atención a las diversidades</b>	<b>Interacción inicial</b>	<b>Instrucciones para la entrevista</b>	<b>Práctica narrativa</b>	<b>Diálogos sobre la familia</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inicia con la presentación del entrevistador y el niño.</li> <li>- Se debe informar al niño que será escuchado por otras personas.</li> <li>- El entrevistador debe prestar atención a las acciones del entrevistado.</li> <li>- El entrevistador deberá reducir el estrés que pueda generarse en el NNA.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El entrevistador deberá tomar en cuenta y entender cuales son las diferencias culturales, discapacidad, creencias, etc., del menor NNA.</li> <li>- En el momento de la presentación el entrevistador debe tomar en cuenta las adaptaciones culturales y demás.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El entrevistador deberá generar el rapport (conversación de temas interesantes que puedan generar empatía del NNA con el entrevistador) con el menor de edad, con la finalidad de generar comodidad en el menor.</li> <li>- En el momento de la presentación el entrevistador intentará ganar la confianza del NNA a través de temas generales y cómodos para el mismo.</li> <li>- El entrevistador debe apoyar al NNA con el rapport si la conversación se vuelve muy estresante para el mismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se le presenta las reglas de la entrevista al menor.</li> <li>- Se presenta las reglas después de la presentación.</li> <li>- El menor podrá responder a las preguntas de la forma en que desee, está bien responder con “No sé” o “No me acuerdo”.</li> <li>- Si el menor indica que “No entiende” al momento de explicársele las reglas, se deberá buscar una mejor forma de explicarse.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es la etapa donde el NNA puede hablar libremente sobre ciertos temas, que llevará a que el menor pueda prepararse para la conversación que vendrá después.</li> <li>- La práctica narrativa sirve para que el menor se pueda preparar para hablar fluidamente de cualquier hecho.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se puede realizar una breve conversación sobre los integrantes de la familia del menor.</li> <li>- En algunos casos el perpetrador es un miembro de la familia, es así que es importante tener esta breve conversación.</li> </ul>
<b>Etapa 2</b>					
<b>Transición - narrativa libre</b>	<b>Descripción narrativa</b>	<b>Preguntas de seguimiento</b>	<b>Técnicas para clarificación</b>	<b>Manejo de la interacción</b>	<b>Cierre</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Posteriormente de la práctica narrativa, se deberá encaminar la entrevista al momento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las estrategias del entrevistador deben enfocarse en invitar a que el menor realice narraciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El entrevistador deberá realizar preguntas cerradas para poder recabar más información sobre el hecho</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El entrevistador podrá utilizar diversos medios para la clarificación de la situación de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Posteriormente, se deberá verificar si algún profesional de la sala de observación tiene</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El objetivo de esta etapa es ayudar al menor a completar la entrevista.</li> </ul>

<p>del incidente denunciado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El entrevistador debe utilizar las estrategias necesarias para realizar la transición de la entrevista hacia los hechos imputados.</li> <li>- El entrevistador debe seguir la iniciativa del niño cuando empiece a hablar sobre los hechos de violencia.</li> <li>- Una vez que el entrevistador se gane la confianza del NNA, deberá poner en práctica el enfoque embudo, para conocer más detalladamente los hechos.</li> </ul>	<p>libres sobre los hechos de violencia focalizadas en situaciones específicas, para luego volver al aspecto general.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El entrevistador deberá tomar en cuenta el lenguaje verbal y no verbal del NNA al momento de ahondar en las situaciones de violencia.</li> <li>- Si el NNA tiene habilidades relativas limitadas o es reticente a hablar, el entrevistador deberá proporcionar una estrategia de andamiaje apropiada para el menor.</li> </ul>	<p>investigado, para ayudar al menor a expresarse de mejor manera.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El entrevistador deberá ayudar al NNA por medio de acciones que tienen que ver con hechos mencionados con anterioridad para poder tener más información.</li> <li>- El entrevistador deberá adaptar la fase de evocación de la libre narrativa al estilo lingüístico del NNA para un mejor entendimiento.</li> <li>- Las preguntas que los entrevistadores darán deberán ser cerradas y de opción múltiple acompañado de una invitación abierta a que siga hablando.</li> </ul>	<p>violencia o abuso que haya sufrido el menor.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El menor podrá aclarar la situación que vivió mediante dibujos o algunas actividades que le ayudarán a esclarecer la situación, también sirve el recordar detalles sensoriales en el menor incluyendo preguntas respecto a que veía, oía o escuchaba.</li> <li>- Si el NNA se encuentra reticente a hablar, el entrevistador podrá realizar la técnica del embudo iniciando de nuevo con preguntas abiertas.</li> </ul>	<p>alguna pregunta para el menor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se volverá a conversar de temas neutrales propios del interés del menor.</li> <li>- El entrevistador deberá tomar en cuenta el estado del menor, para así tomar las acciones necesarias.</li> <li>- En esta etapa el menor también puede realizar preguntas al entrevistador y este deberá responder con la verdad.</li> </ul>
---	---	---	--	---------------------------------------	---

**Nota:** Información obtenida de la Resolución N° 116 de 2019. [Consejo de la Judicatura]. Protocolo de entrevista forense para niños víctimas de violencia sexual (2019).  
Tabla de Elaboración propia.

## **2.1.5. Violencia sexual**

### **2.1.5.1. Definición de la violencia sexual**

La violencia sexual, es un fenómeno que ha estado presente en la existencia del ser humano desde ya muchos siglos atrás, siendo un grave problema de derechos humanos y salud en todo el mundo ya que a lo largo y ancho del país, muchas personas sufren de este tipo de violencia sin distinción. Las víctimas pueden ser desde un niño o niña pequeño hasta un adulto mayor, siendo las principales víctimas las niñas y las mujeres adolescentes y adultas, puesto que son las que se encuentran en desventaja ante los perpetradores que la mayoría del tiempo son varones y, muchas veces, miembros de la propia familia (García y Cerda De la O, 2012)

Por otro lado, la violencia sexual también es considerada como un fenómeno que involucra varios aspectos como los médicos, sociales, jurídicos y psicológicos, pues las consecuencias de la comisión de este delito son un problema de salud pública (Herrera y Sipión, 2019). A su vez la Organización de Estados Americanos (2014) menciona que la violencia sexual va a configurarse cuando se cometan actos de naturaleza sexual contra una persona sin su consentimiento, yendo desde tocamientos indebidos a la penetración y que además comprenda una invasión física contra su cuerpo.

La violencia sexual abarca dentro de sus formas cualquier tipo de coacción, uso de fuerza, tentativas, agresiones físicas o verbales, actos contra el pudor, prostitución forzada, etc. con la finalidad de obtener un desfogue sexual contra otra persona, aunque la mayoría de las veces se trata de mujeres y niñas (Clara, 2009).

La violencia sexual en nuestro país tiene un alto índice y se desarrolla principalmente en los centros laborales, centros de educación y en el propio hogar de la víctima. En la mayoría de los casos el victimario se encuentra en situación de poder respecto a la víctima, quien aprovechando esta situación quebranta la voluntad del menor y/o mujer violentada.

#### **2.1.5.2. Abuso sexual de menor de edad**

El abuso sexual está constituido por aquellos actos y acciones cometidas por un adulto contra un menor de 18 años, sin su consentimiento, con la finalidad de obtener satisfacción sexual; este abuso también puede ser cometido por un menor de edad, que se encuentra en ventaja ante otro, utilizando muchas veces, la fuerza o amenazas (Cantón-Cortés y Cortés, 2015; Viviano, 2012). Por otro lado, Girón (2015) menciona que el abuso sexual es un grave problema de salud pública y de derechos humanos, pues es un problema mundial cuyas consecuencias emocionales y psicológicas son devastadoras para los niños que la sufren afectando muchas veces a su salud y estabilidad mental.

De acuerdo con De Paul y Arruabarena (1996), se destaca la existencia de tres factores que sirven para diferenciar las prácticas sexuales abusivas; estas son:

- **Una asimetría de poder:** Sucede cuando existe una relación de dependencia o diferencia entre el menor y la parte agresora, pues este podría ser miembro de su familia o alguien que utilice la manipulación psicológica, de modo que ponga al menor en una situación de vulnerabilidad y dependencia.

- **Una asimetría de conocimientos:** Generalmente el abusador tiene más conocimientos que la víctima sobre la sexualidad y la lleva a realizar estas acciones con su guía, aprovechándose del menor.
- **Una asimetría de gratificación:** El abusador busca su satisfacción sexual, mas no la de la víctima, buscando saciar su necesidad a costa del menor.

Como podemos apreciar, casi siempre el victimario se encuentra en ventaja respecto al NNA, mujer y/o la víctima de abuso, ya sea por el poder, fuerza o economía que ostenta, buscando dicho victimario aprovecharse de la necesidad y/o debilidad de su víctima.

#### **a) Tipos de abuso sexual.**

Existen diferentes tipos de abuso sexual, dependiendo del sujeto activo o del contexto. Al respecto, Viviano (2012) menciona que el contacto abusivo hacia los menores se puede dar a través de contacto bucal (como besos u otras formas de gratificación oral), en las zonas íntimas de los menores (puede ser sus órganos sexuales o zonas generalmente prohibidas como el pecho, vientre, pelvis y glúteos), caricias, tocamientos y frotamientos en las zonas del cuerpo ya señaladas. Se incluye aquí el acto sexual inter femoral que consiste en realizar el acto sexual sin penetración y el acto sexual, denominado violación sexual, que se perpetúa con la penetración de órgano masculino, lengua, o alguna otra parte del cuerpo u objetos, del abusador en la vagina o ano de la víctima.

Por otro lado, Hernández et al. (2012), indican que existen otras formas de abuso sexual que se clasifican de la siguiente manera:

- **Tocamientos o “vejación”:** Dentro de esta clasificación se encuentran los actos sexuales que se realizan sin que exista penetración. Esta es una de las categorías más frecuentes de abuso y afectan fuertemente a la psique de los niños.
- **Penetración:** Como indica el nombre, se perpetúa con la introducción del miembro viril en cualquiera de los orificios del menor, sea la boca, ano o vagina. En la mayoría de estos casos se reporta el uso de violencia física.
- **Asalto sexual o violación:** Se hace referencia a un asalto sexual perpetrado con mucha violencia y se realiza sin el consentimiento de la víctima. La mayoría de las víctimas de este delito, suelen sufrir de estrés post traumático como consecuencia de la realización del acto.
- **Abuso sexual incestuoso:** Sucede cuando la víctima y el abusador tienen una relación de consanguinidad o cohabitación, la mayoría del tiempo los victimarios son los padres, hermanos, tíos, etc.

Por otra parte, Viviano (2012) comenta que, aparte de las formas de abuso que ya se mencionaron con anterioridad, existen otros tipos de abuso sexual en los que no hay contacto físico, siendo esto el espiar a los menores, exposición de genitales o masturbación delante de ellos, utilizarlos para material pornográfico, con fotos o filmaciones desnudos, mostrarle pornografía, incitación a que toque sus genitales, brindarle imágenes con contenido sexual, etc.

Es lamentable que los abusos sexuales más comunes en nuestra sociedad se den en el hogar de la víctima, lugar donde su integridad debería estar protegida. Asimismo, podemos señalar el incremento de abuso sexual sin contacto mediante las redes sociales, el cual se ha ido incrementando en estos últimos años, donde coaccionan a la víctima para que esta última acceda a

realizar ciertos actos con contenido sexual en contra de su voluntad a través de estos medios digitales.

## **2.2. Marco conceptual**

### **2.2.1. Cámara Gesell**

El Protocolo de Entrevista Única para NNA en Cámara Gesell (2019) define la Cámara Gesell como:

Es un espacio especialmente equipado, que facilita la realización de entrevistas únicas a NNA víctimas y/o testigos, permite registrar y preservar la declaración o testimonio recibido. Garantiza la posibilidad de que dicha entrevista sea grabada en audio y video con las garantías correspondientes. (p. 15)

### **2.2.2. Entrevista única**

De acuerdo con Tupia y Fernández (2019) viene a ser:

Una diligencia de declaración de testimonio que forma parte del proceso de investigación y está orientada a quienes son víctimas de violencia. Se lleva a cabo en una sesión única, y en ella intervienen los operadores que participan en el procedimiento, siendo el psicólogo el encargado de realizar la entrevista. (pp. 58-59)

### **2.2.3. Investigación preparatoria**

De acuerdo con San Martín (2015):

La etapa de investigación preparatoria es el conjunto de actuaciones, dirigidas por el Ministerio Público (artículo 322.1 NCPP), tendentes a

averiguar la realidad de un hecho reputado delictivo, sus circunstancias y a la persona de su autor o participe -eso es lo que se denomina la determinación del hecho punible y la de su autor-, para de este modo fundamentar la acusación y, también las pretensiones de las demás partes, incluyendo la resistencia del imputado (artículo 321.1 NCPP) - es, pues, una labor de gestión técnico-jurídico de datos. (p. 302)

#### **2.2.4. Prueba**

Cafferata (2003) menciona que:

La prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente, y que esta noción, llevada al proceso penal, permitiría conceptualizar a la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquel son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva. (pp. 11-12)

#### **2.2.5. Prueba anticipada**

Cubas (2015) nos dice “la prueba anticipada es aquella que se realiza en un momento anterior al inicio de las sesiones del juicio oral, motivada por la imposibilidad material de practicarla en ese acto” (p. 316).

#### **2.2.6. Violencia sexual**

La Organización Mundial de la Salud (2013), define la violencia sexual de la siguiente manera:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones

para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (p. 2)

## **2.3. Antecedentes empíricos de la investigación**

### **2.3.1. Antecedentes Internacionales**

Con respecto al estudio de los antecedentes internacionales de nuestra investigación, tenemos como primer antecedente la tesis realizada por María Belén Cadena Ramírez, titulada “Procedimientos y aplicación de la cámara de Gesell en el Ecuador, en relación con el testimonio anticipado (urgente) en los delitos de violación”, presentada para optar el grado de Maestra en Derecho Procesal para la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, en el año 2015.

La mencionada autora concluyó que el testimonio anticipado que se realiza por cámara Gesell tiene como función principal evitar la revictimización de la víctima, siendo este procedimiento uno excepcional dentro de la legislación ecuatoriana, puesto que su uso no está establecido en su ley penal, sino, solamente cuentan con un protocolo de atención, razón por la que hay inobservancia del principio de legalidad. Así también concluye que, es importante proteger la integridad de la víctima evitando que la misma se enfrente con su agresor, sin embargo, este puede contradecir la prueba testimonial en el desarrollo del proceso, haciendo valer su derecho de contradicción, empero, la autora llega a la conclusión de que el acusado no puede ejercer este derecho de forma real, puesto que la contradicción se realiza en el juicio oral. Es por esta razón

que, el testimonio anticipado en cámara Gesell no puede ser utilizado para la recepción de la prueba testimonial en todos los delitos. Adicionalmente, a pesar de que la autora considera que la utilización de los testimonios en cámara Gesell en caso del delito de violación sexual de niños, niñas y adolescentes puede transgredir de cierto modo el derecho de defensa del procesado, en el ejercicio de ponderación de derechos, siempre primará el derecho y el interés superior del menor; aun así, la autora indica que a pesar de brindarle prioridad a las víctimas de violación sexual, eso no quiere decir que el proceso deba llevarse sin realizar los procedimientos establecidos por la legislación (Cadena, 2015).

Como segundo antecedente se encuentra el artículo realizado por Alejandra Celina Del Rio Ayala y Daniela María Biaggini, titulado “El uso de Cámara Gesell en la declaración de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en la investigación penal en Santa Fe”, publicada a través de la revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Argentina en el año 2017.

Las autoras concluyen que el Estado debe brindar los mecanismos necesarios para asegurar la protección real de los derechos de las menores víctimas que prestan su declaración en cámara Gesell. Por esta razón, nace la necesidad de superar las deficiencias de su manejo en el Código Procesal Penal argentino, tomando en cuenta las recomendaciones de los organismos internacionales sobre la protección integral de los niños niñas y adolescentes, pues se evidencia que existe una baja capacitación en la materia de atención a los menores de edad y la protección de sus derechos conforme a los lineamientos y estándares recomendados por los Protocolos y Buenas Prácticas que se tienen respecto al uso de la cámara Gesell. Cabe destacar que es necesaria la existencia de un compromiso por parte de todos los actores dentro del proceso en

casos de delitos que involucran a menores de edad como víctimas para no se vulneren sus derechos (Del Rio y Biaggini, 2017).

### **2.3.2. Antecedentes nacionales**

Como primer antecedente nacional se encuentra el artículo de investigación presentado por el Abogado Williams Alexander Robles Sevilla, que presenta por título “Los desafíos de la entrevista única en cámara Gesell en el proceso penal peruano”, publicada a través de la revista Derecho y Cambio Social en el año 2020.

Las conclusiones a las que llegó el autor están enfocadas en resaltar la protección del interés superior del niño en todo el proceso penal que se inicia por haberse vulnerado sus derechos. Por ello, tomar su declaración en cámara Gesell ayudará a evitar la revictimización del menor, siendo la entrevista única un sustento teórico válido para la continuidad del proceso, puesto que de acuerdo con la psicología del testimonio la declaración en cámara Gesell puede ser valorizada como prueba anticipada. Por último, el autor resalta que a pesar de que se sabe que la mente de los menores puede ser fácilmente manipulable, el especialista en psicología debe determinar la existencia de riesgo en la verosimilitud de la declaración (Robles, 2020).

El segundo antecedente nacional está conformado por la tesis realizada por Alcides Estela Fernández, titulada “Inclusión de la cámara Gesell en la investigación de los delitos sexuales cometidos contra niños y adolescentes de 14 años y su protección del interés superior del niño”, presentada para optar el grado

de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal para la Universidad César Vallejo, en el año 2020.

El mencionado autor concluye que, después de haber analizado la documentación y la aplicación de la entrevista única con los expertos, puede afirmar que esta diligencia garantiza el principio de protección del interés superior del niño, en los casos de delitos sexuales cometidos contra los menores de 14 años, puesto que evita la revictimización y garantiza la protección de sus derechos. A su vez, se ha evidenciado la necesidad de la implementación de la cámara Gesell en todo el país, puesto que de acuerdo con el Acuerdo Plenario N° 01 – 2011, es obligatoria su inclusión en los procesos de delitos de violación sexual contra menores. Cabe resaltar que el autor realiza una comparación entre las legislaciones argentina y chilena, donde pudo evidenciar que la aplicación de la entrevista en cámara Gesell es una necesidad dentro de sus ordenamientos jurídicos (Estela, 2020).

Es de vital importancia la implementación de la cámara Gesell en todo el país, primero por la necesidad imperiosa de que todo niño víctima de delito rinda su declaración por este medio y segundo porque su implementación en el interior del país hace que el menor sea entrevistado en el menor tiempo posible.

El último antecedente nacional está conformado por la tesis realizada por Carlos Alfredo Escobar Antezano, titulada “Problemática del uso de la Cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores como medio de prueba”, presentada para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política de la UNMSM, en el año 2021. El autor concluye que, en el caso de las víctimas de violación sexual menores de 14 años, siendo estas consideradas como sector poblacional vulnerable, la toma de su declaración será a través de la entrevista

única en cámara Gesell, para de esa manera evitar su revictimización, además que dicha declaración será utilizada como prueba anticipada.

Asimismo, el autor resalta la necesidad de evitar la revictimización por parte del sistema judicial, puesto que la víctima ya ha sufrido de un hecho traumatizante, así que debe recibir la mejor atención dentro de las instituciones involucradas con su proceso. Seguidamente, el autor indica que el Estado peruano ha incluido dentro de su normativa interna la implementación de la Cámara Gesell para la toma de las declaraciones de los menores de edad que se vean afectados por delitos sexuales, siendo esta una moderna herramienta que garantiza una toma de declaración protegiendo el principio de interés superior del niño, cuya acción está orientada a esclarecer la verdad de los hechos y evitar su revictimización (Escobar, 2021).

El investigador resalta la utilización de la cámara Gesell como mecanismo para evitar revictimizar al menor víctima de delitos sexuales, pero olvida que existen otros delitos a parte de los delitos sexuales que ameritan el uso de la Cámara Gesell, toda vez que existen menores involucrados en calidad de víctima.

## **2.4. Hipótesis de investigación**

### ***2.4.1. Hipótesis general***

Los aspectos del tratamiento jurídico de la entrevista única en Cámara Gesell que podrían implementarse en el Perú a partir del análisis comparativo de las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador son aquellos relacionados a establecer su obligatoriedad para una mayor cantidad de delitos y víctimas, de manera que se garantice la protección de una mayor cantidad de personas con condiciones de vulnerabilidad.

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

Las diferencias en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador se encuentran principalmente en la forma, tiempos y sujetos participantes de la diligencia de entrevista.

Las similitudes en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador se encuentran en su ámbito de aplicación, dado que la misma se centra en atender a personas que por su vulnerabilidad, requieren de un tratamiento especial.

Las ventajas de la aplicación de los elementos diferenciadores que existen en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Chile y Ecuador se encuentran en que estas permiten un mejor tratamiento de las víctimas, reduciendo las posibilidades de revictimización y protegiéndolas adecuadamente.

### III. CATEGORÍAS DE ESTUDIO

#### 3.1. Categorías y subcategorías de estudio

**Tabla 24**

*Categorías de estudio*

CATEGORÍAS DE ESTUDIO	SUBCATEGORÍAS DE ESTUDIO
Tratamiento Legislativo de la entrevista única en Cámara Gesell en Perú, Chile y Ecuador	Tratamiento legislativo de la entrevista única en Cámara Gesell en la legislación peruana. Tratamiento legislativo de la entrevista única en Cámara Gesell en la legislación chilena. Tratamiento legislativo de la entrevista única en Cámara Gesell en la legislación ecuatoriana.

Tabla de Elaboración Propia.

## **V. METODOLOGÍA**

### **4.1. Enfoque de investigación**

El enfoque que se utilizó en la presente investigación fue el cualitativo, que de acuerdo con Hernández et al. (2014) es aquella investigación que se basa en recolectar y analizar datos que permitan darles una respuesta adecuada a las preguntas de investigación o reformularlas, a medida que se produce el proceso de análisis e interpretación.

### **4.2. Tipo de investigación**

En cuanto al tipo de investigación jurídica que se llevó a cabo, tenemos a la investigación dogmática, que de acuerdo con Witker (1986) es un tipo de investigación de carácter formal, dejando de lado el aspecto fáctico de la norma jurídica analizada. Es decir, este tipo de investigación estudia la estructura jurídica del derecho positivo, por lo que sus fuentes primordialmente son la legislación y la doctrina (Tantaleán, 2016). En este caso, el estudio realizó un análisis comparativo de normas jurídicas, utilizando como fuente principal la legislación de cada país.

### **4.3. Unidad de análisis**

En el presente trabajo, la unidad de análisis fueron las normas jurídicas propias de las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador; que regulan la entrevista única en Cámara Gesell.

#### **4.4. Técnicas de recolección de información**

La técnica de recolección de información que se utilizó fue la investigación documental legislativa, que de acuerdo con Clavijo et al. (2014) es aquella a través de la cual se recolecta información contenida en diversos tipos de disposiciones legislativas como constituciones, código y leyes, entre otras.

El instrumento de recolección de datos que se utilizó fue la ficha de análisis documental, que es aquel instrumento a través del cual se organiza la información seleccionada previamente, con la finalidad de identificar la que resulta útil para la investigación (Clauso, 1993).

#### **4.5. Técnicas de análisis e interpretación de la información**

Al respecto de la técnica de análisis e interpretación de la información, en la presente investigación se utilizó la técnica de codificación cualitativa, que es aquella a través de la cual el investigador interpreta y compara segmentos de contenido (Hernández et al. 2014); siendo la codificación abierta la escogida para analizar e interpretar la información.

## V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 5.1. Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados

#### 5.1.1. Resultados de los objetivos específicos

- a) **Identificar las diferencias en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador.**

De acuerdo con el trabajo realizado a través de la ficha de análisis documental, se ha podido identificar una serie de diferencias entre el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell entre las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador, entre las que tenemos:

**Tabla 25**

*Diferencias en el tratamiento jurídico de la entrevista en Cámara Gesell entre las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador 1*

Tema	Legislación Peruana	Legislación Chilena	Legislación Ecuatoriana
Aplicación de la entrevista en Cámara Gesell	Niños, niñas, adolescentes, mujeres y mayores de edad a criterio del fiscal.	Niños, niñas y/o adolescentes.	Niños, niñas y/o adolescentes.
Cantidad de entrevistas	Solo una entrevista.	Dos entrevistas: - Entrevista Investigativa - Declaración Judicial.	
Sujeto que ordena y dirige la diligencia de entrevista	Juez de la investigación preparatoria.	- Para la Entrevista Investigativa Videograbada es el fiscal a cargo. - Para la Declaración Judicial es el Juez.	
Incorporación de la entrevista como elemento de prueba en juicio.	Se considera como Prueba anticipada.	Se incorpora como prueba la primera entrevista, si el menor no puede realizar la segunda entrevista.	
Entrevistador	Profesional psicólogo especializado.	Cualquier profesional perteneciente a las instituciones parte del proceso, que haya realizado el Curso Inicial	

Tabla de elaboración propia.

### **Interpretación y análisis**

En nuestro país, la entrevista única en cámara Gesell se puede realizar a los niños, niñas, adolescentes y mujeres en general que hayan sufrido de algún tipo de violencia sea esta física, psicológica, sexual o patrimonial, incluyendo también a los adultos mayores de edad a criterio del fiscal. En cambio, en la legislación chilena, sólo se considera para realizar la Entrevista Investigativa Videograbada y la Declaración Judicial a los niños niñas y adolescentes, y, en la legislación ecuatoriana de igual manera, para la entrevista forense solo consideran a los niños, niñas y adolescentes; siendo el Perú uno de los países que ha ampliado la utilización de la entrevista única a mujeres y adultos mayores para evitar su revictimización.

Otra de las diferencias se encuentra en la cantidad de entrevistas que se toman en la cámara Gesell, puesto que en nuestro país se realiza sólo una entrevista en la etapa de la investigación preparatoria. Sin embargo, en Chile se realizan dos entrevistas dentro de la cámara Gesell, la Entrevista Investigativa Videograbada en la etapa de investigación y la Declaración Judicial en el juicio oral; que, de acuerdo con la finalidad de la entrevista en cámara Gesell, la legislación chilena, no evita por completo la revictimización, obligando al menor a declarar los hechos en dos oportunidades.

Así también, otra diferencia con la legislación chilena, viene a ser respecto al sujeto que ordena y dirige la entrevista, siendo en el Perú el responsable el Juez de la Investigación Preparatoria, y en Chile, la diligencia de Entrevista

Investigativa Videograbada es ordenada y dirigida por fiscal y la Declaración Judicial es dirigida por el Juez en el juicio oral. Respecto a este tema podemos apreciar que, quien dirige una diligencia como la entrevista única en cámara Gesell tiene que reunir todas las garantías tanto para la víctima como para el imputado, en ese sentido, el fiscal no puede ser director y parte en esta diligencia, como lo desarrolla la legislación peruana.

Otra diferencia que se puede advertir, respecto a la incorporación de la entrevista única como elemento de prueba en juicio, es que la legislación peruana realiza esta diligencia bajo los parámetros de la prueba anticipada, en cambio en la legislación chilena, la entrevista investigativa videograbada no es considerada como prueba anticipada, y se incorpora como prueba anticipada sólo en los casos en los que los menores de edad no pueden brindar la Declaración Judicial en el juicio oral. Frente a ello, consideramos que la actuación de la entrevista única en cámara Gesell debería llevarse en su forma anticipada, toda vez que es la forma más adecuada de tomar por única vez la declaración del menor sin vulnerar los derechos que le asiste al investigado.

En lo referente al entrevistador, quien es el encargado de realizar la entrevista única al menor víctima o testigo de un delito, las legislaciones peruana y chilena presentan una diferencia. En el Perú, el entrevistador sólo puede ser un profesional en psicología, en cambio en Chile, el entrevistador puede ser cualquier profesional perteneciente a las instituciones que forman parte del proceso, siempre y cuando haya realizado el Curso Inicial de Formación Especializada (CIFE). En este punto a criterio del investigador se aprecia que el profesional psicólogo es el más idóneo para llevar a cabo esta entrevista en

cámara Gesell, toda vez que el referido experto, mediante la utilización de técnicas de psicología forense y psicología de desarrollo, creará un ambiente amigable con la niña, niño o adolescente, y mediante un lenguaje claro y sencillo, planteará las preguntas a efectos de esclarecer los hechos del presunto delito.

**Tabla 26**

*Diferencias en el tratamiento jurídico de la entrevista en Cámara Gesell entre las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador 2*

<b>Tema</b>	<b>Legislación Peruana</b>	<b>Legislación Chilena</b>	<b>Legislación Ecuatoriana</b>
Evaluación previa del niño niña o adolescente	No se realiza	Sí se realiza	
De la interposición de la denuncia	Pueda hacerla el menor por si mismo o acompañado por un adulto.		La interpone el adulto responsable.
Uso de la Cámara Gesell	Entrevista única en Cámara Gesell		- Reconocimiento e identificación del procesado. - Entrevista en Cámara Gesell
Delitos contemplados para la utilización de la entrevista en Cámara Gesell	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Violencia familiar, física, psicológica y sexual.</li> <li>- Violación de la libertad persona (Trata de Personas)</li> <li>- Violación de la libertad sexual (Violación sexual, abuso sexual, Tocamientos, etc.)</li> <li>- Proxenetismo</li> <li>- Ofensas al pudor público</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Delitos Sexuales</li> <li>- Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes</li> <li>- Secuestro y sustracción de niños, niñas y adolescentes</li> <li>- Delitos violentos</li> <li>- Robos</li> </ul>	
Cantidad de sujetos intervinientes en la sala de observación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Juez/a</li> <li>- Fiscal</li> <li>- Servidor/ jurisdiccional</li> <li>- Mediador/a cultural de ser el caso</li> <li>- Padre, madre o tutores si corresponde</li> <li>- Abogado/a defensor/a del imputado</li> <li>- Ingeniero/a informático/a de soporte técnico</li> <li>- Digitador/a de la entrevista</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En la Entrevista Investigativa Videograbada, participan el fiscal, el entrevistador y las otras personas que por motivos justificados sean autorizados por el fiscal, podrán observar</li> <li>- En la declaración judicial, los participantes se encuentran en la sala de audiencias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Juez.</li> <li>- Responsable de la UTI</li> <li>- Fiscal.</li> <li>- abogado defensor.</li> <li>- Representante de la familia.</li> </ul>

Tabla de elaboración propia.

## **Interpretación y análisis**

Otra diferencia que se puede observar entre las legislaciones peruana y chilena, es la realización de una evaluación psicológica previa al niño, niña o adolescente, que en nuestro país vecino se lleva a cabo para evaluar las condiciones físicas y psicológicas del niño, niña o adolescente, para participar en la Entrevista Investigativa Videograbada, a cargo de la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos, cosa que no se realiza en nuestro país.

De igual modo, una diferencia que se puede apreciar entre las legislaciones de Perú y Ecuador se encuentra al momento de realizar la denuncia del hecho ilícito, ya que en nuestro país se indica que tanto el menor de edad por sí mismo o acompañado de un adulto puede realizar la denuncia sobre la comisión de un delito en su contra ante cualquier entidad del Estado, sin embargo, en la legislación ecuatoriana, el menor de edad debe realizar su denuncia junto al adulto responsable a quien se le contó la situación de violencia, siendo necesaria la visibilización de los menores de edad al momento de denunciar ellos mismos, razón por la que a su vez nuestra legislación, de acuerdo a la importancia, tratamiento especial y protección que se le tiene que dar a los niños, niñas o adolescentes víctimas de delitos, debería incorporar protocolos para la recepción adecuada de la denuncia directa por parte de un menor de edad.

Asimismo, una diferencia encontrada entre las legislaciones peruana y ecuatoriana está enfocada en la utilización de la cámara Gesell no solo para la realización de la entrevista única videograbada, sino también como un mecanismo para el reconocimiento e identificación del procesado, como se realiza en Ecuador, donde la cámara Gesell cumple dos funciones: la de entrevista única

y la de sala de reconocimiento, cosa que no sucede en nuestro país. Puede verse que, a efectos de individualizar e identificar al presunto autor por parte del menor víctima, esta opción sería la más acertada, con la finalidad de no exponer al menor frente a su victimario, cuando se trate de identificar al autor del ilícito penal.

De igual manera, de la revisión de las diferencias entre las legislaciones, pudimos reconocer que en la legislación chilena se considera el uso de la cámara Gesell, no solo en los delitos de violación sexual, contemplados en el Código Penal como violación de la libertad personal (trata de personas), violación de la libertad sexual (violación sexual, abuso sexual, Tocamientos, etc.), proxenetismo, ofensas al pudor público y en casos de violencia familiar como ocurre en nuestra legislación, sino que también considera muchos otros delitos donde los niños también son víctimas directas o testigos. Entre estos delitos se encuentran, aparte de los delitos sexuales, los delitos de tráfico ilícito de migrantes, secuestro y sustracción de menores, delitos violentos (cuasi homicidio, lesiones, cuasi lesiones) y robo. Como podemos advertir de lo referido líneas arriba la legislación chilena respecto al uso del cámara Gesell en las que los menores son víctimas, ha contemplado una mayor cantidad de delitos; sin embargo, aún existen muchos otros delitos que el Perú debería considerar para que sus declaraciones se realicen a través de la cámara Gesell, así como se realiza en Chile.

Como última diferencia observada entre las tres legislaciones, es decir la peruana, chilena y ecuatoriana, se encuentra la cantidad de sujetos que

intervienen en la diligencia, siendo el Perú el que cuenta con más intervinientes: aparte del entrevistador y el menor, en la sala de observación se presentan un promedio de ocho personas en el caso de Ecuador solo cuentan con 5 personas en la sala de observación y en Chile, no se considera un número mínimo de participantes dentro de la sala de observación; siendo que en la Entrevista Investigativa Videograbada, participan el fiscal, el entrevistador y las otras personas que por motivos justificados sean autorizados por el fiscal y en la Declaración Judicial, los participantes se encuentran en la sala de audiencias. Ante lo anterior, considero que la legislación ecuatoriana hace bien en poner el número mínimo de personas que garanticen el derecho de defensa del imputado y la víctima en la diligencia judicial, puesto que con la concurrencia de más personas a la diligencia judicial estaríamos exponiendo y/o publicitando al menor víctima del delito.

**b) Determinar las similitudes en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador.**

En lo referente al segundo objetivo específico, las similitudes que se observaron en el tratamiento jurídico de la entrevista única en cámara Gesell son las siguientes:

**Tabla 27**

Similitudes en el tratamiento jurídico de la entrevista en Cámara Gesell entre las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador 1

<b>Tema</b>	<b>Legislación Peruana</b>	<b>Legislación Chilena</b>	<b>Legislación Ecuatoriana</b>
Protocolos	El protocolo de entrevista única en cámara Gesell, fue realizado enfocado en los niños, niñas y adolescentes.	Los protocolos están enfocados en brindar los lineamientos para la entrevista investigativa videograbada y la	El protocolo de entrevista forense en cámara Gesell está enfocado en los niños, niñas y adolescentes.

		Declaración Judicial a los niños niñas y adolescentes.	
Plazos	La entrevista única en cámara Gesell se debe realizar en la fecha más próxima posible a la denuncia.	La Entrevista Investigativa Videograbada deberá realizarse una vez realizada la denuncia.	La entrevista forense se realizará en el tiempo más próximo a la realización de la denuncia.
Revictimización	Se implementó el uso de la Cámara Gesell para evitar la revictimización de los menores víctimas o testigos de un delito.	Se implementó el uso de la Entrevista Investigativa Videograbada y la Declaración Judicial para evitar la revictimización de los menores víctimas o testigos de un delito.	Se implementó el uso de la entrevista forense en cámara Gesell para evitar la revictimización de los menores víctimas o testigos de un delito.
Condicionada a la situación cultural.	La diligencia de entrevista única en cámara Gesell cuenta con las indicaciones necesarias para cubrir las necesidades especiales de cada menor que deba asistir a esta diligencia.	La diligencia de Entrevista Investigativa Videograbada y la declaración judicial cuenta con las indicaciones necesarias para cubrir las necesidades especiales de cada menor que deba asistir a esta diligencia.	La diligencia de entrevista forense cuenta con las indicaciones necesarias para cubrir las necesidades especiales de cada menor que deba asistir a esta diligencia.

Tabla de elaboración propia.

## Interpretación y análisis

Los tres países estudiados han regulado el uso de la entrevista videograbada en Cámara Gesell en protocolos de atención, enfocados netamente en los niños, niñas y adolescente. En Perú tenemos al Protocolo de entrevista única para niñas, niños y adolescentes en cámara Gesell, en Chile tenemos una serie de 9 protocolos de atención para la entrevista investigativa videograbada y la declaración judicial, también enfocados en los niños, niñas y adolescentes y, por último, en Ecuador tenemos al Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual,

enfocados también en los menores de edad. Sin embargo, el protocolo peruano se utiliza también para las mujeres y los adultos mayores.

De igual manera, tenemos otra similitud en cuanto a los plazos en los que se debe realizar la entrevista única, coincidiendo las legislaciones chilena, ecuatoriana y peruana en que la realización de esta diligencia debe realizarse en la fecha más próxima a la denuncia. La declaración del menor víctima debe desarrollarse en el tiempo más breve posible, con la finalidad de que esta diligencia sea de alta fiabilidad. En ese sentido, las legislaciones en comparación hacen bien en realizar la diligencia en fecha disponible más cercana a la denuncia.

Otra de las similitudes en la legislación de Perú, Chile y Ecuador, en cuanto al tratamiento jurídico de la entrevista única en cámara Gesell tiene que ver con la revictimización, puesto que la implementación de la misma dentro de las legislaciones de cada país responden a la necesidad de evitar la revictimización de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas o testigos de algún delito; siendo este método hasta el momento la mejor forma de tomar la declaración de un menor víctima o testigo de un delito, la misma que se desarrolla en un ambiente adecuado, por el profesional idóneo y por única vez, evitando así la revictimización del menor y en aras de averiguar la verdad de los hechos.

De la misma forma, otra similitud que existe entre las tres legislaciones es que la entrevista única en cámara Gesell está debidamente regulada para garantizar el beneficio del menor, puesto que en su normativa se cuenta con las indicaciones necesarias para cubrir las necesidades especiales de cada menor

que deba asistir a esta diligencia, ya sea en casos de discapacidad, diferencia étnica, idioma distinto al oficial, etc. Un aspecto muy importante en el desarrollo de la entrevista única a través de la cámara Gesell es que el menor que participará en dicha diligencia encuentre en la misma comodidad, seguridad, privacidad y comprensión para una mejor interacción y/o comunicación.

**Tabla 28**

*Similitudes en el tratamiento jurídico de la entrevista en Cámara Gesell entre las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador 2*

<b>Tema</b>	<b>Legislación Peruana</b>	<b>Legislación Chilena</b>	<b>Legislación Ecuatoriana</b>
Etapa procesal	Etapa de Investigación preparatoria	Etapa de investigación	Etapa de investigación
Cantidad de entrevistas	Se realiza una entrevista		Se realiza solo una entrevista
De la interposición de la denuncia	Tanto el menor de edad por sí mismo o acompañado de un adulto puede realizar la denuncia.	Tanto el menor de edad por sí mismo o acompañado de un adulto puede realizar la denuncia.	
Delitos contemplados para la utilización de la entrevista en Cámara Gesell.	Menores víctimas de delitos sexuales entre otros.	Menores víctimas de delitos sexuales entre otros.	Menores víctimas de delitos sexuales.

Tabla de elaboración propia.

### **Interpretación y análisis**

En cuanto a la etapa procesal en la que se realiza la diligencia de entrevista en cámara Gesell, las legislaciones estudiadas coinciden en que esta debe realizarse en la etapa de investigación preparatoria; en este punto, podemos advertir que nuestra legislación divide la etapa preparatoria en dos sub fases, preliminar y la preparatoria propiamente dicha, siendo la fase preliminar en la que se desarrolla dicha diligencia, por estar más cerca a la denuncia.

Respecto a la cantidad de entrevistas que se van a realizar en la investigación preparatoria, el Perú y Ecuador coinciden en que esta debe darse

sólo una vez, para evitar la revictimización del menor; de esta manera ambas legislaciones priorizan tanto la no revictimización del menor víctima de delito como el descubrimiento de la verdad de los hechos ocurridos. Cabe tomar en cuenta también, que en ambos países esta entrevista es utilizada como prueba anticipada, lo cual es una decisión acertada, pues dicha diligencia no quebrantara el derecho de defensa que tiene el investigado, y evita en el menor víctima del delito estar una y otra vez frente a autoridades relatando y reviviendo lo sucedido. Asimismo, la persona responsable de entrevistar al menor dentro de la sala de entrevistas es un profesional de psicología, que como referimos a lo largo de la investigación, creemos que es el profesional idóneo para llevar a cabo esta diligencia.

Una coincidencia existente entre las legislaciones de Perú y Chile se da en la interposición de la denuncia por parte del menor de edad, pues ambas legislaciones permiten que el niño, niña y adolescente pueda realizar su denuncia por sí mismo ante las autoridades sin la presencia de un adulto. Este aspecto nos parece fundamental, en tanto existen muchos menores en situación de riesgo cuyo testimonio no se podría obtener si se tuviera que recurrir únicamente a las personas a su cargo.

Otra similitud que tienen la legislación peruana, chilena y ecuatoriana, está relacionada a los delitos contemplados para la utilización de la cámara Gesell, coincidiendo las tres legislaciones en que se debe utilizar la entrevista en cámara Gesell para los menores víctimas de delitos sexuales (violencia sexual, violación sexual, abuso sexual, etc.).

**c) Establecer las ventajas de la aplicación de los elementos diferenciadores que existen en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Chile y Ecuador.**

De acuerdo con el análisis realizado a las legislaciones materia de estudio y después de haber reconocido sus diferencias y similitudes, la presente investigación tomó en cuenta una serie de ventajas de la aplicación de los elementos diferenciadores que existen en el tratamiento jurídico de la cámara Gesell en las legislaciones de Chile y Ecuador, como son:

**Tabla 29**

*Ventajas de la aplicación de los elementos diferenciadores de las legislaciones de Chile y Ecuador*

<b>Elementos diferenciadores</b>	<b>Legislación correspondiente</b>	<b>Ventajas de aplicación en el Perú</b>
Delitos contemplados para la utilización de la entrevista en Cámara Gesell.	Legislación Chilena	Incluir en la legislación peruana otros delitos cometidos contra menores en virtud del principio de interés superior del menor y el de no revictimización.
Evaluación previa del menor NNA	Legislación Chilena	Realizar una evaluación previa a los menores víctimas o testigos por parte de URUVIT para verificar si el menor encuentra listo para realizar la entrevista.
De la interposición de la denuncia	Legislación Chilena	Mejorar la atención a los menores que acuden solos a realizar su denuncia a través de un protocolo de atención.
Doble uso de la Cámara Gesell	Legislación Ecuatoriana	Implementar el uso de la Cámara Gesell para el reconocimiento e identificación del procesado por parte de la víctima.
Cantidad de sujetos intervinientes	Legislación Ecuatoriana	Reducir la cantidad de sujetos participantes en la Diligencia de Entrevista Única en Cámara Gesell, en específico, en la Sala de Observación.

Tabla de elaboración propia.

**Interpretación y análisis**

En la legislación peruana para el uso de la cámara Gesell, solo se contemplan los delitos sexuales como violación de la libertad sexual, proxenetismo, trata de personas, abuso sexual, tocamientos indebidos, ofensas

contra el pudor, comprendidos en el Código Penal y los delitos de violencia familiar, física, psicológica y sexual comprendidos en la Ley 30364; en cambio en la legislación chilena se abarca más delitos cometidos contra menores de edad que en la legislación peruana, incluyendo entre estos tráfico ilícito de migrantes, secuestro y sustracción de niños, niñas y adolescentes, delitos violentos y robos. Los delitos anteriores deberían considerarse en nuestra legislación, en virtud del principio de interés superior del menor y el de no revictimización, así como también brindar una protección integral a los menores que son víctimas de delitos como el secuestro, delitos violentos, tráfico ilícito de migrantes, robos, entre otros, evitando una participación reiterada en el proceso; así también, se debe señalar que el uso de la cámara Gesell no debe estar limitada a ciertos delitos, si no también, esta deba ser utilizada, esto a criterio del fiscal, en los delitos en los que un menor se encuentre como víctima.

También de la legislación chilena, se tiene la evaluación previa del niño, niña o adolescente, donde la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos realiza una evaluación previa al menor, para averiguar si el mismo se encuentra apto para la realización de la entrevista, evaluando las condiciones físicas y psicológicas del mismo. En cambio, en la legislación peruana, no se realiza esta evaluación previa a la entrevista, siendo el psicólogo entrevistador el que brinde la evaluación del daño causado al mismo. Consideramos que se debería realizar una evaluación previa al menor, para así verificar las condiciones en las que se encuentra para realizar la entrevista; asimismo, debemos señalar que evaluando al menor respecto a sus condiciones físicas y psicológicas con anterioridad a la diligencia de la entrevista única en cámara Gesell se estaría logrando con mayor certeza los objetivos de protección del menor.

Otra ventaja encontrada en la legislación chilena es respecto a la interposición de la denuncia del menor por sí mismo, sin la necesidad de la presencia de un adulto. En la legislación chilena, existe un protocolo de atención al menor que va a denunciar por sí mismo, en cambio, a pesar de que en nuestro país el menor puede realizar su denuncia, nuestra normativa no es clara y no brinda un protocolo adecuado para su atención, siendo esta una desventaja en cuanto a la protección de la integridad de los niños, niñas y adolescentes que acuden solos ante las autoridades respectivas a efectos de poner en conocimiento de estos últimos los hechos ocurridos en agravio suyo.

En cuanto a una ventaja encontrada en la legislación ecuatoriana, se encuentra el uso de la cámara Gesell, no solo para la realización de la entrevista al menor de edad víctima, sino también para el reconocimiento e identificación del procesado, como una forma de evitar la revictimización del menor, al tener que volver a ver al sujeto activo del delito, para su reconocimiento. Esta doble funcionalidad respecto al uso de la cámara Gesell en la legislación ecuatoriana, es una reforma que nuestro país debería poner en marcha, la misma que una vez introducida en nuestro código adjetivo debe acompañarse de un protocolo que evite que el menor víctimas de delito reviva los momentos negativos al estar directamente con su victimario.

Y, por último, otra ventaja que se encontró en la legislación ecuatoriana es la cantidad de personas intervinientes en la diligencia, más específicamente en la Sala de Observación. En la legislación nacional, los participantes oyentes de la Sala de Observación llegan a ser ocho de acuerdo con la normativa, sin embargo, considero que esta cantidad de personas es demasiado amplia. Por esta razón se

debería tomar en cuenta la legislación ecuatoriana que reduce la cantidad de intervinientes a cinco personas, evitando así el conocimiento del proceso a personas que no son los principales intervinientes del mismo.

### **5.1.2. Resultados del objetivo general**

Tomando en cuenta que nuestro objetivo general es:

Establecer qué aspectos del tratamiento jurídico de la entrevista única en Cámara Gesell podrían implementarse en el Perú a partir del análisis comparativo de las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador.

A partir del análisis comparativo realizado entre las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador, se pudo establecer los aspectos del tratamiento jurídico de la entrevista única en cámara Gesell de las legislaciones de Chile y Ecuador que podrían implementarse en nuestro ordenamiento jurídico. Estos vendrían a ser ciertas modificaciones y adiciones en nuestra normativa legal de algunos temas en específico, por ejemplo, en menores de edad.

- a) En el caso de la ampliación de los delitos que puedan utilizar la entrevista en cámara Gesell como un medio de protección de protección integral a la víctima, no solo enfocándonos en los delitos de violación o agresión sexual, o violencia, sino también en otros delitos se requiere una modificación. Tomando en cuenta que los niños, niñas y adolescentes, también son víctimas de otros delitos muy fuertes, como la trata de personas, secuestro, etc., que genera traumas en el menor, se debería evaluar la realización de su declaración bajo la diligencia de la entrevista única en cámara Gesell, para proteger su integridad y la revictimización.

Esto implicaría una modificación del inciso d) del artículo 242° del Código Procesal Penal, donde se regulan los supuestos de la prueba anticipada, quedando el texto de la siguiente manera:

**Tabla 30**  
*Modificación del Código Procesal Penal*

Texto original	Modificatoria
<p><b>Artículo 242.- Supuestos de prueba anticipada</b></p>	<p><b>Artículo 242.- Supuestos de prueba anticipada</b></p>
<p>1. Durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos: (...)</p>	<p>1. Durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos: (...)</p>
<p><b>a)</b> Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.</p> <p>Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.</p> <p>Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.</p>	<p><b>d)</b> Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, <b>artículo 147 Sustracción de menor del Capítulo III: Atentados contra la patria potestad, correspondiente al Título III: Delitos Contra la Familia, artículo 303-A Tráfico ilícito de migrantes del Capítulo IV: Delitos contra el orden migratorio correspondiente al Título: Delitos contra la seguridad pública, artículos 106, 108 y 108-B del Capítulo I Homicidio, artículo 121 Lesiones graves, del Capítulo III Lesiones, correspondientes al Título I: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y el artículo 189 Robo agravado del Capítulo II Robo correspondiente al Título V: Delitos Contra el Patrimonio, del Código Penal.</b></p> <p>Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.</p>

---

Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.

---

Tabla de elaboración propia.

- a) La evaluación previa para asegurar la pertinencia de la entrevista también podría implementarse, en tanto que los menores víctimas de estas conductas típicas sancionadas por nuestro ordenamiento jurídico tienen que estar en óptimas condiciones, tanto física como psicológicamente, al momento de desarrollarse la entrevista única en cámara Gesell. Ello, con la finalidad de que la entrevista se desarrolle y tenga un alto grado de fiabilidad e idoneidad. Lo anterior implicaría una adición de un punto dentro del Capítulo V Del procedimiento de entrevista única del Protocolo de entrevista única para NNA en Cámara Gesell respecto a la realización de una evaluación psicológica previa al menor:

**Tabla 31**

***Primera Modificación del Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y adolescentes en Cámara Gesell***

---

<b>Texto original</b>	<b>Modificatoria</b>
<p><b>5.5. Acto previo a la entrevista única</b></p> <p>Antes de la entrevista, el juez/a, con la participación del psicólogo/a entrevistador/a, se reunirá con el padre, madre, tutores/as o responsables de la niña, niño o adolescente, para informarles sobre la entrevista única en la Cámara Gesell.</p> <p>En esta reunión preliminar, el juez/a y el psicólogo/a entrevistador/a deberán solicitar al padre, madre, tutores/as o responsables de la niña, niño o adolescente, la mayor información que resulte pertinente para la realización de la entrevista, así como obtener sus datos personales, información anterior al suceso y sobre sus condiciones familiares, entre otros. El/la psicólogo/a entrevistador/a deberá reunirse con la niña, niño o adolescente, a fin de establecer una</p>	<p><b>5.5. Acto previo a la entrevista única</b></p> <p><b>5.5.1. Evaluación previa del menor</b></p> <p><b>Para asegurar la idoneidad de la entrevista única en Cámara Gesell, se deberá realizar una evaluación previa al menor víctima o testigo de un delito, a través del área psicológica de medicina legal, quienes deberán verificar si las niñas, niños y adolescentes se encuentra apto para la realización de la entrevista, tomando en cuenta las condiciones físicas y psicológicas del mismo.</b></p> <p><b>5.5.2. Actuaciones previas a la entrevista única</b></p> <p>Antes de la entrevista, el juez/a, con la participación del psicólogo/a entrevistador/a, se reunirá con el padre, madre, tutores/as o responsables de la niña, niño o adolescente,</p>

<p>preparación antes de la entrevista, que genere una relación de confianza, dando lugar a que sienta comodidad, seguridad, y disposición para comunicarse y manifestar los hechos; cuidando que no tenga frío, sueño, hambre, calor, entre otros, evitando así condiciones que puedan perturbar o interrumpir el desarrollo de la entrevista.</p>	<p>para informarles sobre la entrevista única en la Cámara Gesell.</p> <p>En esta reunión preliminar, el juez/a y el psicólogo/a entrevistador/a deberán solicitar al padre, madre, tutores/as o responsables de la niña, niño o adolescente, la mayor información que resulte pertinente para la realización de la entrevista, así como obtener sus datos personales, información anterior al suceso y sobre sus condiciones familiares, entre otros. El/la psicólogo/a entrevistador/a deberá reunirse con la niña, niño o adolescente, a fin de establecer una preparación antes de la entrevista, que genere una relación de confianza, dando lugar a que sienta comodidad, seguridad, y disposición para comunicarse y manifestar los hechos; cuidando que no tenga frío, sueño, hambre, calor, entre otros, evitando así condiciones que puedan perturbar o interrumpir el desarrollo de la entrevista.</p>
--	---

Tabla de elaboración propia.

- b) El caso de la reducción de intervinientes en la sala de observación al momento de realizar la diligencia de entrevista en cámara Gesell también debería implementarse para reducir este número en nuestra legislación, toda vez que las diligencias y el proceso en sí tiene el carácter de reservado solo teniendo acceso las partes. En esta línea, al reducir el número de intervinientes en la sala de observación estaríamos evitando que su caso llegue al conocimiento de muchas personas ajenas al proceso, y con ello evitar su estigmatización. Esto implicaría una modificación en el Punto 4.1 del capítulo IV respecto de los participantes en la Cámara Gesell de la Resolución Administrativa 277-2019 “Protocolo de entrevista única para niñas, niños y adolescentes en Cámara Gesell”, quedando de la siguiente manera:

**Tabla 32**

*Segunda Modificación del Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y adolescentes en Cámara Gesell*

Texto original	Modificatoria
<p><b>4.1. Participantes en la Cámara Gesell</b></p> <p>Participan en la Cámara Gesell:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Niña, niño o adolescente</li> <li>b) Juez/a de familia, penal o mixto</li> <li>c) Fiscal de familia, penal o mixto</li> <li>d) Psicólogo/a entrevistador/a</li> <li>e) Traductor/a y/o intérprete, cuando corresponda</li> <li>f) Abogado/a defensor/a de la niña, niño o adolescente</li> <li>g) Servidor/a jurisdiccional</li> <li>h) Mediador/a cultural, cuando corresponda</li> <li>i) Padre, madre, tutores/as o representantes de la niña, niño o adolescente, cuando corresponda</li> <li>j) Abogado/a defensor/a del imputado/a</li> <li>k) Ingeniero/a informático/a o profesional de soporte técnico</li> <li>l) Digitador/a de la entrevista única en la Cámara Gesell</li> </ul>	<p><b>4.1.- Participantes en la Cámara Gesell</b></p> <p>Participan en la Cámara Gesell:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Niño, niña o adolescente</li> <li>b) Juez/a de Familia, penal o mixto</li> <li>c) Fiscal de Familia, penal o mixto</li> <li>d) Psicólogo/a, entrevistador/a</li> <li>e) Padre, madre, tutores/ras o representante de la niña, niño adolescente, cuando corresponda.</li> <li>f) Abogado/a Defensor/a del imputado/a.</li> <li>g) Ingeniero/a Informático/a o profesional de soporte técnico y digitador de la entrevista.</li> </ul>

Tabla de Elaboración propia.

## 5.2. Discusión de resultados

### 5.2.1. Discusión de los resultados del primer objetivo específico

En la presente investigación se estableció como primer objetivo específico el siguiente:

Identificar las diferencias en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador.

En ese entender, el proceso comparativo de normas realizado nos permitió identificar como diferencia principal en el tratamiento de la Cámara Gesell, los sujetos a los cuales se aplicará la misma. Es así que, en el Perú, la cámara

Gesell se aplica a menores, mujeres y adultos mayores. Una situación distinta se observa en Chile y en Ecuador, donde solo se aplica a los niños, niñas y adolescentes, lo cual podría restringir los derechos de otros grupos vulnerables como son los adultos mayores y las mujeres, impidiendo que se les proteja adecuadamente de la revictimización.

Asimismo, conviene resaltar que la legislación peruana tramita la entrevista en Cámara Gesell como prueba anticipada, a diferencia de lo que ocurre en las legislaciones extranjeras analizadas, en las que la entrevista en Cámara Gesell como prueba anticipada es excepcional. Lo anterior podría generar una situación de revictimización en el ámbito chileno, puesto que la entrevista no se considerará como actuada en juicio y sería necesario que se tome nuevamente la declaración. Probablemente es por ello que a diferencia del Perú, en Chile la entrevista en Cámara Gesell se realiza hasta en 2 oportunidades. Consideramos esta diferencia como perjudicial para las víctimas, puesto que contraviene la finalidad de la Cámara Gesell, la cual es evitar la revictimización mediante la narración de los hechos en forma repetitiva.

En la misma línea de nuestros resultados, Robles (2020) comenta que en todo momento debe respetarse el interés superior del niño y evitar su revictimización, siendo una de estas alternativas que su testimonio sea recabado de manera anticipada (Cadena, 2015). En otras palabras, creemos que toda entrevista al menor debe llevarse a cabo bajo las reglas de la prueba anticipada en aras de evitar que el menor sea innecesariamente expuesto a circunstancias que vulneran su integridad.

Por último, entre los resultados más resaltantes se encuentra lo pertinente a la persona que realizará la entrevista. En el caso peruano, esta persona debe ser siempre un psicólogo debidamente autorizado para ejercer la profesión; sin embargo, en Chile, ello no es necesario ya que puede realizarse por cualquier miembro perteneciente a las instituciones que forman parte del proceso que haya realizado el Curso Inicial de Formación Especializada (CIFE). Dicha situación podría resultar contraproducente toda vez que se advierte que un psicólogo ha sido preparado durante varios años para poder generar empatía y analizar adecuadamente la conducta de la víctima, un elemento del que fácilmente puede prescindir alguien que únicamente ha llevado un curso, generando con ello mayor perjuicio a la víctima.

Respecto a lo anterior, comentan Del Río y Biaggini (2017) que es responsabilidad de los operadores jurídicos inmersos en procesos que involucran la realización de una entrevista en cámara Gesell encontrarse debidamente capacitados para el ejercicio de su función, lo cual resulta coincidente con lo encontrado en la legislación peruana, al menos en el ámbito de la persona que realiza la entrevista, donde uno de los requisitos es la debida capacitación y formación universitaria superior en el área psicológica.

A manera de cierre, podemos decir que las diferencias en las 3 legislaciones analizadas revelan que existen distintos niveles de regulación de la entrevista en Cámara Gesell. No obstante, las tres legislaciones tienen por finalidad la protección del sujeto entrevistado, así como la realización de la entrevista en condiciones adecuadas, respetando siempre los derechos fundamentales de los involucrados.

### **5.2.2. *Discusión de los resultados del segundo objetivo específico***

En la presente investigación se estableció como segundo objetivo específico, el siguiente:

Determinar las similitudes en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador.

En este sentido, se pudo determinar a partir del proceso comparativo de normas, algunas similitudes en el tratamiento jurídico que brindan los países mencionados respecto a la entrevista única en Cámara Gesell. Entre los más importantes se encuentra la celeridad con la que debe programarse la diligencia de la entrevista única, toda vez que las legislaciones chilena, ecuatoriana y peruana coinciden en que esta debe realizarse en la fecha más próxima a la denuncia. Lo anterior, probablemente debido a que las legislaciones en comparación buscan evitar que el menor víctima de delitos, por su edad y/o condición especial olvide los hechos o sea manipulado por el entorno familiar en caso de que el victimario se encuentre dentro del seno familiar. Sin embargo, ello no siempre es posible, debido a la falta de recursos u otras limitaciones de tipo administrativo. Con relación a ello, es importante mencionar lo indicado por Robles (2020), quien afirma que la memoria de los menores no es igual a la de los adultos y que, además, estos pueden ser fácilmente sugestionados o inducidos a brindar información incorrecta. Lo anterior respalda la información encontrada en vista de las medidas adoptadas por las legislaciones analizadas para garantizar la existencia de una información fidedigna que no se vea afectada por el transcurso del tiempo ni por la intervención de terceros.

Asimismo, respecto a la cantidad de entrevistas que se van a realizar al menor, el Perú y Ecuador coinciden en que esta debe darse sólo una vez y ser actuada como prueba anticipada para evitar la revictimización del menor. De esta

manera, puede señalarse que ambas legislaciones priorizan tanto el bienestar del menor víctima del delito como el descubrimiento de la verdad de los hechos ocurridos. Ello resulta primordial puesto que se evita la participación innecesaria del menor en las posteriores etapas del proceso, asegurando el respeto de sus derechos y haciendo prevalecer el interés superior del niño. En este entender, debe aprovecharse al máximo la realización de entrevista para que se obtenga la mayor cantidad de información, tal como lo comenta Escobar Antezano (2021), y cuyos resultados pueden fácilmente relacionarse con los resultados obtenidos en la presente investigación.

Finalmente, podemos identificar una coincidencia existente entre las legislaciones de Perú y Chile que resulta primordial, esto en cuanto a la interposición de la denuncia por parte del menor de edad, pues ambas legislaciones permiten que el niño, niña y adolescente puedan realizar su denuncia por sí mismos ante las autoridades, sin la presencia de un adulto. Consideramos que esta posibilidad es positiva, debido a que en la mayoría de los casos el victimario es parte del entorno familiar y naturalmente, no denunciará sus propios actos delictivos o en todo caso no realizarán la denuncia por mantener la honra familiar o evitar situaciones de agresión o violencia. Por ende, creemos que el Estado debe proveer de diferentes mecanismos para asegurar una adecuada atención a las víctimas. El autor Escobar Antezano (2021) coincide con nuestra posición al afirmar que el Estado debe cumplir una función tuitiva respecto a las víctimas que realizan una denuncia a la espera de una decisión judicial que les brinde protección.

En suma, podemos decir que las tres legislaciones en comparación consideran de gran importancia la inmediatez con que debe realizarse la

diligencia de la entrevista única en Cámara Gesell. Asimismo, podemos señalar que las legislaciones de Perú y Chile brindan una protección especial a las víctimas, al contemplar la posibilidad de que un menor ponga en conocimiento de las autoridades el daño al cual fue sometido. Estas situaciones constituyen parte de la labor protectora que todo Estado debe brindar hacia las víctimas.

### **5.2.3. *Discusión de los resultados del tercer objetivo específico***

En la presente investigación se estableció como tercer objetivo específico el siguiente:

Establecer las ventajas de la aplicación de los elementos diferenciadores que existen en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Chile y Ecuador.

En esta investigación se pudo determinar, a partir del proceso comparativo de las normas, algunas ventajas en el tratamiento jurídico que se brinda a la entrevista única en Cámara Gesell y que podrían aplicarse en el Perú. Entre los resultados más importantes, se tiene que Chile a comparación de nuestra legislación tiene más delitos taxativamente enumerados en su Ley N° 21057, Ley que regula entrevista grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores, víctimas de delitos sexuales”. Así, nuestro país regula para el desarrollo de esta diligencia los delitos sexuales tales como la violación de la libertad sexual, proxenetismo, trata de personas, abuso sexual, tocamientos indebidos, ofensas contra el pudor, entre otros que se encuentran comprendidos en el Código Penal. Asimismo, también regula los delitos de violencia familiar, física, psicológica y sexual comprendidos en la Ley N° 30364; en cambio, en la legislación chilena se abarca más delitos cometidos contra menores de edad que en la legislación peruana, incluyendo entre estos el tráfico ilícito de migrantes, secuestro y

sustracción de niños, niñas y adolescentes, delitos violentos como el robo con violencia o intimidación, parricidio, feminicidio, homicidio y lesiones graves. Creemos que esta regulación podría extenderse a nuestro país, toda vez que existe la posibilidad que los menores víctimas de los delitos diferenciadores que regula el país sureño de Chile, sean revictimizados, al no estar implementado el uso de la cámara Gesell y por lo tanto estar presentes en reiteradas instancias en el proceso penal. Como bien señala el autor Estela (2020), los operadores jurídicos tienen la obligación de aplicar la Cámara Gesell en el proceso de investigación de los delitos de violación sexual contra menores de edad para lograr la efectividad del proceso penal y evitar su revictimización; sin embargo, creemos que la misma no debe reducirse únicamente a delitos sexuales, puesto que la integridad del menor se ve también comprometida en otros tipos de delitos como los anteriormente mencionados.

Por último, otra ventaja que se encontró en la legislación ecuatoriana es la cantidad de personas intervinientes en la diligencia, más específicamente en la Sala de Observación. En la legislación nacional, los participantes oyentes de la Sala de Observación llegan a ser ocho de acuerdo con la normativa, sin embargo, considero que esta cantidad de personas es demasiado amplia; por esta razón se debería tomar en cuenta la legislación ecuatoriana que reduce la cantidad de intervinientes a cinco personas, evitando así el conocimiento del proceso por parte de personas que no son los principales intervinientes del mismo. Todo ello con la finalidad de resguardar y/o no exhibir al menor frente a personas que no son parte en el proceso, en concordancia con el principio del interés superior del niño. Como bien señala el autor Estela (2020), el ordenamiento jurídico nacional reconoce el principio del interés superior del niño, y se hace evidente la

necesidad de que el Estado garantice en todo momento su bienestar, evitando su revictimización.

Adicionalmente, otra ventaja identificada en la legislación chilena es respecto a la interposición de la denuncia del menor por sí mismo sin la necesidad de la presencia de un adulto. En la legislación chilena, existe un protocolo de atención al menor que va a denunciar por sí mismo. En cambio, a pesar de que en nuestro país el menor puede realizar su denuncia, nuestra normativa no es clara y no brinda un protocolo adecuado para su atención, abriendo la posibilidad de que el niño, niña o adolescente víctima se exponga a atención e interrogatorios inadecuados por parte del personal que recibe la denuncia, sea este a instancia policial y/o fiscal. En consecuencia, la creación de un protocolo de atención que contemple los pormenores de la atención a los menores denunciantes en el marco de la aplicación de la entrevista en Cámara Gesell podría favorecer el tratamiento adecuado de los menores víctimas. En esa misma línea se pronuncia el autor Escobar Antezano (2021), cuando afirma que el Estado debe proteger a las víctimas de una revictimización originada por una mala atención o la repetición del suceso. Consideramos que esta protección adquiere mayor importancia al tratarse de menores que denuncian por su cuenta y que requieren de un tratamiento especial, al no contar con el apoyo familiar adecuado.

De lo referido líneas arriba, al analizar las tres legislaciones respecto a las ventajas encontradas en el tratamiento jurídico de la cámara Gesell, podemos concluir que nuestra legislación debe tener una mayor amplitud de protección a los menores víctimas, tanto en cuanto a un mayor número de delitos que requieren el uso obligatorio de la cámara Gesell, como, reduciendo el número de participantes en dicha diligencia a efectos de resguardar en forma integral la

identidad del menor víctima. Por último, es importante que las entrevistas se den en un marco normativo de protección del menor denunciante, por su especial condición de vulnerabilidad.

#### **5.2.4. *Discusión de los resultados del objetivo general***

En la presente investigación, se buscó establecer qué aspectos del tratamiento jurídico de la entrevista única en Cámara Gesell podrían implementarse en el Perú a partir del análisis comparativo de las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador.

A partir del análisis comparativo de las similitudes, diferencias y ventajas de las legislaciones peruana, ecuatoriana y chilena, consideramos que los aspectos del tratamiento jurídico de la entrevista única en Cámara Gesell que podrían implementarse son aquellos que buscan una protección integral del menor inmerso en el proceso, y por otra parte, aquellos orientados a lograr una entrevista que tenga un alto grado de fiabilidad, que conlleva tanto al descubrimiento de la verdad de los hechos como a la identificación del autor, sin poner en riesgo la integridad de la víctima.

Lo anteriormente señalado guarda relación con lo manifestado por los autores respecto a la importancia del interés superior del niño y su especial condición (Estela, 2020; Robles, 2021), en tanto resulta crucial garantizar la protección de los menores evitando su revictimización y reconocimiento como parte esencial del proceso; la función protectora del Estado (Escobar, 2021), puesto que es responsabilidad del Estado garantizar la debida protección de los más vulnerables; así como la importancia de la preparación de los involucrados (Del Río y Biaggini, 2017) en la entrevista única realizada en Cámara Gesell, toda vez que

la misma debe estar en manos de los profesionales adecuados que garanticen la protección de las víctimas.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El estudio buscó establecer qué aspectos del tratamiento jurídico de la entrevista única en Cámara Gesell en el Perú podrían implementarse a partir del análisis comparativo de las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador. De esta manera, luego de identificadas las diferencias, similitudes y las ventajas de aplicación de los elementos diferenciadores, se estableció que en el Perú debería implementarse la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell a una mayor cantidad de delitos que los regulados en el artículo 242° del Código Procesal Penal. Asimismo, se consideró que en el Perú debería implementarse una evaluación psicológica previa a la realización de la entrevista, de manera que se compruebe que el entrevistado se encuentra en las condiciones psicológicas adecuadas para ser parte del procedimiento. Por último, un último aspecto a implementar sería el de reducir el número de personas que hacen parte de la diligencia. Las medidas anteriores constituyen elementos relacionados a la ejecución de la entrevista y su extensión a otros delitos, las mismas que serán útiles para reducir al máximo el riesgo de revictimización al que están expuestas las víctimas y asegurarles una idónea protección por parte del sistema de justicia.

**SEGUNDA:** En el presente estudio se estableció como objetivo específico identificar las diferencias en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador. Con base en el análisis comparativo puede concluirse que las diferencias no son sustanciales o de fondo, habiendo identificado diferencias en la forma de aplicación de la entrevista, tanto en cuanto a su oportunidad, los destinatarios, participantes,

responsables y la gama de delitos a los cuales se aplica. Estas diferencias responden a la realidad y grado de desarrollo normativo que cada país presenta, pero cuyas legislaciones tienen en común el brindar protección a las víctimas y evitar su revictimización.

**TERCERA:** El propósito del estudio fue determinar las similitudes en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador. El análisis comparativo de las tres legislaciones permite concluir que existen similitudes en cuanto a que se brinda una especial protección a los menores para evitar su revictimización. Ello se evidencia en los límites que se colocan en la oportunidad y el número de veces de realización de la entrevista. Asimismo, las tres legislaciones consideran su uso en delitos donde las víctimas son menores de edad, específicamente los delitos sexuales. Estas similitudes responden a la necesidad de proteger a grupos vulnerables tanto a nivel nacional como internacional, especialmente a aquellos que son víctimas de delitos que afectan su indemnidad sexual.

**CUARTA:** La investigación planteó como objetivo establecer las ventajas de la aplicación de los elementos diferenciadores que existen en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Chile y Ecuador. De esta manera, una vez identificados los elementos diferenciadores se estableció como una ventaja la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell a delitos como tráfico ilícito de migrantes, secuestro y sustracción de niños, niñas y adolescentes, así como delitos violentos como se señala en la legislación chilena. También, se identificó como una ventaja la realización de una evaluación previa a la entrevista, así como la instauración de un protocolo de atención para el menor que denuncia por sí mismo, como se realiza en Chile. En

cuanto a Ecuador, se establecieron como ventaja, la posibilidad de realizar la entrevista a víctimas menores de edad, sino también para el reconocimiento e identificación del procesado de otros delitos. Por último, se consideró como ventaja el límite que existe en Ecuador respecto a la cantidad de personas intervinientes en la diligencia, la cual es menor a la peruana, considerando la naturaleza particular de la diligencia. Todas estas ventajas permiten una mejor atención de las víctimas, garantizando su bienestar y evitando su revictimización.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** A partir del análisis comparativo de las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador, se recomienda al Congreso de la República, Ministerio de Justicia, Ministerio Público y Poder Judicial respectivamente, implementar de manera articulada las siguientes modificaciones normativas: la ampliación de los supuestos de aplicación de la entrevista única en el artículo 242° del Código Procesal Penal para incluir delitos violentos que afecten a menores (Anexo I); la incorporación de una evaluación psicológica previa obligatoria en el Protocolo de entrevista única (Anexo II); y la reducción del número de participantes en la diligencia mediante la modificación de la R.A. 277-2019-CE-PJ (Anexo III). Estas modificaciones buscan fortalecer la protección de las víctimas menores de edad y evitar su revictimización en el proceso penal.

**SEGUNDA:** Con base en el análisis de las diferencias en el tratamiento de la Cámara Gesell en las legislaciones peruana, chilena y ecuatoriana, se recomienda al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la inclusión de protocolos de atención específicos para diferentes tipos de víctima a las cuales se aplicará la entrevista única en Cámara Gesell. A pesar de que en el Perú la entrevista única se aplica a una mayor cantidad de sujetos además de los menores de edad, es necesario brindar una atención más especializada y efectiva para evitar la revictimización de los diferentes grupos vulnerables existentes.

**TERCERA:** Con base en el análisis comparativo que resaltó como similitud principal el énfasis en la protección de menores de edad, se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos fomentar el intercambio de buenas prácticas, protocolos y capacitaciones que permitan uniformizar estándares de aplicación de la entrevista en Cámara Gesell con los países materia del presente estudio. De esta

manera, nuestro país podría beneficiarse de las experiencias internacionales y mejorar la atención integral de las víctimas menores de edad para evitar su revictimización.

**CUARTA:** Con base en las ventajas identificadas en las legislaciones de Chile y Ecuador, se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos implementar programas de capacitación para los operadores jurídicos encargados de la atención de personas a quienes se aplica la entrevista en Cámara Gesell, atendiendo a la diversidad de los casos que pueden presentarse. Estos programas deben orientarse a adaptar los protocolos actuales a diferentes tipos de contextos y sujetos, de manera que se garantice en todo momento el respeto de derechos y la prevención de la revictimización. Ello permitirá a nuestros operadores jurídicos tomar como ejemplo políticas que actualmente funcionan de manera exitosa en Chile y Ecuador, y que resultan necesarias para evitar la revictimización en el proceso penal.

## BIBLIOGRAFÍA

Álvarez, V. R., y Torres, Á. M. (2021). *Estrategias psicológicas para determinar la veracidad de una confesión judicial en delitos sexuales en menores de edad*. [Tesis de Grado] Universidad Santo Tomas].

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/33385/2021valentinaalvarezyangelatortorrespdf.pdf?sequence=7&isAllowed=y>

Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes - ECPAT/Guatemala. (2010). *Revictimización. Qué es y cómo prevenirla*. ECPAT/Guatemala.

<https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/09/Revictimizacion-que%CC%81-es-y-como-prevenirla.pdf>

Asociación por los Derechos Civiles [ADC] . (2013). *Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Asociación por los Derechos Civiles [ADC].

<https://www.unicef.org/argentina/media/1746/file/Guia%20de%20Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20para%20la%20protecci%C3%B3n%20de%20derechos%20y%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20de%20ni%C3%B1os%20v%C3%ADctimas%20de%20abuso%20sexual.pdf>

Bobbio, N. (2020). Iusnaturalismo y positivismo jurídico. *Justicia Electoral* (26), 399-403.

Burga, R. I. (2019). *La aplicación del Derecho Penal del enemigo en la declaración como prueba anticipada en los casos de víctimas de*

- violación sexual*. [Tesis de Bachillerato, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].  
[http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/2016/TL\\_BurgaMontenegroRosaldalia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/2016/TL_BurgaMontenegroRosaldalia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cadena, M. B. (2015). *Procedimientos y aplicación de la cámara de Gesell en el Ecuador, en relación al testimonio anticipado (urgente) en los delitos de violación*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4741/1/T1760-MDP-Cadena-Procedimientos.pdf>
- Cafferata, J. I. (2003). *La prueba en el proceso penal*. L.N. Depalma.
- Camacho, M., y Oré, K. (2016). *Factores vinculados a la revictimización durante la entrevista única en la Cámara Gessell realizada a las víctimas de violación sexual - Arequipa, 2016*. [Tesis de Grado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa] Repositorio Institucional - Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/3632>
- Cantón-Cortés, D., y Cortés, M. (2015). Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes. *Anales de Psicología*, 31(2), 552-561.  
<https://revistas.um.es/analesps/article/view/analesps.31.2.180771/175601>
- Castro, M. A. (14 de Junio de 2023). La Cámara de Gesell: ¿Cómo se utiliza en psicología? Exploring Yourmind: <https://exploringyourmind.com/the-gesell-chamber-how-is-it-used-in-psychology/>
- Chaia, R. (2010). *La prueba en el proceso penal*. Hammurabi.
- Chávez-Fernández, J. (2011). Sobre el iuspositivismo que hemos de dejar atrás. Una crítica iusnaturalista a “Dejemos atrás el positivismo jurídico” de Atienza y de Ruiz

Manero. Dikaion, 20(1), 49-69.

<https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1947/2492>

Clara, M. G. (2009). *Situación en Colombia de la violencia sexual contra las mujeres.*

Corporación Humanas - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia  
de Género.

<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/51474/978958978216>

3.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Clavijo, D., Guerra, D., y Yáñez, D. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al Derecho.* Grupo Editorial Ibáñez.

<https://fui.corteconstitucional.gov.co/doc/pub/31-08->

2017\_7b9061\_60327073.pdf

Código de los Niños y Adolescentes. Ley N° 27337 de 2000. 7 de agosto de 2000.

(Perú) <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>

Código de Procedimiento Penal. Ley 906 de 2004. 31 de agosto de 2004

(Colombia)

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7EF933A0A92](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7EF933A0A92)

2FCA905257E6700837AA0/\$FILE/2\_documental\_7505\_es.pdf

Código Orgánico Integral Penal de 2014. 28 de enero de 2014. (Ecuador). Órgano

del Gobierno del Ecuador:

<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>

Convención sobre los Derechos del Niño. 2 de Setiembre de 1990.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Cubas, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal Peruano.* Palestra Editores.

- De Paul, J. O., y Arruabarena, M. I. (1996). *Manual de protección infantil*. Masson.
- Decreto Supremo N° 003 de 2019. [Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables]. Que aprueba el Cronograma de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. 5 de Marzo de 2019. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-cronograma-de-implementacion-decreto-supremo-n-003-2019-mimp-1747004-1>
- Decreto Supremo N° 004 de 2019. [Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables]. Que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 7 de Marzo de 2019. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-n-3036-decreto-supremo-n-004-2019-mimp-1747442-1>
- Del Águila, A. (2017). Cámara Gesell: Una herramienta para reducir la victimización secundaria en menores víctimas de delitos sexuales. Universidad de Alicante, 1, 1-27. [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/67235/1/CAMARA\\_GESSELL\\_UNA\\_HERRAMIENTA\\_PARA\\_REDUCIR\\_LA\\_V\\_DEL\\_AGUILA\\_BLANES\\_ARA\\_NTXA.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/67235/1/CAMARA_GESSELL_UNA_HERRAMIENTA_PARA_REDUCIR_LA_V_DEL_AGUILA_BLANES_ARA_NTXA.pdf)
- Del Rio, A. C., y Biaggini, D. M. (2017). El uso de Cámara Gesell en la declaración de niños niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en la investigación penal en Santa Fe. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época* (10), 162-178.

<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/NuevaEpoca/article/view/6221/9199>

Escobar, C. A. (2021). La cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano. *Advocatus*(39), 315-338.

<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/5137/4950>

Escobar, C. A. (2021). *Problemática del uso de la Cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores como medio de prueba*. [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].

[https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/17009/Escobar\\_ac.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/17009/Escobar_ac.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Estela, A. F. (2020). *Inclusión de la cámara Gesell en la investigación de los delitos sexuales cometidos contra niños y adolescentes de 14 años y su protección del interés superior del niño*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/51031>

Estrada, L. M. (2018). Cámara Gesell: Una Herramienta para la entrevista de niños en los procesos de familia. *Revista Direito*, 2(1), 1-23.

<https://revistas.ufrj.br/index.php/inter/article/view/25557/14780>

Fundación Amparo y Justicia. (2020). *Entrevista Investigativa Videograbada a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales*. Fundación Amparo y Justicia. <https://amparoyjusticia.cl//content/uploads/capitulos-libres-libro-eiv-fundacion-amparo-y-justicia.pdf>

García, L. F., y Cerda De la O., B. (2012). *Violencia Sexual*. Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz. [http://www.inprf.gob.mx/transparencia/archivos/pdfs/violencia\\_sexual\\_2012.pdf](http://www.inprf.gob.mx/transparencia/archivos/pdfs/violencia_sexual_2012.pdf)

- Girón, R. S. (2015). Abuso sexual en menores de edad, problema de salud pública. *Unifé*, 23(1), 61-71.  
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/avancesenpsicologia/article/view/171/163>
- Gutiérrez, E., & Mejía, S. (2023). La producción normativa jurídica del iusnaturalismo al iuspositivismo. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 45-70.  
[https://www.academia.edu/113752515/LA\\_PRODUCCI%C3%93N\\_NORMATIVA\\_JUR%C3%8DDICA\\_DEL\\_IUSNATURALISMO\\_AL\\_IUSPOSITIVISMO](https://www.academia.edu/113752515/LA_PRODUCCI%C3%93N_NORMATIVA_JUR%C3%8DDICA_DEL_IUSNATURALISMO_AL_IUSPOSITIVISMO)
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación 6ta Edición*. McGraw-Hill/ Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Hernández, E. M. (2018). Actividad probatoria en el proceso penal. énfasis en cuanto a la prueba indiciaria. In I. Vergara, *La prueba en el proceso penal* (pp. 117-151). Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández, N. F., Barreto , D. O., y Ortega, M. O. (2012). Reflexiones en torno al abuso sexual. *Revista Virtual de Ciencias Sociales y Humanas "PSICOESPACIOS"*, 6(9), 157-182.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5012812>
- Hernández, Y., Zamora, A., & Rodríguez, J. (2020). La victimización. Consideraciones teórico-doctrinales. *Derecho y Cambio Social*(61), 392-412.
- Herrera, C., y Sipión, C. (20219). *Consecuencias ocasionadas por la violencia sexual: Un estudio sobre el impacto de la violencia sexual contra niñas y adolescentes mujeres, sus familias y comunidades*. Save the Children.  
<https://www.savethechildren.org.pe/publicaciones/consecuencias->

ocasionadas-por-la-violencia-sexual-un-estudio-sobre-el-impacto-de-la-violencia-sexual-contra-ninas-y-adolescentes-mujeres-sus-familias-y-comunidades/

Iturra, C. L., y Rosati, N. J. (2019). *Implementación de la Ley de entrevistas videograbadas Ley 21057*. Academia Judicial - Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Izquierdo, D. C. (2018). *Consideraciones sobre la Ley 21.057 que Regula entrevistas grabadas en video y otros medios de resguardo para menores de edad víctimas de delitos sexuales*. Academia Judicial de Chile. [https://intranet.academiajudicial.cl/Imagenes/Temp/Pregyresp\\_DIzquierdo.pdf](https://intranet.academiajudicial.cl/Imagenes/Temp/Pregyresp_DIzquierdo.pdf)

Jijón, J. B. (2020). *Implementación de Cámara de Gesell en procesos administrativos referentes a menores para reducir su revictimización*. [Tesis de Grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11316/1/PIUSDAB023-2020.pdf>

Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito. (27 de Abril de 2015). BOE núm. 101, de 28 de abril de 2015: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>

Ley de Enjuiciamiento Criminal. (14 de Diciembre de 2022 Última reforma publicada en el BOE núm. 300: <https://wipolex-res.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/es/es060es.pdf>

Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor. (15 de Enero de 1996). BOE núm. 15, de 17 de enero de 1996: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>

Ley N° 21057 de 2018. Por la cual se regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. 20 de enero de 2018 [https://www.minjusticia.gob.cl/media/2019/05/Ley-21057\\_20-ENE-2018.pdf](https://www.minjusticia.gob.cl/media/2019/05/Ley-21057_20-ENE-2018.pdf)

Ley N° 30364 de 2015. Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 23 de Noviembre de 2015. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>

Ley N° 30403 de 2015. Que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. 29 de diciembre de 2015 <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-prohibe-el-uso-del-castigo-fisico-y-humillante-contr-ley-n-30403-1328702-1>

Ley N° 30466 de 2018. Que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. 30 de mayo de 2018 <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-de-la-ley-n-30466-ley-que-establece-pa-decreto-supremo-n-002-2018-mimp-1654825-3/#:~:text=La%20presente%20norma%20tiene%20por,a%20ni%C3%B1as%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes.>

Ley N° 30920 de 2019. Que declara de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de Cámaras Gesell en todas las fiscalías provinciales penales, de familia o mixtas de las provincias de los distritos fiscales y juzgados de familia de los distritos judiciales del país, a fin de garantizar la actuación oportuna de las diligencias que sirvan como medios probatorios idóneos en los procesos judiciales y evitar la revictimización en los casos de violencia sexual, familiar y trata de personas. 7 de Marzo de

2019. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-declara-de-interes-publico-y-prioridad-nacional-la-i-ley-n-30920-1747433-1>
- López, A. (2022). Sala Gesell, una herramienta para proteger los derechos de los menores en procesos judiciales. Universitat Oberta de Catalunya.
- Marcelo, F. (21 de Setiembre de 2021). *Cámara Gesell: qué es, para qué sirve y por qué se llama así*. Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/camara-gesell-que-es-para-que-sirve-por-que-se-llama-asi/>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). *Estadísticas del MIMP*. gob.pe: <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-violencia.php>
- Ministerio Público del Perú. (2010). Informe sobre el uso de cámaras Gesell en el Perú. Ministerio Público del Perú. Ministerio Público del Perú: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/6690\\_uso\\_de\\_camara\\_gesell.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/6690_uso_de_camara_gesell.pdf)
- Morgan, A. M. (2021). Interpretación y metodología jurídica: Iuspositivismo y hermenéutica jurídica. *Revista Iberoamericana de Derecho*, 15(3), 87-110. <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/51353/1/TFG%20Morgan%20Canales%2C%20Antonio%20Manuel.pdf>
- Nájera, O. A. (2018). Un acercamiento a los procesos de victimización secundaria y la corresponsabilidad social. *Revista Derecho*, 3(1), 19-33. <https://generaconocimiento.segob.gob.mx/sites/default/files/document/biblioteca/882/20230130-un-acercamiento-los-procesos-de-victimizacion-secundaria-y-la-corresponsabilidad-social.pdf>
- Negrete, A. F. (2019). *La Cámara Gesell como mecanismo idóneo para la recepción de testimonios anticipados de niños y niñas víctimas de delitos sexuales frente a las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa*. Pontificia [Tesis de Grado, Universidad Católica del Ecuador].

<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/17743/%e2%80%9cLa%20c%3%a1%20de%20Gesell%20como%20mecanismo%20id%3%b3neo%20para%20la%20recepti%3%b3n%20de%20testimonios%20anticipados%20de%20ni%3%b1os%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Oré, A. G. (1999). *Manual del derecho procesal penal*. Alternativas.

Organización de Estados Americanos. (2014). *Declaración sobre la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes y sus derechos sexuales y reproductivos*.

Comisión Interamericana de Mujeres.

<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionderechos-es.pdf>

Palomino, M. T. (2020). Problemas en la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell para víctimas de violencia sexual. Análisis del funcionamiento empírico del mecanismo. *Revista de Victimología*(11), 135-160.

<http://www.huynens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/187/74>

Patiño, C. (2017). *La validez del derecho en la escolástica. Desobediencia, iusnaturalismo y libre albedrío en Francisco Suárez*. Universidad Nacional Autónoma de México.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4663/14.pdf>

Pinto, N. F. (2016). *La Cámara Gesell como medio de prueba en los delitos de abuso sexual a menores de edad*. [Tesis de Grado, Universidad Empresarial].

<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12037/Pintos%20c%20Nelson%20Fernando.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

(2003). Organización de las Naciones Unidas:  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1586771/PROTOCOLO%20PARA%20PREVENIR%2C%20REPRIMIR%20Y%20SANCIONAR%20LA%20TRATA%20%20DE%20PERSONAS%20ESPECIALMENTE%20MUJERES%20Y%20NIN%CC%83OS.pdf>

Protocolo del Artículo 31 letra A) de la Ley N° 21.057. Que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. *Los estándares de derivación de denuncias a las instancias correspondientes bajo los parámetros señalados en el artículo 4° de la Ley N° 21.057.* Abril 2019  
<https://www.minjusticia.gob.cl/media/2019/10/Protocolo-a.pdf>

Protocolo del Artículo 31 Letra B) de la Ley N° 21.057. Que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. *Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan que los niños, niñas o adolescentes, víctimas o testigos, reciban apoyo y puedan acceder a los recursos de resguardo de la salud física y psíquica, de manera oportuna y eficiente.* Setiembre 2019. <https://www.minjusticia.gob.cl/media/2019/10/Protocolo-b.pdf>

Protocolo del artículo 31 letra C) de la Ley N° 21.057. Que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. *Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan la adopción oportuna de medidas adecuadas de protección, con el objeto de atender las necesidades del niño, niña o adolescente.* Setiembre 2019.  
<https://www.minjusticia.gob.cl/media/2019/10/Protocolo-c.pdf>

Protocolo Del Artículo 31 Letra D) De La Ley N° 21.057. Que regula Entrevistas Grabadas en Video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. *Los estándares de coordinación interinstitucional que permitan que el sistema de entrevistas investigativas videograbadas y declaraciones judiciales de los niños, niñas o adolescentes mantenga, en todo momento, una adecuada cobertura territorial a nivel provincial y regional.* Agosto 2019.  
<https://www.minjusticia.gob.cl/media/2020/01/Protocolo-d.pdf>

Protocolo del artículo 31 letra E) de la Ley N° 21.057. Que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. *Las medidas para asegurar que las interacciones con niños, niñas o adolescentes se realicen en condiciones que resguarden su privacidad, confidencialidad y seguridad.* Setiembre 2019. <https://www.minjusticia.gob.cl/media/2019/10/Protocolo-e.pdf>

Protocolo del Artículo 31 letra F) de la Ley N° 21.057. Que regula entrevistas Qgrabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. Las medidas que permitan generar las condiciones necesarias para que cada interacción con niños, niñas y adolescentes, éstos puedan ejercer plenamente sus derechos conforme al desarrollo de sus capacidades. Agosto 2019.  
<https://www.minjusticia.gob.cl/media/2020/01/Protocolo-f.pdf>

Protocolo del Artículo 31 letra G) de la Ley N° 21.057. Que Regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. *Las medidas para evitar la realización de diligencias innecesarias, reducir al mínimo las entrevistas y procurar la celeridad y tramitación preferente de las diligencias que supongan la*

*interacción con niños, niñas y adolescentes.* Agosto 2019.

<https://www.minjusticia.gob.cl/media/2020/01/Protocolo-g-.pdf>

Protocolo del artículo 31 letra H) de la Ley N° 21.057, que Regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. *Los estándares técnicos que deberán satisfacer los cursos de formación especializada de entrevistadores.* Setiembre 2020.

<https://www.minjusticia.gob.cl/media/2020/09/Protocolo- H.pdf>

Protocolo del artículo 31 letra I) de la ley N° 21.057. Que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. *Las características de las entrevistas, las que se elaborarán bajo procedimientos estandarizados, basados en la experiencia empírica y en los resultados de la evaluación constante de la práctica de entrevistadores, como también, en los conocimientos técnicos existentes en la materia.* Abril 2019.

<https://www.minjusticia.gob.cl/media/2020/01/Protocolo-i.pdf>

Resolución N° 116 de 2019. [Consejo de la Judicatura]. Protocolo de entrevista forense para niños víctimas de violencia sexual. 04 de enero de 2019.

[https://www.igualdad.gob.ec/wp-](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/protocolo_entrevista_victimas_de_violencia_sexual.pdf)

[content/uploads/downloads/2019/07/protocolo\\_entrevista\\_victimas\\_de\\_violencia\\_sexual.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/protocolo_entrevista_victimas_de_violencia_sexual.pdf)

Resolución N° 117 de 2014. [Consejo de la Judicatura]. Protocolo para el uso de la Cámara Gesell. 15 de julio de 2014.

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/117-2014.pdf>

Resolución Administrativa N° 277 de 2019, [Consejo Ejecutivo del Poder Judicial], por la cual se aprueba el Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y

Adolescentes en Cámara Gesell, 03 de Julio de 2019.  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/95de9d004ac4739fbd62fdd1306a5ccd/1->

Protocolo+de++entrevista+%C3%BAnica+para+NNyA+C%C3%A1mara+Gesell%2BResoluci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=95de9d004ac4739fbd62fdd1306a5ccd

Robles, W. A. (2020). Los desafíos de la entrevista única en cámara Gesell en el proceso penal peruano. *Derecho y Cambio Social*(59), 385-425.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7219664>

Roque, E. S. (2020). Cámara Gesell De la prueba preconstituida a la garantía de la prueba anticipada Casación Nº 21-2019-Arequipa. *Gaceta Penal y Procesal Penal*(133), 165-179.

Rosas, J. (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

Rosas, J. (2018). *Mecanismos de Investigación Criminal*. Ministerio Público Fiscalía de la Nación:  
[https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257\\_modulo\\_1\\_tema2.pdf](https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo_1_tema2.pdf)

Sánchez, A. (2022). LA toma de declaración a través de la Cámara Gesell como medio para evitar la doble victimización. *Estudios Penales y Criminológicos*, 42(1), 1-29. <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/7513/11810>

San Martín, C. C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Sierra, G. M. (2013). Cámara Gesell como herramienta investigativa en los abusos sexuales de niños y niñas. Caso de honduras. *Gaceta Internacional*

de Ciencias Forenses(7), 46-58.

[https://www.uv.es/gicf/4A3\\_Sierra\\_GICF\\_07.pdf](https://www.uv.es/gicf/4A3_Sierra_GICF_07.pdf)

Talavera, P. E. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Academia de la

Magistratura – AMAG.

[http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/122/la\\_prueba\\_nuev\\_proc\\_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/122/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Tupia, P. G., y Fernández, A. U. (2019). *Imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el proceso de entrevista única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el distrito de Huancavelica*. [Tesis de Universidad de Grado, Peruana de los Andes].

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2297/TESIS%20%20PABLO%20GERARDO%20TUPIA%20CURI%20Y%20ARMADO%20ULIES%20FERNANDEZ%20YACHI%202020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2297/TESIS%20%20PABLO%20GERARDO%20TUPIA%20CURI%20Y%20ARMADO%20ULIES%20FERNANDEZ%20YACHI%202020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2297/TESIS%20%20PABLO%20GERARDO%20TUPIA%20CURI%20Y%20ARMADO%20ULIES%20FERNANDEZ%20YACHI%202020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2297/TESIS%20%20PABLO%20GERARDO%20TUPIA%20CURI%20Y%20ARMADO%20ULIES%20FERNANDEZ%20YACHI%202020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2297/TESIS%20%20PABLO%20GERARDO%20TUPIA%20CURI%20Y%20ARMADO%20ULIES%20FERNANDEZ%20YACHI%202020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ulfe, E. C. (2015). Tecnología que evita la revictimización en niños, niñas y

adolescentes: La cámara Gesell. *Revista Hamut'ay*, 1-10.

<https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/HAMUT/article/view/916/732>

Unger, J. L. (2015). Víctimas y revictimización. Reflexiones en torno a la finalidad

del proceso penal. XI Jornadas de Sociología (págs. 1-16). Facultad de

Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

<https://cdsa.aacademica.org/000-061/1185.pdf>

Villegas, E. A. (2019). *La prueba por indicios y su debida motivación en el proceso penal*. Gaceta Jurídica S.A.

Viviano, T. M. (2012). *Abuso Sexual*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

[https://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/libro\\_abusosexual.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/libro_abusosexual.pdf)

Vizcarra, W. A. (2015). *Manual para la utilización de la cámara Gesell en el Ministerio Público de Panamá*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Procuraduría General de la Nación. <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2019/04/Manual-C%C3%A1mara-Gesell-para-publicar.pdf>

Witker, J. (1986). *Cómo elaborar una tesis en derecho (pautas metodológicas y pautas para el estudiante o investigador del derecho)*. Civitas.

Yip, P. F. (2019). *Actuación deficiente del procedimiento de la entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad en la provincia de Piura*. [Tesis de Grado Universidad Inca Garcilazo De La Vega].

[http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4338/TESIS\\_YIP\\_PAOLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4338/TESIS_YIP_PAOLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Zambrano, J. C. (2020, Mayo 21). *La entrevista en cámara Gesell: ¿es obligatorio o facultativo tramitarla como prueba anticipada?* Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/entrevista-camara-gesell-obligatorio-facultativo-prueba-anticipada/>

Zorzoli, O. A. (2009). Teoría General del Proceso. Naturaleza procesal de las pruebas anticipadas en el Perú. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 3(1), 1-17. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprosesal/article/view/2064/1995>



# ANEXOS

## Anexo I: Modificación del artículo 242° del Código Procesal Penal

Texto original	Modificatoria
<p><b>Artículo 242.- Supuestos de prueba anticipada</b></p> <p>2. Durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>b) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.</p> <p>Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.</p> <p>Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.</p>	<p><b>Artículo 242.- Supuestos de prueba anticipada</b></p> <p>2. Durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>e) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, <b>así como también el artículo 147 Sustracción de menor del Capítulo III: Atentados contra la patria potestad, correspondiente al Título III: Delitos Contra la Familia, artículo 303-A Tráfico ilícito de migrantes del Capítulo IV: Delitos contra el orden migratorio correspondiente al Título: Delitos contra la seguridad pública, artículos 106, 108 y 108-B del Capítulo I Homicidio, artículo 121 Lesiones graves, del Capítulo III Lesiones, correspondientes al Título I: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y el artículo 189 Robo agravado del Capítulo II Robo correspondiente al Título V: Delitos Contra el Patrimonio</b>, del Código Penal.</p> <p>Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.</p> <p>Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.</p>

## Anexo II: Artículo adicional al Capítulo V “Del procedimiento de entrevista única” del Protocolo de entrevista única para niñas, niños y adolescentes en Cámara Gesell

Texto original	Modificatoria
<p><b>5.5. Acto previo a la entrevista única</b></p> <p>Antes de la entrevista, el juez/a, con la participación del psicólogo/a entrevistador/a, se reunirá con el padre, madre, tutores/as o responsables de la niña, niño o adolescente, para informarles sobre la entrevista única en la Cámara Gesell.</p> <p>En esta reunión preliminar, el juez/a y el psicólogo/a entrevistador/a deberán solicitar al padre, madre, tutores/as o responsables de la niña, niño o adolescente, la mayor información que resulte pertinente para la realización de la entrevista, así como obtener sus datos personales, información anterior al suceso y sobre sus condiciones familiares, entre otros. El/la psicólogo/a entrevistador/a deberá reunirse con la niña, niño o adolescente, a fin de establecer una preparación antes de la entrevista, que genere una relación de confianza, dando lugar a que sienta comodidad, seguridad, y disposición para comunicarse y manifestar los hechos; cuidando que no tenga frío, sueño, hambre, calor, entre otros, evitando así condiciones que puedan perturbar o interrumpir el desarrollo de la entrevista.</p>	<p><b>5.5. Acto previo a la entrevista única</b></p> <p><b>5.5.1. Evaluación previa del menor</b></p> <p><b>Para asegurar la idoneidad de la entrevista única en Cámara Gesell, se deberá realizar una evaluación previa al menor víctima o testigo de un delito, a través del área psicológica de medicina legal, quienes deberán verificar si las niñas, niños y adolescentes se encuentra apto para la realización de la entrevista, tomando en cuenta las condiciones físicas y psicológicas del mismo.</b></p> <p><b>5.5.2. Actuaciones previas a la entrevista única</b></p> <p>Antes de la entrevista, el juez/a, con la participación del psicólogo/a entrevistador/a, se reunirá con el padre, madre, tutores/as o responsables de la niña, niño o adolescente, para informarles sobre la entrevista única en la Cámara Gesell.</p> <p>En esta reunión preliminar, el juez/a y el psicólogo/a entrevistador/a deberán solicitar al padre, madre, tutores/as o responsables de la niña, niño o adolescente, la mayor información que resulte pertinente para la realización de la entrevista, así como obtener sus datos personales, información anterior al suceso y sobre sus condiciones familiares, entre otros. El/la psicólogo/a entrevistador/a deberá reunirse con la niña, niño o adolescente, a fin de establecer una preparación antes de la entrevista, que genere una relación de confianza, dando lugar a que sienta comodidad, seguridad, y disposición para comunicarse y manifestar los hechos; cuidando que no tenga frío, sueño, hambre, calor, entre otros, evitando así condiciones que puedan perturbar o interrumpir el desarrollo de la entrevista.</p>

**Anexo III: Modificación del numeral 4.1 del Capítulo IV de la Resolución Administrativa 277-2019-CE-PJ**

<b>Texto original</b>	<b>Modificatoria</b>
<b>4.1. Participantes en la Cámara Gesell</b>	<b>4.1.- Participantes en la Cámara Gesell</b>
Participan en la Cámara Gesell:	Participan en la Cámara Gesell:
<ul style="list-style-type: none"><li>a) Niña, niño o adolescente</li><li>b) Juez/a de familia, penal o mixto</li><li>c) Fiscal de familia, penal o mixto</li><li>d) Psicólogo/a entrevistador/a</li><li>e) Traductor/a y/o intérprete, cuando corresponda</li><li>f) Abogado/a defensor/a de la niña, niño o adolescente</li><li>g) Servidor/a jurisdiccional</li><li>h) Mediador/a cultural, cuando corresponda</li><li>i) Padre, madre, tutores/as o representantes de la niña, niño o adolescente, cuando corresponda</li><li>j) Abogado/a defensor/a del imputado/a</li><li>k) Ingeniero/a informático/a o profesional de soporte técnico</li><li>l) Digitador/a de la entrevista única en la Cámara Gesell</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>a) Niño, niña o adolescente</li><li>b) Juez/a de Familia, penal o mixto</li><li>c) Fiscal de Familia, penal o mixto</li><li>d) Psicólogo/a, entrevistador/a</li><li>e) Padre, madre, tutores/ras o representante de la niña, niño adolescente, cuando corresponda.</li><li>f) Abogado/a Defensor/a del imputado/a.</li><li>g) Ingeniero/a Informático/a o profesional de soporte técnico y digitador de la entrevista.</li></ul>

## Anexo IV: Matriz de consistencia

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS DE ESTUDIO	METODOLOGÍA	TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p><b>Problema general</b> ¿Qué aspectos del tratamiento jurídico de la entrevista única en Cámara Gesell podrían implementarse en el Perú a partir del análisis comparativo de las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador?</p> <p><b>Problemas específicos</b> - ¿Cuáles son las diferencias en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador? - ¿Cuáles son las similitudes en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador? - ¿Cuáles son las ventajas de la aplicación de los elementos diferenciadores que existen en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Chile y Ecuador?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Establecer qué aspectos del tratamiento jurídico de la entrevista única en Cámara Gesell podrían implementarse en el Perú a partir del análisis comparativo de las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> - Identificar las diferencias en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador. - Determinar las similitudes en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador. - Establecer las ventajas de la aplicación de los elementos diferenciadores que existen en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Chile y Ecuador.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> Los aspectos del tratamiento jurídico de la entrevista única en Cámara Gesell que podrían implementarse en el Perú a partir del análisis comparativo de las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador son aquellos relacionados a establecer su obligatoriedad para una mayor cantidad de delitos y víctimas, de manera que se garantice la protección de una mayor cantidad de personas con condiciones de vulnerabilidad.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> -Las diferencias en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador se encuentran principalmente en la forma, tiempos y sujetos participantes de la diligencia de entrevista. -Las similitudes en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador se encuentran en su ámbito de aplicación, dado que la misma se centra en atender a personas que por su vulnerabilidad, requieren de un tratamiento especial. -Las ventajas de la aplicación de los elementos diferenciadores que existen en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Chile y Ecuador se encuentran en que estas permiten un mejor tratamiento de las víctimas, reduciendo las posibilidades de revictimización y protegiéndolas adecuadamente.</p>	<p><b>Categoría:</b> - Tratamiento Legislativo de la entrevista única en Cámara Gesell en Perú, Chile y Ecuador.</p> <p><b>Sub-Categorías:</b> - Tratamiento legislativo de la entrevista única en Cámara Gesell en la legislación peruana. - Tratamiento legislativo de la entrevista única en Cámara Gesell en la legislación chilena. - Tratamiento legislativo de la entrevista única en Cámara Gesell en la legislación ecuatoriana.</p>	<p><b>Enfoque de investigación:</b> Cualitativo.</p> <p><b>Tipo de investigación:</b> Investigación dogmática.</p> <p><b>Unidad de análisis:</b> Tratamiento legislativo de la cámara Gesell en las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador.</p>	<p><b>Técnica de recolección de información:</b> Investigación documental legislativa.</p> <p><b>Instrumento de recolección de datos:</b> Ficha de análisis documental</p> <p><b>Técnica de análisis e interpretación de la información:</b> Codificación cualitativa - codificación abierta.</p>

## Anexo V: Instrumentos de recolección de información

### Fichas de análisis documental

Objetivo Específico 1	Identificar las diferencias en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador.		
Temas	Legislación peruana	Legislación chilena	Legislación ecuatoriana
Aplicación de la entrevista en Cámara Gesell	La legislación peruana incluye como sujetos de aplicación de la entrevista única en cámara Gesell a los niños, niñas, adolescentes, mujeres y mayores de edad a criterio del fiscal	La legislación chilena sólo considera que la Entrevista Investigativa Videograbada y la Declaración Judicial es una diligencia de declaración enfocada al niño, niña o adolescente.	En esta legislación se utiliza la Entrevista forense en cámara Gesell para los niños, niñas y adolescentes.
Cantidad de entrevistas	Se realiza solo una entrevista en la etapa de la investigación preparatoria.	Se realizan dos entrevistas: la Entrevista Investigativa Videograbada en la etapa de investigación y la Declaración Judicial en el juicio oral	
Sujeto que ordena y dirige la diligencia de entrevista	En nuestra legislación el que ordena y dirige esta diligencia es el Juez de la Investigación Preparatoria.	En el Caso chileno vienen a ser dos diferentes sujetos: - Para la Entrevista Investigativa Videograbada es el fiscal a cargo. - Para la Declaración Judicial es el Juez.	
Incorporación de la entrevista como elemento de prueba en juicio.	No existe incorporación puesto que la entrevista en cámara Gesell ya se considera como prueba anticipada	Si existe incorporación en caso de que el menor no pueda brindar la Declaración Judicial por algún motivo.	
Entrevistador	De acuerdo con el protocolo peruano, el entrevistador solo será un psicólogo especializado en el área.	Puede ser cualquier profesional perteneciente a las instituciones parte del proceso, que haya realizado el Curso Inicial de Formación Especializada (CIFE).	
Evaluación previa del niño niña o adolescente	No se realiza una evaluación psicológica previa al menor víctima.	Sí se realiza una evaluación previa a cargo de la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos, a los menores para evaluar sus condiciones físicas y	

		psicológicas para participar en la Entrevista Investigativa Videograbada.	
De la interposición de la denuncia	Tanto el menor de edad por sí mismo o acompañado de un adulto puede realizar la denuncia sobre la comisión de un delito en su contra ante cualquier entidad del Estado. (Artículo 17 del reglamento de la ley 30364).		El adulto responsable al que el menor contó la situación que está viviendo es el que realiza la denuncia.
Uso de la Cámara Gesell	En nuestro país este instrumento sólo se utiliza para realizar la entrevista única en Cámara Gesell.		En la legislación ecuatoriana, la Cámara Gesell tiene dos usos. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para la entrevista en Cámara Gesell.</li> <li>- Para el reconocimiento e identificación del procesado.</li> </ul>
Delitos contemplados para la utilización de la entrevista en Cámara Gesell	De acuerdo con nuestro Código Procesal Penal y la Ley 30364, los delitos que contemplan la utilización de la Cámara Gesell en el Perú son: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia familiar, física, psicológica y sexual. (Ley 30364)</li> <li>• Violación de la libertad persona (Trata de Personas)l. (CPP)</li> <li>• Violación de la libertad sexual (Violación sexual, abuso sexual, Tocamientos, etc.) (CPP)</li> <li>• Proxenetismo (CPP)</li> <li>• Ofensas al pudor público (CPP)</li> </ul>	En la legislación chilena incluyen también otros delitos los cuales son: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Delitos Sexuales <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Violación</li> <li>○ Estupro</li> <li>○ Sodomía</li> <li>○ Abuso sexual con y sin contacto</li> <li>○ Producción, distribución, adquisición y almacenamiento de material pornográfico</li> <li>○ Explotación sexual vinculada al comercio sexual</li> <li>○ Violación con homicidio</li> </ul> </li> <li>• Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Tráfico ilícito de migrantes</li> <li>○ Promover o facilitar la entrada o salida de</li> </ul> </li> </ul>	

		<p>personas del país para la prostitución</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Trata de personas con cualquier finalidad.</li> <li>• Secuestro y sustracción de niños, niñas y adolescentes <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Secuestros agravados.</li> <li>○ Sustracción de menores.</li> </ul> </li> <li>• Delitos violentos <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Parricidio y femicidio.</li> <li>○ Homicidio simple o calificado.</li> <li>○ Castración.</li> <li>○ Lesiones graves gravísimas.</li> </ul> </li> <li>• Robos <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Robo con homicidio o violación.</li> </ul> </li> </ul>	
<p>Cantidad de sujetos intervinientes en la sala de observación</p>	<p>En el Perú son un promedio de 8 personas las que participan en la sala de observación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Juez/a</li> <li>b) Fiscal</li> <li>c) Servidor/ jurisdiccional</li> <li>d) Mediador/a cultural de ser el caso</li> <li>e) Padre, madre o tutores si corresponde</li> <li>f) Abogado/a defensor/a del imputado</li> <li>g) Ingeniero/a informático/a de soporte técnico</li> <li>h) Digitador/a de la entrevista</li> </ol>	<p>En Chile, no se considera un número mínimo de participantes en la sala de observación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En la Entrevista Investigativa Videograbada, participan el fiscal, el entrevistador y las otras personas que por motivos justificados sean autorizados por el fiscal, podrán observar</li> <li>• En la declaración judicial, los participantes se encuentran en la sala de audiencias.</li> </ul>	<p>En Ecuador, en la sala de observación debe haber un promedio de 5 personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Juez.</li> <li>b) Responsable de la UTI</li> <li>c) Fiscal.</li> <li>d) abogado defensor.</li> <li>e) Representante de la familia.</li> </ol>

<b>Objetivo Específico 2</b>	Determinar las similitudes en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador.		
<b>Temas</b>	<b>Legislación peruana</b>	<b>Legislación chilena</b>	<b>Legislación ecuatoriana</b>
Protocolos	El protocolo de entrevista única en cámara Gesell, fue realizado enfocado en los niños, niñas y adolescentes.	Los protocolos están enfocados en brindar los lineamientos para la entrevista investigativa videograbada y la Declaración Judicial a los niños niñas y adolescentes	El protocolo ecuatoriano de entrevista forense en cámara Gesell está enfocado en los niños, niñas y adolescentes.
Plazos	La realización de la entrevista única en cámara Gesell se debe realizar en la fecha más próxima posible a la denuncia.	Igualmente la Entrevista Investigativa Videograbada deberá realizarse una vez realizada la denuncia	La entrevista forense se realizará en el tiempo más próximo a la realización de la denuncia.
Revictimización	Se implementó el uso de la Cámara Gesell para evitar la revictimización de los menores víctimas o testigos de un delito.	Se implementó el uso de la EIV y la declaración judicial para evitar la revictimización de los menores víctimas o testigos de un delito.	Se implementó el uso de la entrevista forense para evitar la revictimización de los menores víctimas o testigos de un delito.
Condicionada a la situación cultural.	La diligencia de entrevista única en cámara Gesell cuenta con las indicaciones necesarias para cubrir las necesidades especiales de cada menor que deba asistir a esta diligencia, ya sea en casos de discapacidad, diferencia étnica, idioma distinto al oficial, etc.	La diligencia de Entrevista Investigativa Videograbada y la declaración judicial cuenta con las indicaciones necesarias para cubrir las necesidades especiales de cada menor que deba asistir a esta diligencia, ya sea en casos de discapacidad, diferencia étnica, idioma distinto al oficial, etc.	La diligencia de entrevista forense cuenta con las indicaciones necesarias para cubrir las necesidades especiales de cada menor que deba asistir a esta diligencia, ya sea en casos de discapacidad, diferencia étnica, idioma distinto al oficial, etc.
Etapa procesal	La entrevista se realiza en la etapa de investigación.	La entrevista se realiza en la etapa de investigación.	La entrevista se realiza en la etapa de investigación.
Cantidad de entrevistas	Se realiza solo una entrevista en la etapa de la investigación preparatoria.		Se realiza una sola entrevista en la etapa investigativa.

De la interposición de la denuncia	Tanto el menor de edad por sí mismo o acompañado de un adulto puede realizar la denuncia sobre la comisión de un delito en su contra ante cualquier entidad del Estado. (Artículo 17 del reglamento de la ley 30364)	Tanto el menor de edad por sí mismo o acompañado de un adulto puede realizar la denuncia sobre la comisión de un delito en su contra ante cualquier entidad del Estado.	
Delitos contemplados para la utilización de la entrevista en Cámara Gesell.	<p>Las tres legislaciones coinciden en que se utilice la Cámara Gesell para entrevistar a niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido de algún tipo de abuso sexual.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia familiar, física, psicológica y sexual. (Ley 30364)</li> <li>• Violación de la libertad persona (Trata de Personas) (CPP)</li> <li>• Violación de la libertad sexual (Violación sexual, abuso sexual, Tocamientos, etc.) (CPP)</li> <li>• Proxenetismo (CPP)</li> <li>• Ofensas al pudor público (CPP)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Delitos Sexuales <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Violación</li> <li>○ Estupro</li> <li>○ Sodomía</li> <li>○ Abuso sexual con y sin contacto</li> <li>○ Producción, distribución, adquisición y almacenamiento de material pornográfico</li> <li>○ Explotación sexual vinculada al comercio sexual</li> <li>○ Violación con homicidio</li> </ul> </li> <li>• Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Tráfico ilícito de migrantes</li> <li>○ Promover o facilitar la entrada o salida de personas del país para la prostitución</li> <li>○ Trata de personas con cualquier finalidad.</li> </ul> </li> </ul>	El uso de la entrevista forense en cámara Gesell solo se da en delitos de violencia sexual a menores (violencia familiar y trata de personas).

<b>Objetivo Específico 3</b>	Establecer las ventajas de la aplicación de los elementos diferenciadores que existen en el tratamiento jurídico que se le brinda a la entrevista única en Cámara Gesell en las legislaciones de Chile y Ecuador.
<b>Elementos diferenciadores</b>	<b>Ventajas de Aplicación en el Perú</b>
<b>Chile</b>	
Delitos contemplados para la utilización de la entrevista en Cámara Gesell.	En la legislación peruana para el uso de la cámara Gesell, solo se contemplan los delitos sexuales y de violencia familiar, física, psicológica y sexual Violencia familiar, física, psicológica y sexual. (Ley 30364) Violación de la libertad persona (Trata de Personas), Violación de la libertad sexual (Violación sexual, abuso sexual, Tocamientos, etc.), Proxenetismo) y Ofensas al pudor público; en cambio en la legislación chilena se abarca más delitos cometidos contra menores de edad (tráfico ilícito de migrantes, secuestro y sustracción, delitos violentos, robos), que deberían considerarse en nuestra legislación, en virtud del principio de interés superior del menor y el de no revictimización, así como también brindar una protección integral a los menores que son víctimas de delitos como la trata personas, el secuestro, delitos violentos, entre otros, evitando una participación reiterada en el proceso.
Evaluación previa del niño niña o adolescente	En la legislación chilena, la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos realiza una evaluación previa al menor, para averiguar si el mismo se encuentra apto para la realización de la entrevista, evaluando las condiciones físicas y psicológicas del mismo. En cambio, en la legislación peruana, no se realiza esta evaluación previa a la entrevista, siendo el psicólogo entrevistador el que brinde la evaluación del daño causado al mismo. Se considera que se debería realizar una evaluación previa al menor, para así verificar las condiciones en las que se encuentra para realizar la entrevista.
De la interposición de la denuncia	A pesar de que en nuestra legislación se le brinda la posibilidad de denunciar al menor de edad sin la compañía de un adulto, no existe un protocolo adecuado de atención al menor como en la legislación chilena. Considero que en la legislación peruana debería brindarse al menor mejor atención a través de un protocolo específico para que las autoridades pertinentes puedan realizar un correcto trabajo al momento de recepcionar la denuncia de un niño, niña o adolescente solo.
<b>Ecuador</b>	
Uso de la Cámara Gesell La Cámara Gesell tiene dos usos.	Para evitar la revictimización del menor, se debería incluir el uso de la cámara Gesell para el reconocimiento e identificación del procesado por parte de la víctima, como se realiza en la legislación ecuatoriana.
Cantidad de sujetos intervinientes en la sala de observación.	En la legislación nacional, los participantes oyentes de la Sala de Observación llegan a ser ocho de acuerdo con la normativa, sin embargo, considero que esta cantidad de personas es demasiado amplia; por esta razón se debería tomar en cuenta la legislación ecuatoriana que reduce la cantidad de intervinientes a cinco personas, evitando así el conocimiento del proceso con personas que no son los principales intervinientes del proceso.

<b>Objetivo general</b>	Establecer qué aspectos del tratamiento jurídico de la entrevista única en Cámara Gesell podrían implementarse en el Perú a partir del análisis comparativo de las legislaciones de Perú, Chile y Ecuador.	
<b>Ventajas</b>	<b>Modo de Implementación</b>	
	<b>Modificación Normativa</b>	<b>Adición Normativa</b>
AMPLIACIÓN DE DELITOS PARA EL USO DE LA CÁMARA GESELL COMO MEDIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL	<p>Modificación del inciso d) del artículo 242° del Código Procesal Penal, donde se regulan los supuestos de la prueba anticipada.</p> <p><b>Artículo 242.- Supuestos de prueba anticipada</b></p> <p>1. Durante las diligencias preliminares o una vez formalizada la investigación preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria la actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, <b>así como también el artículo 147 Sustracción de menor del Capítulo III: Atentados contra la patria potestad, correspondiente al Título III: Delitos Contra la Familia, artículo 303-A Tráfico ilícito de migrantes del Capítulo IV: Delitos contra el orden migratorio correspondiente al Título: Delitos contra la seguridad pública, artículos 106, 108 y 108-B del Capítulo I Homicidio, artículo 121 Lesiones graves, del Capítulo III Lesiones, correspondientes al Título I:</b></p>	

	<p><b>Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y el artículo 189 Robo agravado del Capítulo II Robo correspondiente al Título V: Delitos Contra el Patrimonio, del Código Penal.</b></p> <p>Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.</p> <p>Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.</p>	
<p>EVALUACIÓN PREVIA PARA ASEGURAR LA PERTINENCIA DE LA ENTREVISTA</p>		<p>Adición de un punto dentro del Capítulo V Del procedimiento de entrevista única del Protocolo de entrevista única para niñas, niños y adolescentes en Cámara Gesell respecto a la realización de una evaluación psicológica previa al menor:</p> <p><b>5.5. Acto previo a la entrevista única</b>  <b>5.5.1. Evaluación previa del menor</b>  Para asegurar la idoneidad de la entrevista única en Cámara Gesell, se deberá realizar una evaluación previa al menor víctima o testigo de un delito, a través del área psicológica de medicina legal, quienes deberán verificar si las niñas, niños y adolescentes se encuentra apto para la realización de la entrevista, tomando en cuenta las condiciones físicas y psicológicas del mismo.</p>
<p>REDUCCIÓN DE INTERVINIENTES EN SALA DE OBSERVACIÓN</p>	<p>Modificatoria del Punto 4.1 del capítulo IV respecto de los participantes en la Cámara Gesell de la Resolución Administrativa 277-2019-CE-PJ.</p> <p><b>4.1.- Participantes en la Cámara Gesell</b>  1. niño, niña o adolescente  2. Juez/a de Familia, penal o mixto  3. Fiscal de Familia, penal o mixto  4. Psicólogo/a, entrevistador/a</p>	

	<p>5. Padre, madre, tutores/ras o representante de la niña, niño adolescente, cuando corresponda.</p> <p>6. Abogado/a Defensor/a del imputado/a.</p> <p>7. Ingeniero/a Informático/a o profesional de soporte técnico y digitador de la entrevista.</p>	
--	---	--